



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 24 de octubre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 202

116 páginas

TOME NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Documento original, ya sea impreso o digital.
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos o firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Contado

 Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	58
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	60
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	60
REGIMEN MUNICIPAL	77
AVISOS	79
NOTIFICACIONES	85

El Alcance N° 226, a La Gaceta N° 201; Año CXLIV, se publicó el viernes 21 de octubre del 2022.



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, por este medio consigna para la parcela número 66 de Playa San Miguel a nombre de Nora María Bejarano Valenciano, cédula número 1-0409-0938. Se tome como **área correcta** la remitida por el plano catastrado N° G-57876-2022, con una medida de 1,520,00 metros cuadrados y **no** la indicada primeramente en el edicto,

con una medida de 1,505,45 metros cuadrados, y se tenga el presente como anexo a la publicación realizada en *La Gaceta* N° 140 del día viernes 22 de julio del año 2022. Carmona de Nandayure, Guanacaste.

Carmona, Nandayure, 19 de octubre de 2022.—
Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—Lic. Jokcuan Aju Altamirano, Encargado.—1 vez.—(IN2022686509).

AVISOS

ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE VIDA CRISTIANA

Ante el Registro de Asociaciones del Registro Público de Personas Jurídicas el suscrito Keneth Pirce Balbuena, cédula de residencia número 160400344016, en calidad de presidente de Asociación Movimiento de Vida Cristiana, con cédula jurídica número 3002174428, solicitó la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Actas Junta Directiva, Registro Asociados, Diario, Mayor Inventarios y Balances, lo anterior por haber sido extraviados. Se aclara que por error material se omitió que el número de libros a reponer es el número uno.—1 vez.—(IN2022683169).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 111-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 146 de la Constitución Política; 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Que en Sesión Ordinaria N° 018-2022 del Consejo de Gobierno, artículo ocho, celebrada el 07 de septiembre del 2022, se autorizó viajar al exterior a la señora Ministra Jéssica Martínez Porras, según consta en certificación 146-2022 emitida por la Secretaría del Consejo de Gobierno el día 08 de septiembre del 2022.

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita

Delegada
Editorial Costa Rica

Artículo 2º—Autorizar a la señora Jéssica Martínez Porras, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad número uno-cero novecientos diez-cero ochocientos setenta y dos, para que viaje a la ciudad de Washington D.C., capital de Estados Unidos de América y, en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, participe en el “Foro Vivienda 2022: Soluciones resilientes para la reducción del déficit habitacional en América Latina y el Caribe”, actividad organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID Invest y BID Lab, que se celebrará en dicha ciudad los días 29 y 30 de septiembre del 2022. La salida de la señora Martínez Porras se realizará el día 28 de septiembre del 2022 a las 08:00 horas y su regreso a Costa Rica será a las 17:40 horas del 02 de octubre del 2022.

Artículo 3º—No se cancelarán gastos de pasajes, hospedaje ni viáticos con cargo al Erario. Los gastos asociados a boleto aéreo y alojamiento serán cubiertos con recursos del BID, excepto los gastos de hospedaje y alojamiento para la estancia del día 01 al 02 de octubre que serán cubiertos por la funcionaria de su propio peculio.

Artículo 4º—Durante los días 28 de septiembre al 02 de octubre del 2022, la funcionaria autorizada a participar en la actividad devengará el cien por ciento (100%) de su salario.

Artículo 5º—De conformidad con lo dispuesto en la circular N° LYD-3083/06/15-C de 16 de junio del 2015, emitida por la Dirección General de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, la señora Jéssica Martínez Porras, una vez finalizada la visita rendirá un informe a su superior jerárquico en un plazo no mayor de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que describa las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 6º—Durante la ausencia de la señora Jéssica Martínez Porras, se nombra Ministro a.f. de Vivienda y Asentamientos Humanos al señor Roy Allan Jiménez Céspedes, cédula de identidad número uno-mil ciento veintiuno-cero novecientos cuarenta y dos, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 7º—Rige de las 08:00 horas del 28 de septiembre a las 17:40 horas del 02 de octubre del 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el día 13 de septiembre del 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 4600065142.—Solicitud N° MIVAH-0018.—(IN2022683102).

N° 113-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

Único.—Que por Acuerdo Presidencial N° 002-P del 8 de mayo de 2022, publicado en el Alcance N° 91 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 85 del 10 de mayo de 2022, se nombró al señor Álvaro Randall Vega Blanco, cédula de identidad N° 1-0914-0296, como viceministro Administrativo del Ministerio de Seguridad Pública. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Cesare su cargo como viceministro Administrativo del Ministerio de Seguridad Pública, al señor Álvaro Randall Vega Blanco, cédula de identidad N° 1-0914-0296.

Artículo 2º—Rige a partir del cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 8851315107.—Solicitud N° MSP-006-2022.—(IN2022683149).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 115

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones que le confiere el artículo 33, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y las disposiciones contenidas en la Ley N° 4351 “Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal” y el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 43638-MP-MTSS, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo siete del acta de la sesión ordinaria número veinte, celebrada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, tomó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice: **Artículo Siete: Acuerdo:** Se nombra por el sector laboral, a la señora Shirley Yijanni de Jesús González Mora, cédula de ciudadanía número 3 0266 0512, al señor Abel Francisco Salas Mora, cédula de ciudadanía número 3 0195 1071, al señor Raúl Ernesto de Jesús Espinoza Guido, cédula de ciudadanía número 1 0662 0027, y a la señora Iliana González Cordero, cédula de ciudadanía número 1 0834 0309, como miembros “pro tempore” titulares de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hasta tanto la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras de esa entidad proceda a la designación de sus representantes y los mismos sean ratificados por el Poder Ejecutivo. Rige a partir del 19 de septiembre de 2022 y por un plazo de ocho meses hasta el 19 de mayo de 2023. **Acuerdo firme por unanimidad.**

Yara Jiménez Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—(IN2022683036).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 30-2022-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política; artículo 28 incisos 1 y 2 acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículo 1º de la Ley sobre la División Territorial Administrativa, Ley N° 4366 del 05 de agosto de 1969 y el Decreto Ejecutivo N° 41236-MGP, se Constituye Comité Técnico Adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en el Comité Técnico adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa a las siguientes personas:

- Al señor Mario Alberto Fajardo Jiménez, con cédula de identidad número 1-0733-0726 como representante titular y a la señora Vanessa Jaramillo Borges, con cédula de identidad número 1-0628-0299 como representante suplente, del Ministerio de Gobernación y Policía.
- Al señor Minor Alberto Alvarado Rojas, con cédula de identidad número 1-0906-0614 como representante titular, y la señora Andrea de los Ángeles Arias Gómez, conocida como Andrea Vanessa Arias Gómez, con cédula de identidad número 1-1021-0722 como representante suplente, del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- El señor Víctor Hugo Loría Corrales, con cédula de

identidad número 2-0486-0770 como representante titular, y el señor Julio Alberto Sánchez Mourelo, con cédula de identidad número 1-0783-273 como representante suplente, del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, IFAM.

- d) El señor Christian Rodrigo Núñez Solís, con cédula de identidad número 1-1077-0247 como representante titular, y la señora Raquel Elena Irías Brenes, con cédula de identidad número 1-1160-0307 como representante suplente, del Instituto Geográfico Nacional.
- e) El señor Douglas Güell Vargas, con cédula de identidad número 1-0835-0697 como representante titular, y el señor Junior Alexander Campos Vega, con cédula de identidad número 4-0161-0791 como representante suplente, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Artículo 2°—Rige a partir del día 19 de agosto de 2022.

Dado en la ciudad de San José, a las catorce horas y dieciséis minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Jorge Luis Torres Carrillo, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C. N° 100217.—Solicitud N° 42-2022.—(IN2022683021).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Robles de Moravia San José, código de registro 842. Por medio de su representante: María Eugenia González Alvarado, cédula número 2-0312-0250 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17.

ESTATUTO.

Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Robles de Moravia San José

CAPITULO I

De la organización y fines

Reformas al Estatuto de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Robles de Moravia San José realizadas el día 02 de abril del 2022, en Asamblea General de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Robles de Moravia San José, N° 23, con el fin de actualizar los Artículos que le dieron origen y adaptarlos al nuevo Reglamento de la

Ley N° 3859, sobre el Desarrollo de la Comunidad y publicado en *La Gaceta* N° 88 del 19 de abril de 1967.

Artículo 17:

“La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la Asociación, atendiendo a las reglas establecidas en este Estatuto y a los acuerdos de Asamblea Generales. Estará integrada por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales, que serán nombrados del seno de la Asamblea General en votación individual y por mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. En el mismo acto se nombran hasta tres fiscales.”

Dicha reforma es visible a folio 5 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 02 de abril del 2022.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del veintiséis de julio del dos mil veintidós.—Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.—Departamento de Registro.—Licda. Nuris Dianneht Pérez.—1 vez.—(IN2022683161).

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE: EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de referencia - alquiler Delegación Policial de Belén.

Requerimientos

- Ubicación: provincia: Heredia, cantón: Belén, distrito: San Antonio, La Ribera, La Asunción.
- Área de construcción estimada: de 400.00 m² a 1,000.00 m²
- Cantidad mínima de parqueos: 05 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 30 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación del sistema de tratamiento de aguas residuales existente, en caso de requerirse, para solventar la carga operativa requerida
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuación de espacios según ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros

Condiciones legales: El edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta).

- Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”,
- normativa indicada por el CFIA,
- Ley 833 Ley de Construcciones,
- Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600,
- Normas de INTECO
- Decreto N° 36979-MEIC (NFPA 70).
- Código sísmico
- Reglamento municipal.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto o representante legal
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, áreas verdes, etc
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros, así como en sistema de tratamiento de aguas residuales, adecuación de espacios según ley 7600, entre otros.
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - o Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - o Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - o Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
 - o En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar

adjudicada con lo siguiente:

- o El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
- o El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitidas digitalmente al correo electrónico alquileres@fuerzapublica.go.cr en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisionado José Francisco Morales Castro, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600061765.—Solicitud N° 380656.—(IN2022683141).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0007267.—Sergio José Zoch Rojas, cédula de identidad 108790230, en calidad de apoderado especial de Nexat Tecnología Integral Limitada, cédula jurídica 3102706621, con domicilio en: El Guarco, Urbanización Las Catalinas, N KK 73, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de seguridad para la protección de personas y bienes. Fecha: 01 de setiembre de 2022. Presentada el: 19 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022682321).



Solicitud N° 2022-0007554.—Alexis Alvarado Quirós, cédula de identidad N° 601040767, en calidad de apoderado generalísimo de Eres Mi Sonrisa, cédula jurídica N° 3006783046, con domicilio en Tibás, Llorente, del Gimnasio Multispa, 200 metros norte, Edificio Ferenc D, 11303, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Reunir personas que deseen donar trabajo profesional, técnico o algún otro servicio de bienestar social y ayuda a terceros para satisfacer sus necesidades individuales, en general canalizar ayuda a personas que lo necesiten. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el 30 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los



elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022682345).

Solicitud N° 2022-0008100.—Laura Castro Coto, cédula de identidad N° 900250731, en calidad de apoderado especial de Rosaura Ordeñana Castro, soltera, cédula de identidad N° 115730959, con domicilio en 25 oeste de Bomba Casaque, San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción,

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: comercialización de variedad de productos comestibles y bebibles de cafetería, así como venta de artículos relacionados con jarras, platos, botellas de todo tipo, vasos artefactos para preparar el café, u otras bebidas, entre otros, ubicado en: Costa Rica, Heredia, cantón centro, distrito primero, calle 2, Avs. 2-4, MZ14. Reservas: colores: rosado claro, rosado oscuro y celeste. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el 16 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022682372).

Solicitud N° 2022-0006530.—María Gabriela Sancho Carpio, cédula de identidad 108650419, en calidad de apoderada especial de Asociación Cámara Nacional de Productores de Leche, cédula jurídica 3002045628 con domicilio en San José, Zapote, 125 mts este de la Universidad Veritas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y realización de congresos; actividades educativas en la rama agroindustrial; actividades educativas sobre ganado lechero en general; promoción de productos y maquinaria relativas a la actividad; convivios de productores lecheros nacionales y extranjeros; publicación de revistas especializadas en la producción lechera en general. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022682403).



Solicitud N° 2022-0007084.—Kathia Cecilia Sáenz Herrera, divorciada, cédula de identidad 105590477, con domicilio en Barrio La Salle, del Colegio La Salle 100 metros al este, casa color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría en servicios de salud integral, incluida la medicina alternativa, naturista, holística y bioenergética, agricultura orgánica, tratamientos de higiene y belleza destinados a personas y animales. Fecha: 27 de setiembre del 2022. Presentada el: 11 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022682428).

Solicitud N° 2022-0005351.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza, Suiza, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: melones; semillas de melón; plantas de melón; plántulas de melón; esquejes de melón; plantas jóvenes de melón y otro material vegetal de melón que sea adecuado para la multiplicación. Fecha: 5 de agosto de 2022. Presentada el 21 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022682431).

Solicitud N° 2021-0006126.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiaomi Inc., con domicilio en N° 006, piso 6, edificio 6, Yanda 33, Medio Xierqi Road, Haidian, Beijing, China, China, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 10 y 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación,

transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago: cajas registradoras, máquinas de calcular; software; extintores; ordenadores o computadoras; bolsas y estuches adaptadas para ordenadores portátiles, computadoras portátiles; software de computadora, grabado; aplicaciones de software descargables; hardware de computadora; laptops, tabletas, máquinas de calcular, unidades centrales de procesamiento (procesadores); software de juegos de ordenador, grabado o descargable: dispositivos de memoria de computadora; terminales de pantalla táctil interactiva; aplicaciones de software para teléfonos móviles descargables; dispositivos periféricos informáticos; aparatos de procesamiento de datos; brazaletes magnéticos de identificación codificada; bandas inteligentes; brazaletes pulsera, robots de telepresencia; tarjetas magnéticas codificadas; lectores equipos de procesamiento de datos), escáneres (equipos de procesamiento de datos); archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables, tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; bolígrafos electrónicos (para unidades de visualización: publicaciones electrónicas descargables; traductores electrónicos de bolsillo; gafas inteligentes (procesamiento de datos); soportes de datos magnéticos; tarjetas de crédito con codificación magnética; tarjetas SIM; monitores (hardware informático); alfombrilla para ratón; ratón (periférico de ordenador); robots humanoides con inteligencia artificial impresoras para su uso con ardenadores, impresoras fotográficas; e-books (libros electrónicos); cartuchos de tinta, vacíos, para impresoras y fotocopiadoras, bolígrafos con punta conductora para dispositivos de pantalla táctil; teclados de computadora; impresoras de inyección de tinta; fundas para portátiles y tabletas; relojes inteligentes pantallas LED pantallas; impresoras fotográficas digitales; programas informáticos grabados; tarjetas de identidad magnéticas; microprocesadores: programas de computadora monitores discos ópticos; etiquetas electrónicas para productos tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes de circuitos integrados; calculadoras de bolsillo; unidades flash USB (llave maya); computadoras portátiles: películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; tokens de seguridad (dispositivos de cifrado); pizarrones electrónicos interactivos; asistentes digitales personales [PDA]; plataformas de software, grabadas o descargables; soportes adaptados para portátiles; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de identidad biométricas, anillos inteligentes (procesamiento de datos); agendas electrónicas; podómetros, contadores (aparatos): aparatos de registro de tiempo; aparatos para comprobar el franqueo; detectores de monedas falsas; terminales de tarjetas de crédito; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, máquinas de dictar; hologramas; identificador de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); relojes de tiempo (dispositivos de registro de tiempo); básculas; aparatos e instrumentos de pesaje; balanzas con analizadores de masa corporal; escala de grasa corporal; báscula de grasa corporal para uso doméstico; medidores; brújulas para medir, reglas (instrumentos de medida); tabloneros de anuncios electrónicos, linternas de señales; teléfonos celulares; soportes para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes smartphones en forma de reloj, estuches para teléfonos inteligentes; accesorios para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles; kits de manos libres

para teléfonos, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS); aparatos de intercomunicación; intercomunicadores: instrumentos de navegación, rastreadores de actividad portátiles; teléfonos inteligentes en forma de pulseras, piezas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, soportes, correas, brazaletes, cordones y clips para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; fundas de películas protectoras para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; transmisores (telecomunicaciones); videoteléfonos; equipos, aparatos e instrumentos de comunicación electrónica; enrutadores de red; puertas de enlace (gateways); disipador de calor para teléfonos móviles; enrutadores; palos para selfies para teléfonos móviles; monopies utilizados para tomar fotografías colocando un teléfono inteligente o una cámara más allá del rango normal del brazo; puerta de enlace de funciones múltiples; puerta de enlace (gateways) multimodo; alarma anti- pérdida Bluetooth; relojes telefónicos para niños; amplificador de señal WIFI, comunicación por línea eléctrica; controlador de LAN inalámbrica; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; estuches para teléfonos celulares; cajas de derivación (electricidad); radios; película protectora para la pantalla de teléfonos móviles; dispositivo de navegación para automóviles; antenas de coche; videocámaras; robots de vigilancia de seguridad; cámaras de visión trasera para vehículos; discos compactos (audio-video); auriculares; tocadiscos musicales; altavoces; armarios para altavoces micrófonos; reproductores multimedia portátiles; receptores (audio y video); aparatos de grabación de sonido, aparatos de transmisión de sonido; aparatos de televisión, grabadoras de video, monitores de visualización de vídeo portátiles; auriculares de realidad virtual; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes, mezcladores de audio; cámaras para el dash de vehículos; máquinas de aprendizaje; máquina de traducción; lectores de libros electrónicos; decodificadores, pantallas de televisión; armarios no incluidos en otras clases, armarios con pantalla táctil; audio de tv, pantallas de video montadas en la cabeza; cámaras de la cámaras; cámara de inclinación panorámica; televisor de proyección láser, televisión de proyección láser: grabadoras retrovisoras; espejo retrovisor inteligente; máquinas de educación temprana; bolígrafos parlantes, narradores de cuentos, máquinas de aprendizaje de tarjetas; decodificadores de red; auricular Bluetooth; funda impermeable para videocámaras, televisores de alta definición; procesadores de sonido digitales; cámaras para ordenadores personales; equipo acústico; aparatos de radio; cámara web: televisores DMB (radiodifusión multimedia digital); auriculares con cancelación de ruido, grabadoras de cassette; auriculares; marcos de fotos digitales, monitores para bebés; dispositivos electrónicos audibles con libros; altavoz de coche; equipo de audio para automóviles: cámaras (fotografía); estuches especialmente hechos para aparatos e instrumentos fotográficos, proyectores de video; filtros (fotografía): aparatos de proyección; soportes para aparatos fotográficos; selfiesticks; proyectores, proyectores laser, pantallas de proyección; proyectores multimedia, pantallas de proyección de películas cinematográficas; visores fotográficos, diafragmas (fotografía); filtros para rayos ultravioleta, para fotografía, trípodes para cámaras; linternas (fotografía); lentes para selfies, bolsas adaptadas para aparatos fotográficos; aparatos e instrumentos de topografía; aparatos de medición; detector de calidad del aire exterior; telémetros; aparatos de análisis de aire; higrómetros; detectores de infrarrojos, indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos, medidores de

presión de neumáticos aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; pulseras conectadas (instrumentos de medida); pluma de prueba de TDS de calidad del agua; higrómetro; instrumentos de medición de herramientas; aparatos de medición de presión; indicadores de temperatura; aparatos de enseñanza, enseñar a los robots robots de laboratorio; aparatos de enseñanza audiovisual, aparatos e instrumentos de química, dispositivos de medición eléctricos; inductores (electricidad), simuladores para la dirección y el control de vehículos, sondas con fines científicos; aparatos e instrumentos ópticos; microscopios; lupas (ópticas); aparatos e instrumentos para astronomía; telescopios; cables USB para teléfonos móviles, cables telefónicos; materiales para red eléctrica (alambres, cables); cables de datos, cables USB; línea de conexión de audio; cables adaptadores eléctricos, arnés de cables eléctricos para automóviles; semiconductores; obleas para circuitos integrados, chips (circuitos integrados); unidad de control electrónico para automóviles, conductores eléctricos, conmutadores, materiales y dispositivos magnéticos, diodos emisores de luz (LED); adaptadores de corriente; interruptores eléctricos; enchufes eléctricos; enchufes, adaptadores eléctricos; sensores; sensores de movimiento; sensores de temperatura; sensores de infrarrojos; sensores de humedad; sensores de puertas y ventanas; sensores de luz, sensor de fugas y anegamiento, enchufe de carga de alta velocidad; conmutadores inalámbricos; interruptores de pared; interruptores inteligentes; desconcentradores, enchufes, clavijas y otros contactos (conexiones eléctricas); sensores de pantalla táctil sensores táctiles, enchufes adaptadores; sensores de alarma; sensores para determinar la temperatura; sensores de biochip; sensores de reconocimiento de movimiento; bobinas eléctricas; cajas de conexiones (electricidad); consolas de distribución (electricidad); conexiones para líneas eléctricas; conexiones eléctricas, sensores de estacionamiento para vehículos; pantallas de video, pantallas táctiles: pantalla especial antideslumbrante para televisión de proyección láser; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos de regulación del calor; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos eléctricos de conmutación; pararrayos, electrolizadores; aparatos de extinción de incendios; aparatos de extinción de incendios para automóviles; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X que no sean para uso médico; cascos protectores, dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; máscaras protectoras; gafas de esquí; gafas de natación; mascarillas de natación; cascos para motociclistas; gafas de buceo; gafas de esquí; cascos de snowboard; aparatos de respiración subacuática; pinzas nasales para nadar; ropa protectora para motociclistas para protegerse contra accidentes o lesiones; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio, gafas antideslumbrantes; viseras para cascos; snorkels, gafas de protección; alarmas aparatos de advertencia antirrobo; alarmas sonoras; instalaciones eléctricas de prevención de robos; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; cerraduras inteligentes; mirillas (lupas para puertas); timbres de puerta eléctricos; alarmas contraincendios, detectores de humo; alarmas de intrusión de agua; cerraduras de puertas digitales, cerraduras eléctricas; sistemas de control de acceso electrónico para puertas con enclavamiento; los anteojos, gafas de sol gafas 3D; baterías eléctricas, cargadores de batería; cargador inalámbrico; cargador USB; fuente de

energía portátil (baterías recargables), cargadores de teléfonos móviles para automóviles; baterías eléctricas para vehículos; batería de coche, acumulador de automóvil; dibujos animados; silbatos deportivos; imanes decorativas, collares electrónicos para adiestrar animales, velas de huevos; vallas electrificadas; retardadores de carros portátiles por control remoto; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; aparatos de masaje eléctricos para uso doméstico; equipo de masaje de pies; sillones de masaje eléctricos; irrigadores nasales eléctricos; aparatos de masaje estético; aparatos de masaje; aparatos e instrumentos médicos; esfigmómetros; monitor de oxígeno en sangre; medidores de glucosa; generador de oxígeno médico; instrumentos médicos para el tratamiento de la moxibustión; aparatos de vibromasaje; aparatos de prueba para uso médico; aparatos de fumigación para uso médico; termómetros para uso médico; medidores de pulso; monitores de composición corporal; robots quirúrgicos; nanorobots para uso médico; irrigadores bucales para su uso en odontología; instrumentos protésicos para uso dental; aparatos e instrumentos dentales; láseres para uso cosmético; monitores de presión arterial; láseres para uso médico; aparatos de fisioterapia: instrumentos de acupuntura eléctricos; aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; máscaras LED para uso terapéutico; almohadas de aire para uso médico; tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; audífonos y protectores auditivos médicos; almohadas soporíficas para el insomnio; mascarillas higiénicas para uso médico; respiradores; pulseras para uso médico; anillos biomagnéticos para uso terapéutico o médico; biberones; sacaleches; chupetes para bebés; chupetes para bebés; aparatos anticonceptivos; juguetes sexuales; implantes quirúrgicos artificiales; extremidades artificiales; cinturones abdominales; andadores con ruedas para facilitar la movilidad; cinturones ortopédicos; robots de ayuda para caminar que se pueden llevar puestos para uso médico; artículos ortopédicos; medias elásticas para uso quirúrgico; prendas de compresión; hilo quirúrgico; materiales de sutura; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos eléctricos; locomotoras; vehículos de control remoto que no sean juguetes; vehículos de locomoción terrestre, aérea, marítima o ferroviaria; espejos retrovisores; automóviles sin conductor (automóviles autónomos); coches autónomos; bombas de aire para motocicletas y automóviles; go karts; vehículos guiados automáticamente; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; capotas o tapas de automóviles cadenas de automóviles, chasis de automóvil; estribos de vehículos; carros; coches; carrocerías de automóviles; brazos de señalización para vehículos, bolsas de aire (dispositivos de seguridad); tuercas para ruedas de vehículos; ejes y cardán para vehículos de motor; coches eléctricos; tanques de combustible (partes de vehículos terrestres); carrocerías, parachoques, amortiguadores, pastillas de freno, encendedores de puros, ceniceros, clips adaptados para sujetar piezas de automóviles a carrocerías, cubos de rueda, bocinas de advertencia, bombas de aire, asientos de seguridad, soportes para ruedas de repuesto, motores eléctricos, llantas, limpiaparabrisas, mecanismos de embrague, asientos de seguridad para niños, parabrisas,

parasoles, espejos retrovisores, señales de dirección, puertas, radios, resortes de suspensión, tapas de depósito de gasolina, cajas de cambios, guardabarros, asientos, cinturones de seguridad, reposacabezas para asientos, volantes, dispositivos antirobo, convertidores de par, molduras interiores, ventanas, portaequipajes de techo, contenedores de techo, portaequipajes, tableros de instrumentos, anillos protectores para cubos de ruedas, motores, cubiertas de vehículos, fundas perfiladas, amplificador de volante, fundas para volantes, rejilla del radiador, marco de placa de matrícula, frenos, todos los anteriores para automóviles; paneles de carrocería para vehículos, scooters de empuje (vehículos), monociclos eléctricos autoequilibrados; bicicletas; bicicletas eléctricas; coche eléctrico con autoequilibrio; patinetes eléctricos; patinetes autoequilibrados; bombas para neumáticos de bicicletas transportadores aéreos; cochecitos; carros; sillas de ruedas, trineos (vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos equipos de reparación de cámaras de aire; llantas, neumáticos de automóvil; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; drones civiles, drones con cámara, drones de reparto; vehículos aéreos, barcos, campanas de buceo; bombas de aire (accesorios de vehículos); asientos de seguridad para niños, para vehículos; fundas de asientos para vehículos; tapicería de vehículos dispositivos antirobo para vehículos; espejos retrovisores laterales para vehículos dispositivos antideslumbrantes para vehículos; limpia parabrisas, dispositivos antirreflejos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos. Fecha: 6 de setiembre de 2022. Presentada el 6 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2022682457).

Solicitud N° 2022-0007829.—Jefry Wilfrido Robles Ramírez, soltero, cédula de identidad 206810496, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Tecnoagroba RR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101789706, con domicilio en San Ramón, San Juan, 200 m al oeste y 75 m al norte de urgencias del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, casa beige con verjas negras a la izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a venta, comercialización y distribución de productos fertilizantes para la actividad agropecuaria, semillas y bioestimulantes.

Asesoría técnica agropecuaria. Ubicado en Alajuela, San Ramón, San Juan, 200 m al oeste y 75 m al norte de urgencias del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, casa beige, con verjas negras a la izquierda. Fecha: 13 de setiembre de 2022. Presentada el: 7 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022682467).

Solicitud N° 2022-0006726.—Flor de María López Guido, cédula de identidad N° 601130901, en calidad de apoderado especial de Asociación para el Desarrollo de las Ciencias y el Arte Santa Cecilia, cédula jurídica N° 3002191421, con domicilio en Costa Rica, San José, Barrio Luján, del BNCR 150 m sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos. Reservas: No se hacen reservas para las palabras componentes, ni de

colores. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 4 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022682468).

Solicitud N° 2022-0007101.—Adolfo Hidalgo Gallego, casado dos veces, cédula de identidad N° 801130851, con domicilio en San José, La Uruca, frente a Pozuelo, Edificio Oficentro Galicia, 10107, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación de productos alimenticios de origen animal o vegetal, precocinados y congelados o refrigerados,

preparados para el consumo humano, del tipo de croqueta, flamenquin, san jacob, guisos de carnes o pescado, pisto manchego, revuelto de espárragos. Reservas: se hace reserva de los colores que contiene el diseño solicitado, a saber: blanco, rojo, amarillo, y negro, un diseño compuesto por un rectángulo con fondo negro, con sus lados superior e inferior redondeados, sobre él en su parte superior central, un círculo con un tenedor sobre un fondo con los colores de la bandera de España, y en su parte inferior entre estrellas de 5 puntas de color amarillo, la leyenda EL SABOR IBERICO en rojo, una franja central con fondo rojo que contiene el nombre ADHIGA en letras blancas y con el contorno de España en amarillo sobre la letra I. Y SI se hace reserva del término ADHIGA, que contiene el diseño. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el 11 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022682474).

Solicitud N° 2022-0007500.—Luis Jason Jiménez Cascante, divorciado una vez, cédula de identidad 111970544, en calidad de apoderado especial de Carolina Guzmán Jiménez, soltera, cédula de identidad 118350540, con domicilio: en La Unión, San Rafael, La Carpintera, Urbanización Génova casa 114, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de higiene y belleza para distinguir y proteger: keratinas, keratina fruit mix the butterfly's collection, tratamientos capilares, shampoos, acondicionadores, gotas térmicas, gotas de crecimiento, manteca corporal, crema corporal, crema de peinar, desenredante capilar, jabón corporal, crema corporal, crema de peinar, desenredante capilar, jabón corporal, bronceador, jabón facial, mascarillas faciales. Fecha: 04 de octubre de 2022. Presentada el: 23 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022682487).

Solicitud N° 2022-0000425.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Simbiose-Industria e Comercio de Fertilizantes e Insumos Microbiológicos Ltda. con domicilio en BR 158, km 206, Barrio Santa Helena, Cruz Alta RS CEP 98.045-075, Brasil, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicidas; herbicidas; insecticidas; defensivos agrícolas (pesticidas). Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 17 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022682494).

Solicitud N° 2022-0000426.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Simbiose-Industria e Comercio de Fertilizantes e Insumos Microbiológicos Ltda., con domicilio en: BR 158, km 206, Barrio Santa Helena, Cruz Alta RS CEP 98.045-075, Brasil, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s) 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fungicidas; herbicidas; insecticidas; defensivos agrícolas (pesticidas). Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el: 17 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022682495).

Solicitud N° 2022-0006004.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Novadelta-Comércio e Industria De Cafés, LDA, con domicilio en Portugal, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: cafeteras eléctricas (máquinas para hacer café); máquinas para hacer té; en clase 30: café; sucedáneos del café cebada; cacao; té. Fecha: 25 de agosto de 2022. Presentada el 11 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022682497).

Solicitud N° 2022-0006403.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Novadelta-Comércio e Indústria de Cafés Lda., con domicilio en Av. Infante Dom Henrique 151 A, 1950-041 Lisboa, Portugal, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; sucedáneos del café; cebada; cacao; té. Fecha: 5 de septiembre de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022682498).



Solicitud N° 2022-0006604.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Julieta María Caruso, casada 1/3 con domicilio en Palacios 540 4°16 San Carlos de Bariloche, Río Negro, Argentina; Pablo Marcelo Yulita, casado 1/3 con domicilio en Dehesa 2912, piso 1 depto a, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y Martín Miguel Pawlas, casado 1/3 con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín 3086, piso 6to, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicitan la inscripción



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de catering móvil; servicios de restaurantes móviles; provisión de comida y bebida mediante vehículos; bares de comidas rápidas [snack-bars]; catering; preparación de alimentos; restaurante grill; restaurante y hostelería; restaurantes de comida asada; restaurantes de comida para llevar; restaurantes para turistas; restaurantes (servicios de -); servicios de bar y restaurante; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de comida rápida para llevar; servicios de preparación de alimentos; servicios de restaurante de comida rápida. Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 29 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022682499).

Solicitud N° 2022-0007210.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiang (nombre) Han (apellido), casado una vez, con domicilio en Room 1201, Zhiyi, N° 5, Fuchang Road, Haizhu District, Guangzhou, China, solicita la inscripción:

LENSUN

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: cajas para altavoces; auriculares; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; protectores de pantalla para teléfonos móviles; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; baterías eléctricas; cargadores de teléfonos móviles; cargadores de batería. Fecha: 31 de agosto de 2022. Presentada el 18 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682501).

Solicitud N° 2022-0007622.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Bausch & Lomb Incorporated con domicilio en 1400 N. Goodman Street, New York 14609, Rochester, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAUSCH + LOMB ULTRA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes de contacto. Fecha: 5 de setiembre de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682503).

Solicitud N° 2022-0007636.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Randy Saputra, con domicilio en Apt. City Resort Tower Orchid LT. 15A/1, Cengkareng Timur, Kota, Administrasi Jakarta Barat, DKI Jakarta 11730, Indonesia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabón; jabones corporales; productos cosméticos; lociones cosméticas; loción corporal; exfoliantes corporales; lavados faciales; sueros de belleza; sueros faciales; tónicos faciales. Fecha: 09 de setiembre de 2022. Presentada el 01 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022682505).

Solicitud N° 2022-0007637.—Luis Diego Acuña Vega, casado, en calidad de apoderado especial de Randy Saputra, con domicilio en: APT. City Resort Tower Orchid LT. 15A/1, Cengkareng Timur, Kota, Administrasi Jakarta Barat, DKI Jakarta 11730, Indonesia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s) 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: colágeno para fines médicos; medicamentos para el acné; medicinas; jabones medicados para uso facial; jabones medicados para el cuerpo; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; sueros; suplementos dietéticos con efectos cosméticos; complementos alimenticios; vitaminas. Fecha: 05 de setiembre de 2022. Presentada el: 01 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022682506).

Solicitud N° 2022-0008312.—Luis Diego Acuña Vega, casado, en calidad de apoderado especial de Baush + Lomb Ireland Limited, con domicilio en 3013 Lake Drive, Citywest Business Campus, Dublin 24, Irlanda, solicita la inscripción de: **EYEGILITY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: instrumento quirúrgico oftálmico usado para inyectar lentes intraoculares. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el 26 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022682509).

Solicitud N° 2022-0007992.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de UPL Mauritius Limited, con domicilio en 6th Floor, Suite 157b, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **BANZAI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, la ciencia, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia.; en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas. Reservas: La propiedad de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 23 de septiembre de 2022. Presentada el: 13 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022682513).

Solicitud N° 2022-0008150.—Jonhny Chen Huang, soltero, cédula de identidad N° 115720393, con domicilio en de las piscinas de Plaza Víquez 25 m norte sobre la línea del tren, local mano izquierda de color crema con portones cafés, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

SAURIS como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas rellenas de crema. Fecha: 3 de octubre del 2022. Presentada el: 20 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022682527).

Solicitud N° 2022-0008146.—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad 303430188, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories PVT LTD con domicilio en MSN House, PLOT C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018, India, solicita la inscripción de: **TIRIPIRAC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un medicamento anticancerígeno. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682580).

Solicitud N° 2022-0007083.—Guillermo Solís Calderón, soltero, cédula de identidad 104600378, en calidad de apoderado generalísimo de Balbeck Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101042493, con domicilio en San José, Barrio San Francisco Peralta, calle 33 avenidas 8 y 10, número 837 o de la Pulpería La Luz, 150 metros al sur, casa 837, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLK GEOMANTA DE COCO** como marca de comercio en clase(s): 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Material textil compuesto por fibra de coco, que funciona como manto de protección temporal contra la erosión. Fecha: 22 de setiembre de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022682593).

Solicitud N° 2022-0007081.—Guillermo Solís Calderón, soltero, cédula de identidad N° 104600378, en calidad de apoderado generalísimo de Balbeck Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101042493, con domicilio en Barrio San Francisco Peralta, calle 33, avenidas 8 y 10, N° 837 O, de pulpería La Luz, 150 metros al sur, casa 837, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLK E SLIDE**, como marca de comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Juntas blindadas de acero de forma cosinusoidal, utilizado en sistemas de construcción para pisos industriales en las medidas 130, 150 y 180. Fecha: 20 de setiembre de 2022. Presentada el 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022682599).

Solicitud N° 2022-0008283.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de PVALCR Punto Com, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101832970, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial distrito 4, Local 3-12 /, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVST Wealth Management**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios financieros de administración de inversiones e inversiones en línea y gestión de portafolios de inversiones financieras constituidos por múltiples instrumentos bursátiles y financieros; servicios de asesoría financiera y empresariales, reestructuración financiera, obtención de fuentes de financiamiento no tradicionales; servicios financieros en forma de préstamos, inversiones de capital y garantías financieras; servicios de financiación prestados al sector público y privado en diversos países, suministro de información sobre inversiones financieras, bancarias, económicas y financieras por medio de una red informática; gestión de activos financieros, incluida la formación y gestión de fondos de inversión, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Distrito 4, local 3-12. Fecha: 4 de octubre del 2022. Presentada el: 23 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682610).

Solicitud N° 2022-0008143.—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad 303430188, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories PVT LTD con domicilio en MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad

500018, India, solicita la inscripción de: **SIACRET** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un medicamento anti-diabético. Fecha: 29 de septiembre de 2022. Presentada el: 20 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682611).

Solicitud N° 2022-0007280.—Natalia María Rodríguez Ríos, cédula de identidad N° 113130677, en calidad de apoderado especial de Totem Technologies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101567476 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, doscientos metros este del Colegio Santa María de Guadalupe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de tecnologías de información, desarrollo, programación e implementación de Software. Consultoría y asesoramiento sobre servicios informáticos. Reservas: Reserva de utilizarla en cualquier color, tamaño, tipo de letra, mayúscula o minúscula, sola o acompañada de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducida por todos los medios que se estimen convenientes e ir impresa, gravada, o litografiada, adherida, estampada, fotografiada por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 19 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022682612).

Solicitud N° 2022-0008144.—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad N° 303430188, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories PVT LTD con domicilio en MSN House, PLOT C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018, India, solicita la inscripción de: **VILACRET** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un medicamento anti - diabético. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682613).

Solicitud N° 2022-0008145.—Gaudy Liseth Mena Arce, Cédula de identidad 303430188, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories PVT LTD, con domicilio en: MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018, India, solicita la inscripción de: **LEVANEXT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: es un medicamento anti-convulsivo. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682616).

Solicitud N° 2022-0006967.—Natalia María Rodríguez Ríos, cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Tríptico Consultoría en Investigación Social Limitada, cédula jurídica 3102719634 con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Condominio Vive, apartamento número trescientos veinticuatro, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase(s): 45 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de Consultoría e Investigación privada en temas de sociología, política, antropología social y proyectos sociales. Fecha: 28 de septiembre de 2022. Presentada el: 13 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022682617).

Solicitud N° 2022-0007885.—Marta Patricia Víquez Picado, soltera, cédula de identidad N° 20389120, en calidad de apoderado especial de Perspective Systems Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101785721, con domicilio en Alajuela, La Guácima, de Auto Mercado, 400 metros al oeste, Condominio los Castillos, casa número cincuenta y tres, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos de investigación,

fotográficos, audiovisuales, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; en clase 35: servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el 9 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022682630).

Solicitud N° 2022-0006870.—José Carlos Castillo Sánchez, casado dos veces, cédula de identidad N° 109280604, con domicilio en San Antonio de Escazú, costado sur del Condominio Milenium, casa crema con rejas crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, azúcar, miel, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, especias, café, té, cacao, masa para productos de repostería, preparados para la alimentación humana. Reservas: De los colores: Blanco, Negro, Amarillo, Café Claro, Café Oscuro y Dorado. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 8 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022682637).

Solicitud N° 2022-0005474.—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Automobili Lamborghini S.P.A., con domicilio en: Vía Modena, 12, 40019 Sant Agata Bolognese (BO), Italia, solicita la inscripción de: **REVUELTO**, como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 28 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: carros; carros eléctricos; aletas de prevención de

salpicaduras para vehículos; neumáticos para automóviles [neumáticos]; capotas para automóviles; volantes de dirección para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; bumper o para choque de automóviles; bocinas para moto caros; carrocerías para automóviles; asientos para carros; motores para automóviles; motores para carros de carreras; chasis para automóviles; amortiguadores para automóviles; tapicería para automóviles; motores eléctricos para moto carros; vehículos autónomos; aros para ruedas [para automóviles]; automóviles y sus partes automóviles; lanchas motoras; ciclo carros; vehículos eléctricos; bicicletas; carros híbridos; frenos para carros de motor; pastillas de freno de disco para vehículos terrestres; alerones para vehículos (spoilers); alerones para vehículos acuáticos (spoilers); alerones para vehículos terrestres (spoilers); alerones de flujo de aire para vehículos (spoilers); alerones para vehículos aéreos (spoilers); reguladores de presión de frenos hidráulicos para vehículos; accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos; patinetas flotantes (hover boards); drones civiles; drones con cámara; drones para reparto; Patinetas Scooter de empuje [vehículos]; patinetas motorizados y no motorizados para transporte personal; bicicletas plegables; bicicletas eléctricas; bicicletas deportivas; bicicletas; bicicletas de carrera; bicicletas para niños; marco para bicicletas; bicicletas de montaña; motores para bicicletas; motocicletas; bicicletas eléctricas plegables; sillas de ruedas operadas eléctricamente; sillas de ruedas; yates; yates a motor; scooters; scooters [vehículos]; scooter acuáticas; patinetas scooter eléctricas auto equilibradas; patinetas scooter eléctricas de una rueda; patinetes scooter motorizados para discapacitados y personas con dificultades de movilidad; barcos; lanchas rápidas; embarcaciones neumáticas; botes inflables; buques; motocicletas y en clase 28: carros de juguete; vehículos modelos a escala; juegos de carreras de carros; carros de pedales de juguete; pistas para vehículos de juguete; kits de piezas [vendidos completos] para armar modelos de carros de juguete; modelos de carros a escala [juguetes]; modelos de carros de juguete controlados por radio; equipo deportivo; juegos deportivos; máquinas recreativas para juegos; juegos electrónicos; unidades de juegos electrónicos manuales; juegos de carreras de autos; juegos electrónicos de mano; juegos electrónicos de enseñanza para niños; juguetes, juegos y objetos para jugar; rompecabezas; drones [juguetes]; scooters [juguetes]; bicicletas de juguete; barcos de juguete; scooters de juguete. prioridad: se otorga prioridad N° 302022000081554 de fecha 25/05/2022 de Italia. Se otorga prioridad para la clase 12 los siguientes productos: coches; coches eléctricos; neumáticos para automóviles; aletas anti-salpicaduras para vehículos; capós de automóviles; volantes para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; parachoques para automóviles; bocinas para automóviles; carrocerías de automóviles; asientos de automóvil; motores para coches; coches de carreras; chasis de automóviles; amortiguadores para automóviles; tapicería para automóviles; motores eléctricos para coches de motor; coches sin conductor [autónomos]; llantas para ruedas de automóviles; automóviles y partes estructurales de los mismos; asientos deportivos para automóviles; piezas embellecedoras para interior de automóviles; cajas de cambio automáticas para automóviles; palancas de cambios para automóviles; embarcaciones a motor; autociclos; bicicletas; vehículos eléctricos; automóviles híbridos; frenos para automóviles; pastillas de frenos de disco para vehículos terrestres; alerones para vehículos; alerones para vehículos acuáticos; alerones para vehículos terrestres; alerones aerodinámicos para vehículos; deflectores para vehículos aéreos; reguladores de presión

de freno hidráulico para vehículos; accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos; drones civiles; drones con cámara; drones de reparto; patinetes [vehículos]; patinetes motorizados y no motorizados para el transporte personal; bicicletas plegables; bicicletas eléctricas; bicicletas de deporte; bicicletas de carreras; bicicletas de niño; bicicletas de montaña; cuadros de bicicleta; motores para bicicletas; motocicletas; bicicletas eléctricas plegables; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas; yates; motos acuáticas; scooters eléctricos autoequilibrantes; scooters eléctricos de una rueda; patinetes motorizados para discapacitados y personas con dificultades de movilidad; barcos; lanchas de propulsión a chorro; buques; barcos inflables. para la clase 28 los siguientes productos: coches de juguete; modelos de vehículos a escala; juegos de coches de carreras; coches de pedales de juguete; pistas para vehículos de juguete; Kits de piezas [vendidos completos] para fabricar modelos de coche de juguete; coches de juguete a escala controlados por radio; equipamientos deportivos; juegos recreativos; juegos deportivos; juegos electrónicos; equipos de juegos electrónicos portátiles; juegos electrónicos de mano; juegos educativos electrónicos para niños; juguetes, juegos y artículos para jugar; rompecabezas de mosaicos; drones [juguetes]; patinetes [juguetes]; bicicletas de juguete; barcos de juguete. Fecha: 09 de agosto de 2022. Presentada el: 23 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022682655).

Solicitud N° 2022-0007415.—Mónica Dada Santos, divorciada, cédula de identidad 800470449, en calidad de Apoderado Generalísimo de Orgánicos Ecogreen, S. A., Cédula jurídica 3101386189 con domicilio en Pavas, de la Iglesia María Reina, 150 metros al sur, Parque Industrial More Park, bodega número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

MIYAGIWAX como Marca de Fábrica en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes, abonos y adherentes agrícolas. Fecha:

3 de octubre de 2022. Presentada el: 24 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682756).

Solicitud N° 2022-0007416.—Mónica Dada Santos, divorciada, cédula de identidad N° 800470449, en calidad de apoderado generalísimo de Orgánicos Ecogreen S. A., cédula jurídica N° 3-101-386189, con domicilio en Calle 7 Avenidas 9 y 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas y pesticidas. Fecha: 3 de octubre de 2022.

Presentada el: 24 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682757).

Solicitud N° 2022-0007748.—Deiby Villegas Alvarado, cédula de identidad 603480657, en calidad de Apoderado Generalísimo de Lácteos y Ganadería V Y V S.R.L., Cédula jurídica 3102852350 con domicilio en 1 kilómetro al sur de la escuela de Santa María de Pittier, Coto Brus, Puntarenas, 60801, San Vito, Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción como



marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche; Helados; Yogurt; Queso

Mozarella; queso palmito; queso blanco corriente; queso tierno; queso semiduro; queso seco sin moler; queso seco molido; queso ricota; natilla Reservas: Verde, celeste, blanco, café y negro. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 15 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2022682767).

Solicitud N° 2022-0007887.—Over Moroni Guerrero Guzmán, soltero, cédula de identidad 800870943, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Dos-Ocho Dos Uno Siete Cero Seis S.R.L., cédula jurídica 3102821706, con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, de las oficinas de la Caja Costarricense de Seguro Social 100 metros norte y 75 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Lavado de vehículos a domicilio con productos de excelente calidad.

Fecha: 29 de septiembre del 2022. Presentada el: 9 de septiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2022682774).

Solicitud N° 2022-0002792.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Julián Andrés Montero Riondet, soltero, cédula de identidad N° 114490674, con domicilio en Pavas, Edificio Q-BO, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 05 de abril de 2022.

Presentada el 28 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022682785).

Solicitud N° 2022-0008258.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon S. A., con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **LINOR NORMON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Fecha: 29 de septiembre de 2022. Presentada el: 22 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registradora.—(IN2022682786).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0008310.—Kendall David Ruiz Jiménez, casado, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado especial de BlackBerry & Cross Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-411519 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, costado sur del Hotel- Hospital La Católica, En Oficentro Centauro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; Servicios de formación para dotar a profesionales en los principios y prácticas de gestión de empresas de manufactura y servicios dentro de la Empresa Esbelta. Fecha:

5 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022682837).

Solicitud N° 2022-0007503.—Keylor Fernando Briceño Cárdenas, casado una vez, cédula de identidad 502840424 con domicilio en Nicoya, del Banco Nacional 250m al norte 50m al este, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16; 25 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Adhesivos, calcomanías, carteles, folletos, fotografías, impresiones, impresiones gráficas, material impreso, sellos.; en clase 25: Camisetas, camisetas impresas, camisetas de fútbol, camisetas sin mangas, camisetas de deporte, camisetas de manga corta, camisetas de deporte sin manga.; en clase 40: Servicio de impresión, impresión de camisetas impresión digital, impresión de sellos, impresión de fotografías, teñido de telas. Fecha: 16 de setiembre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022682843).

Solicitud N° 2022-0008263.—Andrés Felipe Arias Bravo, casado una vez, cédula de identidad 116210042 con domicilio en Santa Barbara, Urbanización Cifuentes de la caseta del guarda 50 mts entrando, casa 11-15, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de accesorios y repuestos para vehículos. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022682887).

Solicitud N° 2019-0003551.—Luis René Espinoza Murillo, divorciado una vez, cédula de identidad N° 204940511, en calidad de apoderado generalísimo de Bebidas y Congelados del Trópico, S.A., cédula jurídica N° 3101284515, con domicilio en San José, distrito Mata Redonda, oficinas de Facio & Cañas, ubicadas en el edificio Sabana Business Center, piso once, sito sobre el boulevard de Rohrmoser y calle sesenta y ocho, diagonal al estadio nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de agua en todos los estados de la materia, como hielo y agua. Adicionalmente, la distribución y alquiler de equipo para el almacenamiento de hielo, así como la venta y alquiler de máquinas para la producción de hielo. Por último, a la preparación y distribución de alimentos congelados, ubicado en (No Indica). Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el 24 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022682888).

Solicitud N° 2022-0007905.—Rodolfo Carboni Álvarez, divorciado, cédula de identidad N° 302630098, en calidad de apoderado especial de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101039877, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANALGÉS XTRA** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 05 de octubre de 2022. Presentada el 09 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022682901).

Solicitud N° 2022-0007851.—Yeison Alejandro Vargas Casasola, soltero, cédula de identidad 303960875 con domicilio en Curridabat, Guayabos, del Colegio Seck 150 sur y 300 oeste, Condominio El Girasol, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y calzado. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 8 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2022682915).

Solicitud N° 2022-0005158.—Manrique José Durán Vásquez, cédula de identidad 207710216, en calidad de Apoderado Especial de Manrique José Durán Vásquez, soltero, cédula de identidad 207710216 con domicilio en 50m este de la Fuerza Pública, San Mateo, Alajuela, 20401, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

Frenesi

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restaurantes incluyendo los servicios de venta de todo tipo de productos comestibles, pan, repostería (dulce y salada), carnes, helados, aves, pescados y mariscos, frutas, vegetales, productos enlatados y en conserva; víveres, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, licores, vinos, toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general, ya sean elaborados o no. Helados, café, pizzas. Fecha: 31 de agosto de 2022. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2022682983).

Solicitud N° 2022-0007986.—Verónica Andrea Castro Benavides, casada una vez, cédula de identidad 114290157 con domicilio en Santa Marta, Buenos Aires, Puntarenas, 400 mts norte del Abastecedor Villa Nueva, primera entrada a mano izquierda, después del gym, casa color terracota, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Piecititos valientes-Alas de Morfo** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Recaudación de donaciones monetarias y felulas Féculas Ponseti para tratamiento de pie bot, con fines benéficos. Fecha: 28 de septiembre de 2022. Presentada el: 13 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2022682985).

Solicitud N° 2022-0008272.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de PVALCR PUNTO COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101832970 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Distrito 4, local 3-12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVEST Wealth Management** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros de administración de inversiones e inversiones en línea y gestión de portafolios de inversiones financieras constituidos por múltiples instrumentos bursátiles y financieros; servicios de asesoría financiera y empresariales, reestructuración financiera, obtención de fuentes de financiamiento no tradicionales; servicios financieros en forma de préstamos, inversiones de capital y garantías financieras; servicios de financiación prestados al sector público y privado en diversos países, suministro de información sobre inversiones financieras, bancarias, económicas y financieras por medio de una red informática; gestión de activos financieros, incluida la formación y gestión de fondos de inversión. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 23 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022682986).

Solicitud N° 2022-0002358.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de S.A.L.F. S.P.A. Laboratorio Farmacológico, con domicilio en Via Marconi, 2, 24069, Cenate Sotto (Bergamo), Italia, solicita la inscripción de: **SERVATOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: soluciones estériles no pirogénicas para el lavado in vitro, para la conservación temporal por perfusión continua, para la conservación de órganos después del explante y antes del trasplante a un receptor; soluciones estériles no pirogénicas para el lavado in vitro, para la conservación temporal por perfusión continua, para la conservación de órganos explantados con fines de investigación médica. Fecha: 26 de abril de 2022. Presentada el 15 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022682987).

Solicitud N° 2022-0008090.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:

OPTI-LAC como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y substancias alimenticias de uso médico para mujeres que amamantan; suplementos nutricionales para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; suplementos nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 16 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022682989).

Solicitud N° 2022-0008151.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Thomastik-Infeld Gesellschaft M.B.H. con domicilio en Diehlgasse 27, 1050 Vienna, Austria, solicita la inscripción de: **SOLO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 15. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: Cuerdas para instrumentos musicales; colofonia para instrumentos musicales de cuerda. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022682991).

Solicitud N° 2021-0010105.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Medical Innovation Developpement con domicilio en 9 Chemin Du Jubin, 69570 Dardilly, Francia, solicita la inscripción de: **MID** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos para el drenaje, para la colocación de implantes gástricos, hepáticos, vasculares, anales, urinarios y vesicales, para la sutura de heridas; dispositivos médicos implantables quirúrgicamente, a saber, implantes gástricos, hepáticos, vasculares, anales, urinarios, vesicales, endoscópicos, estéticos y mamarios; prótesis; tubos de drenaje para uso médico; tubos y catéteres médicos para el drenaje; material de sutura para uso médico; hilos y agujas de sutura. Fecha: 27 de setiembre de 2022. Presentada el: 5 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022682992).

Solicitud N° 2022-0006714.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de The British Broadcasting Corporation con domicilio en Broadcasting House, Portland Place; London, W1A 1AA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **DANCING WITH THE STARS** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Películas cinematográficas y fotográficas; grabaciones de sonido y de vídeo; programas grabados de televisión y de radio programas de radio y televisión grabados; películas cinematográficas; dibujos animados; grabaciones de datos, incluyendo audio, vídeo, imágenes fijas y en imágenes fijas y en movimiento y textos, también en formato interactivo; programas y contenidos audiovisuales basados en la web para su emisión u otra transmisión por televisión, radio, teléfonos móviles, asistentes digitales personales y personales digitales y ordenadores personales, incluso en formato 3D; aparatos de grabación, radiodifusión transmisión, recepción, procesamiento, generación, reproducción, distribución, redistribución, seguimiento etiquetado, codificación y decodificación de contenidos de audio y vídeo, imágenes fijas y en movimiento, datos y metadatos; soportes de datos magnéticos, discos de grabación, soportes de memoria, discos compactos, discos ópticos discos compactos interactivos, CD-ROM y DVD, minidiscos, CD-I, cintas, casetes, cartuchos, tarjetas y otros soportes, todos ellos con grabaciones de sonido, grabaciones de vídeo, datos metadatos, imágenes, gráficos, textos o programas; software; programas informáticos incluidos los programas informáticos para descargar, almacenar, procesar, reproducir, organizar, distribuir y redistribución de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento y datos; software de aplicación, incluido software de aplicación, incluido el software de aplicación para teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales digitales portátiles; software, hardware y aparatos de realidad virtual; software educativo y de aprendizaje, aparatos e instrumentos electrónicos de educación y aprendizaje; software informático basado en IP plataformas de producción, formateo, gestión y distribución de sonido, imágenes y datos juegos para teléfonos móviles; juegos digitales; juegos en DVD; software y equipos para juegos de ordenador; programas informáticos para televisión personalizada e interactiva; publicaciones electrónicas descargables publicaciones electrónicas descargables; tonos de llamada y gráficos (descargables) para teléfonos móviles; gráficos descargables para ordenadores; música digital, grabaciones de audio y vídeo (descargables) de Internet; tabloneros de anuncios electrónicos tabloneros de anuncios electrónicos; alfombrillas de ratón; transmisores y receptores de señales de radio; aparatos e instrumentos para de radio y televisión, incluida la recepción de emisiones por cable, satélite y digitales de cable, satélite y digital; gafas, gafas de sol; piezas y accesorios para todos los productos mencionados.; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; difusión y transmisión de contenidos de televisión, radio cine, música, audio y vídeo por cable, TDT, DSL, satélite y a través de Internet y redes móviles redes móviles; emisión y transmisión de contenidos de televisión, radio, cine, audio

y vídeo a teléfonos móviles, asistentes digitales personales y ordenadores personales; telecomunicaciones de vídeo a la carta y casi a la a la carta; transmisión de programas de audio, vídeo y/o audiovisuales (por cualquier medios); transmisión de contenidos de audio y vídeo a través de Internet; entrega de flujos de vídeo a de vídeo a la carta; servicios de telecomunicación, radiodifusión y transmisión personalizados e interactivos servicios de transmisión; servicios de difusión mediante la carga, descarga, captura, publicación mostrar, editar, reproducir, transmitir, ver, previsualizar, mostrar, etiquetar, bloguear, compartir, manipular, distribuir, publicar, reproducir, de medios electrónicos, contenidos multimedia, vídeos, películas, fotografías, imágenes, textos, fotos, juegos, contenidos generados por el usuario, contenidos de audio y información a través de Internet u otras redes informáticas y de comunicaciones; suministro de un portal para compartir vídeos portal para compartir vídeos; servicios de radiodifusión televisiva que incorporan servicios interactivos de guías de visualización y selección automática inteligente para la grabación de programas; información basada en la pantalla de televisión servicios de información, difusión y recuperación en pantalla; prestación de servicios de comunicación para acceder y de acceso y recuperación de programas de radio y televisión; suministro de una conexión entre un sitio web y televisores a través de un portal de televisión interactivo; servicios de webcasting y podcasting; servicios de servicios de correo electrónico; servicios de información y agencias de noticias; alquiler de instalaciones de radio y televisión; suministro de tableros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; provisión de acceso a bitácoras (blogs); provisión de acceso a servicios de encuestas interactivas; suministro de acceso y alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática suministro de conexiones entre múltiples dispositivos capaces de recibir servicios de difusión sincronizados; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con lo anterior, incluidos dichos servicios prestados en línea desde una red informática o a través de Internet o de extranets.; en clase 41: Suministro de entretenimiento, educación, recreo, instrucción, enseñanza y formación; producción presentación y distribución de programas de televisión y radio, audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento imágenes fijas y en movimiento y datos, incluso en línea a partir de una base de datos, a través de Internet, por satélite o redes móviles o cualquier otro medio electrónico o digital; producción, presentación y distribución de películas para televisión y cine, música, noticias, actualidad, deportes e información educativa; servicios de servicios de entretenimiento personalizados e interactivos; servicios de selección de televisión y radio interactivos para espectadores; servicios de publicación (incluidos los servicios de publicación electrónica); suministro de publicaciones electrónicas no descargables; organización, producción y presentación de espectáculos, concursos, juegos, concursos, entretenimiento en el estudio y eventos de participación del público, roadshows, conciertos, exposiciones y eventos; enseñanza de idiomas; prestación de servicios de información y asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados, incluidos los servicios prestados en línea desde una red informática o a través de Internet o extranet. Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 3 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022682993).

Solicitud N° 2022-0003626.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de TIMAB MAGNESIUM con domicilio en 57 Boulevard Jules Verger, 35800 Dinard, Francia, solicita la inscripción de: **NUTRI'UP** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones minerales fertilizantes para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; fertilizantes; productos para mejorar los suelos; nutrientes para plantas.; en clase 5: Fungicidas. Fecha: 4 de mayo de 2022. Presentada el: 26 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022682994).

Solicitud N° 2022-0003518.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Babyquip Inc., con domicilio en 633 Garcia St. Santa Fe, New Mexico 87505, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BABYQUIP**, como marca de fábrica y comercio en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: proporcionar un sitio web con recomendaciones sobre productos y servicios con fines comerciales publicadas por los usuarios, a saber, recomendaciones en el ámbito del alquiler de equipos y destinos de viaje y atracciones para niños a través de un directorio interactivo de alquiler e información en línea que permite a los usuarios buscar alquileres de equipos, proveedores de alquileres de equipos, destinos de viaje y atracciones para niños; proporcionar un mercado en línea que permita a los clientes que viajan con niños y/o a los proveedores de alojamientos temporales y de alquileres vacacionales temporales alquilar equipos y suministros para niños a contratistas independientes; organizar la entrega de equipos para niños entre viajeros, propiedades de alquiler, hoteles, pensiones y proveedores de equipos para niños. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el 22 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022682996).

Solicitud N° 2022-0001277.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Decathlon con domicilio en 4 Boulevard de Mons, 59650 Villeneuve D'ASCQ, Francia, solicita la inscripción de: **DECATHLON** como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto ropa, calzado y colchonetas), redes para deportes; área de juego de juego; coderas, rodilleras (artículos deportivos); muñequeras para la práctica de deportes, artículos de pesca, esquís, protectores de esquís, frenos para esquís, fijaciones de esquís, cantos para esquís, bastones de esquí, tablas de snowboard, tablas de Snow surf, bobsleighs, raquetas de nieve (artículos deportivos), tablas de snowboard; fijaciones de Snow surf, fijaciones de snowboard, fundas para tablas de snowboard; rocódromos; arneses de escalada; presas de escalada (artículos deportivos); bloques de construcción (juguetes); alas delta, parapentes, cometas, patines de hielo, raquetas de nieve (artículos deportivos); carretes para cometas; pelotas para juegos; tablas de vela; tablas de surf sin motor; tablas utilizadas en la práctica de deportes acuáticos; tubos de respiración; pelotas pequeñas, balones, redes para deportes; esquís, esquís acuáticos, bordes de esquís acuáticos; cantos de esquí acuáticos, fijaciones de esquí acuáticos; aletas para nadar; piscinas (artículos deportivos o de juego); toboganes para piscinas; columpios, boyas de natación, tubos de buceo, patines, monopatinetes, patinetes, balones de fútbol, balones de fútbol americano; balones de rugby; balones de baloncesto; balones de voleibol; balones de mano; bolsas para balones; redes para balones; carritos para balones; bolas, balones para béisbol; redes para deportes; palos de hockey; discos de hockey; bates de béisbol; bates de cricket; canchas de béisbol, canchas de rugby; marcas de puntería de voleibol marcas de puntería; porterías, mini porterías, porterías de fútbol, porterías de hockey, cubiertas para porterías, postes de rugby, canastas de baloncesto; tableros de baloncesto; postes y placas de base para baloncesto; postes para voleibol, fijaciones para postes; redes para restringir círculos para baloncesto; marcadores de límites para campos de juego para deportes de equipo; bolsas de tackle para rugby; agarres, bases de béisbol; accesorios de entrenamiento para deportes, especialmente aros, conos de esalon, postes para marcar esalon, bloques y marcadores para bloques, barras de pared; aparatos y máquinas de rehabilitación física para ejercicios físicos (aparatos para gimnasia), tablas de abdominales, bicicletas estáticas de ejercicio, expansores de pecho, artículos deportivos para el golf, carros para bolsas de golf; herramientas para reparar chuletas (accesorios de golf); palos de golf; guantes de golf, bolsas de golf con o sin ruedas, pelotas, pelotas de golf, redes para el deporte, productos y accesorios de golf; artículos deportivos para juegos de billar; pelotas de petanca; pelotas de juego; tejo (juegos); instrumentos de tiro con arco; arcos para el tiro con arco; dardos; flechas; dianas (artículo deportivo); bolos; catapultas (artículo deportivo); cuerdas para raquetas; tripas para raquetas; marcos para raquetas; mangos para raquetas; raquetas; pelotas para juegos; tenis de mesa Fecha: 09 de mayo de 2022. Presentada el 29 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022682997).

Solicitud N° 2022-0003554.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Celltrion Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu Incheon, República de Corea, solicita la inscripción de: **Omzanclo** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios; antialérgicos; agente inmunizante; inmunosupresor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del asma; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la urticaria crónica. Prioridad: Fecha: 28 de abril de 2022. Presentada el: 25 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022682998).

Solicitud N° 2022-0007897.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Cementos Progreso, Sociedad Anónima con domicilio en diagonal 6, 10-01 zona 10, Edificio Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II Nivel 19, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aditivos químicos para morteros, polímeros para uso en la fabricación de acabados de suelos, productos químicos utilizados en la industria a saber, cal, cemento. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el 01 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022682999).



Solicitud N° 2022-0000381.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Acava Limited con domicilio en 167, Merchants Street, Valleta VLT 1174, Malta, Malta, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras

preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 28 de septiembre de 2022. Presentada el: 14 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2022683001).

Solicitud N° 2022-0008178.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Salón de Patines Music Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101019177, con domicilio en Montes de Oca San Pedro, contiguo a la Rotonda del Mall San Pedro, Salón de Patines Music, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Alquiler de patines, entretenimiento, carreras de patines, salones de patines. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022683002).

Solicitud N° 2022-0007795.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Salón de Patines Music Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101019177, con domicilio en Montes De Oca San Pedro, contiguo a la rotonda del Mall San Pedro, Salón de Patines Music, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: patines; en clase 41: alquiler de patines, entretenimiento, carreras de patines, salones de patines. Fecha: 8 de setiembre de 2022. Presentada el 6 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683004).

Solicitud N° 2022-0004249.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en China, China, solicita la inscripción

Sea Lion como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; Autocares; Camiones; Autobuses; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Motocicletas; Pastillas de freno para automóviles; Carretillas elevadoras. Prioridad: Fecha: 24 de mayo de 2022. Presentada el: 18 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683005).

Solicitud N° 2022-0004252.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en China, China, solicita la inscripción

Dolphin como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; Autocares; Camiones; Autobuses; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Motocicletas; Pastillas de freno para automóviles; Carretillas elevadoras. Prioridad: Fecha: 25 de mayo de 2022. Presentada el: 18 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683006).

Solicitud N° 2022-0004250.—BYD Company Limited con domicilio en China, China, solicita la inscripción

Seal como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; Autocares; Camiones; Autobuses; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Motocicletas; Pastillas de freno para automóviles; Carretillas elevadoras. Prioridad: Fecha: 25 de mayo de 2022. Presentada el 18 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por

el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683007).

Solicitud N° 2021-0009234.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de 3 Holdings LLC con domicilio en 2250 S. Western Ave. Park Forest IL 60466 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; geles de afeitar; exfoliantes faciales [cosméticos]; exfoliantes corporales [cosméticos]; sprays para el cabello; geles para el cabello; cremas cosméticas; cremas faciales [cosméticos]; aceites no medicados para el cuidado de la barba; aceites no medicados para el cuidado del cabello; sueros capilares no medicados; pomadas para fines cosméticos; crema para peinar el cabello; polvos para peinar para el cabello; spray con polvo cosmético para el relleno del cabello con fines cosméticos; cera para peinar el cabello; cremas modeladoras para el cabello; geles tintados para el cabello; perlas de cera para eliminar el vello corporal; bandas de cera para eliminar el vello corporal; tiras de cera para eliminar el vello facial; tiras limpiadoras de la nariz para la eliminación de puntos negros; coloraciones temporales para la barba; lápices cosméticos para los ojos; fibras para el relleno del cabello [cosméticos]; tintes temporales para el cabello [cosméticos]; desodorantes; productos cosméticos para el cabello, a saber cremas engrosantes; preparaciones para decolorar el cabello.; en clase 25: Capas para uso en salones de belleza y barberías; capas de peluquería impermeables; delantales impermeables; delantales de plástico; delantales de papel; mascarillas faciales de tela; delantales; bandanas [pañuelos]; sandalias; calzones de baño; cinturones; sujetadores deportivos; botas; calzoncillos, bóxer; gorras; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir que incorporen LEDs; prendas de vestir de cuero; abrigos; cuellos; camisas de vestir; polos; ropa interior; guantes sin dedos; sombreros; pañuelos para la cabeza; artículos de sombrerería; sudaderas; mallas [leggings]; cubrecuellos; ropa exterior; batas; ponchos; bufandas; chales; camisas; zapatos; camisas de manga corta; calcetines; polainas; chaquetas; suéteres; jerseys [pulóveres]; camisetas; mallas; sombreros de copa; pantalones; calzones; calzoncillos; uniformes; chalecos; ropa impermeable; dispositivos antideslizantes para el calzado; trajes; corbatas.; en clase 35: Agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, a saber, Champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; geles de afeitar; exfoliantes faciales; exfoliantes corporales; sprays para el cabello; geles para el cabello; cremas cosméticas; cremas faciales; aceites no medicados para el cuidado de la barba; aceites no medicados para el cuidado del cabello; sueros capilares no medicados; pomadas para fines cosméticos; crema para peinar el cabello; polvos para peinar para el cabello; spray con polvo cosmético para el relleno del cabello con fines cosméticos; cera para peinar el cabello; cremas modeladoras para el cabello; geles tintados para el cabello; perlas de cera para eliminar el vello corporal; bandas de cera para eliminar el vello corporal; tiras de cera para eliminar el vello facial; tiras limpiadoras de la nariz para la eliminación de puntos negros; coloraciones temporales

para la barba; lápices cosméticos para los ojos; fibras para el relleno del cabello; tintes temporales para el cabello; desodorantes; productos cosméticos para el cabello, a saber cremas engrosantes; preparaciones para decolorar el cabello; preparaciones desinfectantes, preparaciones para desinfectar las manos y preparación desinfectante con propiedades antibacterianas y antimicrobianas, aerosoles desinfectantes para las manos, toallitas desinfectantes para la cara y las manos, spray desinfectante para herramientas de peluquería, maquinillas de afeitar, hojas de afeitar, protectores faciales para uso en peluquerías [con fines cosméticos], bombas manuales para pulverizar fibras capilares, soportes para maquinillas de afeitar, mochilas, espejos, espejos de mano y de tocador, guantes desechables de látex y nitrilo para usos generales, cepillos para el cabello, cepillos de cerdas para el cabello, peines, juegos de peines, cepillos de limpieza facial, juegos de cepillos de cuello para peluquería, botellas de spray vacías, cuencos para tinte plegables de plástico, cepillos para uso en la tintura del cabello, juegos de cepillos para mascarillas faciales, frascos para desinfectar herramientas de peluquería, toallas, toallas para la cara, capas para uso en salones de belleza y barberías; capas de peluquería impermeables; delantales impermeables [ropa]; delantales de plástico; delantales de papel; mascarillas faciales de tela [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; bandanas [pañuelos]; sandalias; calzones de baño; cinturones [prendas de vestir]; sujetadores deportivos; botas; calzoncillos bóxer; gorras; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir que incorporen LEDs; prendas de vestir de cuero; abrigos; cuellos [ropa]; camisas de vestir; polos; ropa interior; guantes sin dedos; sombreros; capas de peluquería; zapatos; pañuelos para la cabeza; artículos de sombrerería; sudaderas; chaquetas [prendas de vestir]; mallas [leggings]; cubrecuellos; ropa exterior; batas; ponchos; bufandas; chales; camisas; camisas de manga corta; calcetines; polainas; suéteres; jerseys [pulóveres]; camisetas; mallas; sombreros de copa; pantalones; calzones; calzoncillos; uniformes; chalecos; ropa impermeable; dispositivos antideslizantes para el calzado; trajes; corbatas, pinzas para el cabello, broches para el cabello, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, siendo tales servicios suministrados por tiendas mayoristas y a través de medios electrónicos.; Agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, a saber, Champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; geles de afeitar; exfoliantes faciales; exfoliantes corporales; sprays para el cabello; geles para el cabello; cremas cosméticas; cremas faciales; aceites no medicados para el cuidado de la barba; aceites no medicados para el cuidado del cabello; sueros capilares no medicados; pomadas para fines cosméticos; crema para peinar el cabello; polvos para peinar para el cabello; spray con polvo cosmético para el relleno del cabello con fines cosméticos; cera para peinar el cabello; cremas modeladoras para el cabello; geles tintados para el cabello; perlas de cera para eliminar el vello corporal; bandas de cera para eliminar el vello corporal; tiras de cera para eliminar el vello facial; tiras limpiadoras de la nariz para la eliminación de puntos negros; coloraciones temporales para la barba; lápices cosméticos para los ojos; fibras para el relleno del cabello; tintes temporales para el cabello; desodorantes; productos cosméticos para el cabello, a saber cremas engrosantes; preparaciones para decolorar el cabello; preparaciones desinfectantes, preparaciones para desinfectar las manos y preparación desinfectante con propiedades antibacterianas y antimicrobianas, aerosoles

desinfectantes para las manos, toallitas desinfectantes para la cara y las manos, spray desinfectante para herramientas de peluquería, maquinillas de afeitar, hojas de afeitar, protectores faciales para uso en peluquerías [con fines cosméticos], bombas manuales para pulverizar fibras capilares, soportes para maquinillas de afeitar, mochilas, espejos, espejos de mano y de tocador, guantes desechables de látex y nitrilo para usos generales, cepillos para el cabello, cepillos de cerdas para el cabello, peines, juegos de peines, cepillos de limpieza facial, juegos de cepillos de cuello para peluquería, botellas de spray vacías, cuencos para tinte plegables de plástico, cepillos para uso en la tintura del cabello, juegos de cepillos para mascarillas faciales, frascos para desinfectar herramientas de peluquería, toallas, toallas para la cara, capas para uso en salones de belleza y barberías; capas de peluquería impermeables; delantales impermeables [ropa]; delantales de plástico; delantales de papel; mascarillas faciales de tela [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; bandanas [pañuelos]; sandalias; calzones de baño; cinturones [prendas de vestir]; sujetadores deportivos; botas; calzoncillos bóxer; gorras; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir que incorporen LEDs; prendas de vestir de cuero; abrigos; cuellos [ropa]; camisas de vestir; polos; ropa interior; guantes sin dedos; sombreros; capas de peluquería; zapatos; pañuelos para la cabeza; artículos de sombrerería; sudaderas; chaquetas [prendas de vestir]; mallas [leggings]; cubrecuellos; ropa exterior; batas; ponchos; bufandas; chales; camisas; camisas de manga corta; calcetines; polainas; suéteres; jerseys [pulóveres]; camisetas; mallas; sombreros de copa; pantalones; calzones; calzoncillos; uniformes; chalecos; ropa impermeable; dispositivos antideslizantes para el calzado; trajes; corbatas, pinzas para el cabello, broches para el cabello, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, siendo tales servicios suministrados por tiendas mayoristas y a través de medios electrónicos. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.— (IN2022683008).

Solicitud N° 2022-0008249.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 108650289, en calidad de apoderado especial de Luis Diego Rojas Valverde, casado una vez, cédula de identidad N° 401950291, con domicilio en Santa Lucía, Calle la Ronda, casa N° 10, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios orgánicos de uso humano con CBD (molécula no psicoactiva del cannabis). Reservas: de los colores; negro, naranja. Fecha: 04 de octubre de 2022. Presentada el 22 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022683009).

Solicitud N° 2022-0006655.—Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad N° 111780002, en calidad de apoderado especial de Nunos LTD, con domicilio en Edificio O'Neal Marketing Asociados, segundo piso, apartado postal 4493, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción:

TelePét como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones para prestación de servicios veterinarios, aplicaciones para telemedicina para animales y cualquier otro servicio que puede prestarse a través de las aplicaciones siempre enfocado a servicios veterinarios, que permiten la comunicación, por medios sensoriales, entre dos o más personas. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 1° de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2022683023).

Solicitud N° 2022-0005405.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gesto Agro Sas con domicilio en Ciudad de Cota, Municipio de Cundinamarca, kilómetro dos punto cinco, autopista a Medellín Centro Empresarial Vereda Parcelas Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **Foficat** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios para gatos. Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 22 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022683054).

Solicitud N° 2022-0005408.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gesto Agro SAS, con domicilio en Ciudad de Cota, Municipio de Cundinamarca, Kilómetro

Dos Punto Cinco, autopista a Medellín, Centro Empresarial Vereda, Parcelas Colombia, Colombia, solicita la inscripción de **Cat Premio**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: productos y alimentos veterinarios para gatos. Fecha: 26 de setiembre de 2022. Presentada el 22 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2022683055).

Solicitud N° 2022-0006585.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Merz Pharma GmbH & CO. KGAA, con domicilio en: Eckenheimer Landstraße 100; 60318 Frankfurt Am Main, 1023-1007, Alemania, solicita la inscripción

 como marca de comercio y servicios en clase(s): 16, 41, 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros, diarios, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas], folletos, publicaciones, material impreso, material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos), artículos de papelería; en clase 41: servicios para la publicación de revistas, libros, diarios y material impreso con fines informativos; organización de seminarios, conferencias, congresos, charlas, coloquios y talleres de trabajo; formación y educación para médicos; prestación de servicios de consultoría de formación y formación complementaria para médicos (incluida en esta clase); en clase 42: servicios científicos; investigación científica; servicios de asesoramiento relacionados con la ciencia; servicios de consultoría relacionados con la ciencia; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la ciencia y la tecnología y en clase 44: servicios médicos para el tratamiento de la piel; servicios para el cuidado de la piel; servicios médicos para el tratamiento de la piel; servicios de higiene y belleza; servicios de consultas relacionados con el cuidado de la piel; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo. Prioridad: fecha: 04 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2022683056).

Solicitud N° 2022-0000251.—Eleonora Vargas Cordero, divorciada, cédula de identidad 112560804 con domicilio en Barrio El Hoyón, Calle Moreno, penúltima casa a mano izquierda, San Isidro de Pérez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harina y preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y confitería. Reservas: colores: dorado, café, verde maduro, negro y verde. Fecha: 17 de febrero de 2022. Presentada el: 11 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— (IN2022683098).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0005939.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Lumen Iluminación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101483344, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio Prisma, oficina dos, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de instalación de aparatos y sistemas de iluminación y energía eléctrica y luminarias, reparación o mantenimiento de aparatos y sistemas de iluminación y luminarias, servicios de asesoramiento en instalación de sistemas y aparatos de iluminación y luminarias. Fecha: 26 de setiembre del 2022. Presentada el 07 de julio del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2022683011).

Solicitud N° 2022-0008122.—Abel Ignacio Gómez Bloise, cédula de identidad, en calidad de Apoderado Especial de Kimberly Andrea Vives Mena, casada una vez, cédula de identidad 115810752, con domicilio en San Francisco, Lourdes, Aguacaliente, 75M sur de la Chicharronera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte de carga terrestre. Ubicado en Cartago, San Francisco, Lourdes, 75 m sur de la chicharronera, del Sur. Ubicado en Cartago, San Francisco, Lourdes, 75 metros sur de la chicharronera del Sur, Costa Rica. Fecha: 28 de setiembre del 2022. Presentada el: 16 de setiembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022683012).

Solicitud N° 2022-0007491.—Shouhui(nombre) Wu Wu (apellidos), casado una vez, cédula de identidad 800880544, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación SAM del Atlántico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101356606 con domicilio en Limón Centro, 25 metros al oeste del edificio de Radio Casino, local comercial de super mercado SAM, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase: 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Candelas, velas de cera. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022683106).

Solicitud N° 2022-0008431.—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tres Cinco guión Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARIANA** como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, detergentes, productos para la limpieza del hogar, cloro, suavizantes para ropa: perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador no medicinales. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022683116).

Solicitud N° 2022-0006293.—Victorino Venegas Sibajas, cédula de identidad 203240758, en calidad de Representante Legal de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de

San José, cédula jurídica 3007092549 con domicilio en Plaza Víquez, oficinas de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Academia de Alfabetización Física de San José CCDD-SJ** como Marca de Comercio y Servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de setiembre de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022683173).

Solicitud N° 2022-0007928.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Joy Kie Corporation Limited, Sociedad Constituida y Existente Bajo Las Leyes de China, con domicilio en 16 F, Guangxin Building, No. 36,38,46,50,56,58 AND 66, Xintang Road, Shangcheng District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos; juguetes y aparatos de videojuegos relacionados con bicicletas y sus partes. Fecha: 16 de setiembre de 2022. Presentada el: 12 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022683187).

Solicitud N° 2022-0007588.—Juan Manuel Gómez Mora, Cédula de identidad N° 113230780, en calidad de Apoderado Generalísimo de Villadero S. A., cédula jurídica 3101567862, con domicilio en Alajuela, Grecia, Los Ángeles, Cajón Arriba, 1 kilómetro este y 300 metros norte del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café; café (aromatizantes de ---); café (bebidas a base de-- -); café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del ---); café (saborizantes de---); café sin tostar; café (sucedáneos del---). Reservas: Todo tamaño y color Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022683188).

Solicitud N° 2022-0003177.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Joy Kie Corporation Limited, con domicilio en 16 F, Guangxin Building, NO. 36, 38, 46, 50, 56, 58 and 66, Xintang Road, Shangcheng District, Hangzhou, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; bicicletas eléctricas; cestas adaptadas para bicicletas; asientos de bicicleta (sillines de bicicleta); protectores de ropa para bicicletas. Fecha: 13 de junio del 2022. Presentada el: 7 de abril del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022683190).

Solicitud N° 2022-0008397.—Allan Josué Calderón Aguilar, soltero, cédula de identidad N° 114370141, con domicilio en San José, Catedral, Barrio Luján, calle 19 A, entre avenidas 18A y 26, casa 1657, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a vender cortes de carne para el consumo humano tales como res, cerdo, pescado, aves y embutidos. Ubicado en San José, Catedral, Barrio Luján, calle 19ª, entre avenidas 18A y 26, casa N° 1657, color gris de 2 pisos. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el 27 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022683204).

Solicitud N° 2022-0007733.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Winner Medical Co., Ltd., Sociedad Constituida con domicilio en: Winner Industrial Park, N° 660 Bulong Road, Longhua, Shenzhen, P.R. China, China, solicita la inscripción

winner

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5, 10 y 24 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: apósitos médicos; bastoncillos de algodón para uso médico; algodón para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; toallas sanitarias; tampones sanitarios (higiénicos en tmcass); toallitas desinfectantes; pañales para bebés; cambiadores desechables para bebés; jabón antibacterial; desinfectantes para uso sanitario; preparaciones para higienizar las manos; preparados esterilizantes; vendajes para apósitos; calzoncillos absorbentes para incontinentes; botiquines de primeros auxilios; botiquines de viaje; pañales absorbentes de celulosa para mascotas; pañales para adultos; toallitas antibacterianas; ropa interior para incontinentes; enjuagues bucales para uso médico; emplastos [apósitos]; apósitos (quirúrgicos); apósitos quirúrgicos; vendajes de primeros auxilios; en clase 10: máscaras quirúrgicas; guantes médicos; ropa especial para quirófanos; batas de aislamiento médicas; cojines inflables para uso médico; sábanas estériles, quirúrgicas; materiales de sutura; sábanas para la incontinencia; condones; cinturones abdominales; corsés para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de fisioterapia; mascarillas para su uso por personal médico; extractores de leche; aparatos para uso dental; aparatos de masaje estético; termómetros clínicos; revestimiento de gel de silicona para el tratamiento de cicatrices; calcetines para venas varicosas; paños quirúrgicos; instrumentos de análisis médico; aparatos para tratamientos fisioterapéuticos; copas menstruales; bolsas de colostomía; instrumentos médicos; almohadillas antiescaras; asientos para la columna vertebral [aparatos médicos]; compresas frías para uso médico; paquetes de gel frío activados químicamente para uso médico; vestimenta de protección para uso médico; vestimenta de protección para uso quirúrgico; prendas de vestir de sujeción para uso médico y en clase 24: telas textiles no tejidas; tejidos de algodón; tela de gasa; tejidos para uso textil; tejido de chenilla; textiles de fábrica; toallas faciales de materias textiles; toallitas para desmaquillar; toallas de baño; servilletas de mesa de materias textiles; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de cama; mantas para bebés; bolsas de dormir; toallas de materia textil; tela; servilletas de tela para desmaquillarse; toallitas desmaquillantes [textiles] que no estén impregnadas con preparaciones de tocador; toallas desmaquillantes [textiles] que no estén impregnadas con cosméticos; servilletas textiles para desmaquillar; tejidos textiles; mantas para envolver bebés; cortinas para duchas; paños para cambiar pañales para bebés; ropa de cama; cortinas de materias textiles; mantas de regazo. Fecha: 13 de septiembre de 2022. Presentada el: 05 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022683206).

Solicitud N° 2022-0006801.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, cédula jurídica 79536, con domicilio en: Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S.A. 4TA calle y 2da avenida "A" lote 18 "A" Km 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicitó la inscripción de: **MENELIP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos antiespasmódicos; antifatulentos; antiasténicos; bioenergéticos; psicoestimulantes; analgésicos; antipiréticos; antianoréxicos; antiulcerosos; antialérgicos; antibacterianos; anticonvulsivos; antidepresivos; antidiabéticos; antidiarreicos; antieméticos; anticolinérgicos; antifatigantes; energéticos; antiparasitarios; antiinflamatorios; antirreumáticos; antitusígenos; expectorantes; mucolíticos; fluidificantes de las secreciones bronquiales; mucocinéticos; antiasmáticos; antihistamínicos; cardiovasculares; oxigenadores centrales periféricos; antimicóticos; antigripales; antiácidos; antihipertensivos; relajantes musculares; antianémicos; hepatoprotectores; hepato regeneradores; productos indicados en vaginosis bacteriana y tricomonas y haemophilus vaginales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del aparato digestivo y sistema respiratorio; preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento o prevención de la endocrinosis, incluyendo diabetes y sus complicaciones; y para el tratamiento de síndrome de ovario poliquístico; productos dermatológicos; antibióticos; hipoglucemiantes; medicamentos para las enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias; productos antivirales; vacunas en general; preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis; quimioterapéuticas; productos antihiperuricémico-antigotososvitaminas; minerales; sustancias dietéticas para uso médico; antiflogísticos; medicamentos fitoterapéuticos; digestivos. Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el: 05 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022683234).

Solicitud N° 2022-0006798.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de A. Menarini Latín América Sociedad Limitada Unipersonal, cédula jurídica B65893802 con domicilio en Calle Alfonso XII, número 587, Badalona, Barcelona, España, San José, España, solicita la inscripción



MYOXAM

como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; antibiótico; antiinfeccioso de amplio espectro. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el 05 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022683235).

Solicitud N° 2022-0007509.—Elizabeth Weinstok Mintz, casada una vez, cédula de identidad 104860486, en calidad de apoderada generalísima de Equiz Generation Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101310023 con domicilio en avenida segunda, calles 4 y 6 edificio La Libertad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

bonboniq

como marca de comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Maletines, carteras, billeteras, mochilas. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022683237).

Solicitud N° 2022-0007511.—Elizabeth Weinstok Mintz, casada una vez, cédula de identidad 104860486, en calidad de apoderado especial de Equiz Generation Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101310023, con domicilio en: avenida segunda, calles 4 y 6 edificio La Libertad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

bonboniq

como marca de comercio en clase(s) 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa, calzado de mujer y de niña, cinturones de mujer. Fecha: 05 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2022683238).

Solicitud N° 2022-0007507.—Elizabeth Weinstok Mintz, casada una vez, cédula de identidad N° 104860486, en calidad de apoderado generalísimo de Equiz Generation Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101310023, con domicilio en avenida segunda, calles 4 y 6, Edificio la Libertad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: maletines, carteras, billeteras, mochilas. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el 29 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022683240).

Solicitud N° 2022-0007508.—Elizabeth Weinstok Mintz, casado una vez, cédula de identidad 104860486, en calidad de apoderada generalísima de Equiz Generation Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101310023, con domicilio en avenida segunda, calles 4 y 6 edificio La Libertad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y calzado de mujer y de niña, cinturones de mujer. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022683241).

Solicitud N° 2022-0007518.—Ronny Gonzalo Valverde Mora, cédula de identidad 106790539, en calidad de apoderado generalísimo de Arveil A P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101641986, con domicilio en: San Rafael de Escazú, Avenida Escazú, torre 3 piso 6 consultorio 632 Condominio Avenida Médica Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de prótesis e implantes ortopédicos quirúrgicos y en clase 44: servicios médicos en ortopedia. Reservas: colores: rojo oscuro, blanco y negro. Fecha: 29 de septiembre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022683242).

Solicitud N° 2022-0007971.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 108460313, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GMBH con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **MIONOVA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: Productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 06 de octubre del 2022. Presentada el 13 de setiembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022683245).

Solicitud N° 2022-0007692.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GMBH con domicilio en DR. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **UniFemme** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para mujeres. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 2 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022683247).

Solicitud N° 2022-0007693.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza., solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para mujeres. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 2 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022683248).

Solicitud N° 2022-0007691.—Mauricio Bonilla Robert, Cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de QBT Laboratorios Farmacéuticos S. A., Cédula jurídica 3101773163 con domicilio en San José, Santa Ana, Uruca, Centro Comercial Plaza Obelisco número 4, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios generalmente utilizados para diagnóstico, tratamiento o mejora de las funciones o el estado de salud de personas y animales. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 8 de septiembre de 2022. Presentada el: 2 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022683250).

Solicitud N° 2022-0006799.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, cédula jurídica 79536, con domicilio en: Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S.A. 4ta calle y 2da avenida “A” lote 18 “A” Km 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **DERVIDA RT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano indicados para el tratamiento de quemaduras por radioterapia. Fecha: 11 de agosto de 2022. Presentada el: 05 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022683260).

Solicitud N° 2022-0006796.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., cédula jurídica 79536, con domicilio en: Zona Franca, Parque Industrial Zeta -La Unión S.A. 4ta calle 2da avenida “A” lote 18 “A” Km 30.5 Amatitlán Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **FEMELYSVIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para la menopausia; productos medicinales para las necesidades de la mujer a partir de los 40 años; suplemento vitamínico; vitaminas; minerales; preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento o prevención de la endocrinosis, incluyendo diabetes y sus complicaciones; y para el tratamiento de síndrome de ovario poliquístico; antihistamínicos; oxigenadores centrales periféricos; antimicóticos; antigripales; antiácidos; antihipertensivos; relajantes musculares; antianémicos; hepatoprotectores; hepatoregeneradores; productos dermatológicos; antibióticos; medicamentos para las enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias. Fecha: 11 de agosto de 2022. Presentada el: 05 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022683263).

Solicitud N° 2022-0006720.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Titanio Travelgoods (IP Holding) Group LTD., con domicilio en 18 Yorkville Avenue, Toronto, Ontario M4W 3Y8, Canadá, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: equipaje; bolsas de lona para viajes; bolsas para ropa de viaje; bolsas de viaje; baúles de viaje; bolsas para llevar todo.

Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 6 de setiembre de 2022. Presentada el 4 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los



elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022683264).

Solicitud N° 2022-0004102.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Fitch Ratings, Inc, con domicilio en: Delaware, 33 Whitehall Street, New York, New York 10004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUSTAINABLE FITCH**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacionales), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios para proporcionar información financiera sobre las calificaciones ambientales, sociales y de gobierno con respecto a bonos y otros valores. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el: 12 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2022683265).

Solicitud N° 2022-0002834.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Altafresh, LLC con domicilio en 317 E Johnson Ave, Chelan, Washington 98816, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOYFULLY GROWN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: fruta fresca. Prioridad: se otorga prioridad N° 97/235,530 de fecha 24/01/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de junio de 2022. Presentada el: 29 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022683266).

Solicitud N° 2022-0005708.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Dorco CO., LTD con domicilio en Golim-Dong), 350 Kyungahnchun-Ro, Cheoin-GU, Yongin-Si, Kyunggi-DO, República de Corea, solicita la inscripción de: **DORUSA FLOW**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Maquinillas para afeitar, no eléctricas; maquinillas de afeitar, de seguridad; máquinas de afeitar; cuchillas/hojas para afeitar; neceseres de afeitar; estuches para maquinillas de afeitar; maquinillas desechables para afeitar. Fecha: 4 de julio del 2022. Presentada el: 30 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2022683267).

Solicitud N° 2022-0004184.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Henkel IP & Holding GMBH con domicilio en Henkelstrage 67 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **DAREX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 2 y 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; productos químicos para usar en la industria del embalaje de metal; en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; tintas conductivas; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos para usar en la industria de embalaje de metal; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; revestimientos industriales (aislantes); masillas (selladores); masillas (selladores) para usar en la industria de embalaje de metal. Fecha: 19 de mayo de 2022. Presentada el: 16 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022683268).

Solicitud N° 2022-0004101.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Fitch Ratings, Inc. con domicilio en 33 Whitehall Street, New York, New York 10004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



Sustainable
Fitch

como Marca de Servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para proporcionar información financiera sobre las calificaciones ambientales, sociales y de gobierno con respecto a bonos y otros valores. Fecha: 1 de junio de 2022. Presentada el: 12 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022683270).

Solicitud N° 2022-0005046.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Volvo Truck Corporation, con domicilio en SE-405 08 Goteborg, Suecia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: camiones. Reservas: de los colores: bronce

y negro. Prioridad: Fecha: 20 de junio de 2022. Presentada el 13 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022683271).

Solicitud N° 2022-0004393.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & Co. KGaA., con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para estilizar el cabello. Fecha: 30 de mayo de

2022. Presentada el: 24 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683272).

Solicitud N° 2022-0003175.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Pfizer Inc., con domicilio en 235 East 42ND Street, Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

Aplicaciones móviles descargables relacionadas con el cuidado de la salud; software de computadora relacionado con el cuidado de la salud; en clase 42: Servicios para suministrar uso temporal de software no descargable de computadora para recolectar, analizar, escanear, proveer y monitorear datos relacionados con el cuidado de la salud y de enfermedades y desórdenes de la salud; servicios para suministrar uso temporal de software no descargable de computadora relacionada con el cuidado de la salud y de enfermedades y desórdenes de la salud; en clase 44: Servicios de información médica, a saber, servicios para suministrar información relacionada con el cuidado de la salud y con enfermedades y desórdenes de la salud; servicios de información en línea, a saber, suministrar un sitio web relacionado con el cuidado de la salud y con enfermedades y desórdenes de la salud. Fecha: 17 de mayo de 2022. Presentada el: 7 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022683273).

Solicitud N° 2022-0008309.—Juan Carlos Peralta Víquez, cédula de identidad 302290629, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación para el Bienestar y Amparo de los Animales del cantón de San José, cédula jurídica 3002248601, con domicilio en: San José, distrito primero, Barrio Escalante del puente de incurables ciento setenta y cinco metros este, número 2350, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de protección animal sin fines lucrativos. Fecha: 05 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de

septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022683274).

Solicitud N° 2022-0004282.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Somalac con domicilio en Rue Des Veterinaires 42F, 1070 Anderlecht, Bruselas, Bélgica, solicita la inscripción de: **PEDIALACT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Sustancias dietéticas para bebés y para niños; alimentos y bebidas para bebés y para niños; sustancias dietéticas, bebidas y alimentos para

propósitos médicos; leche y derivados de la leche para bebés y para niños para uso médico; suplementos alimenticios para consumo humano.; en clase 29: Frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles; confituras; mermelada; compotas; leche y derivados de la leche; mantequilla; queso; yogurt; crema (producto lácteo); leche de soya y sustitutos de productos lácteos hechos a base de soya; bebidas a base de leche o predominantemente con leche. Fecha: 26 de mayo del 2022. Presentada el: 19 de mayo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022683277).

Solicitud N° 2022-0000594.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de gestor oficioso de Crocs Inc., con domicilio en 13601 Vía Varra, Broomfield, Colorado 80020, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COMFORT WITHOUT CARBON** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de iniciativas ambientales, sociales y de gobierno (todos relacionados con servicios de publicidad, de gestión comercial o de administración); servicios de reportes de negocios y de información proporcionada a empleados y a accionistas externos (clientes, el público e inversionistas) en relación con los esfuerzos (ESG) ambientales, sociales y de gobierno. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/845,954 de fecha 23/07/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 17 de mayo de 2022. Presentada el: 21 de enero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022683278).

Solicitud N° 2021-0010594.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **FULBRYT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y del metabolismo, para sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, para el sistema nervioso central, para el sistema nervioso periférico, para el sistema genitourinario, para el

sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302021017265.1 de fecha 11/08/2021 de Alemania. Fecha: 17 de mayo de 2022. Presentada el: 19 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683279).

Solicitud N° 2022-0004018.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA., con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **MILLIPORE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos usados en industria, ciencia y fotografía, así como para agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) usados en industria.; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, médicas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de mayo de 2022. Presentada el: 10 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022683280).

Solicitud N° 2020-0003718.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Calier S. A., con domicilio en C/Barcelonés, 26 (Pla Ramassá), 08520 Les Franques Del Vallés, España, solicita la inscripción de: **PROMOTOR-L** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinarias para ser usadas en aves de corral. Fecha: 15 de setiembre de 2022. Presentada el: 26 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022683283).

Solicitud N° 2022-0005043.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de BASF Agrochemical Products B.V. con domicilio en Groningsingel 11 6835 EA, Arnhem, Holanda, solicita la inscripción de: **INVERIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Fecha: 16 de junio de 2022. Presentada el: 13 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022683284).

Solicitud N° 2022-0003623.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Arena Pharmaceuticals, Inc. con domicilio en 6154 Nancy Ridge Drive, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIPIVITY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones farmacéuticas para enfermedades y desórdenes autoinmunes y dermatológicos. Fecha: 6 de junio de 2022. Presentada el: 26 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022683285).

Solicitud N° 2022-0007954.—Gastón José Gimbemat Romero, soltero, otra identificación AAD438465, con domicilio en: Osa, Uvita, 700 mts. este del Banco de Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación de alimentos y bebidas para el consumo y alojamiento



temporal. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 21 de setiembre de 2022. Presentada el 12 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022683286).

Solicitud N° 2022-0000898.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Sarepta Therapeutics Inc., con domicilio en 215 First Street, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELEVIDYS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes neuromusculares, de distrofias musculares, de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, de enfermedades y desórdenes genéticos; preparaciones farmacéuticas basada en plataforma tecnológica de oligómeros morfolinicos para el tratamiento de enfermedades y desórdenes neuromusculares, de distrofias musculares y de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, de enfermedades y desórdenes genéticos y para la regulación de producción de proteínas; preparaciones farmacéuticas que modulan la expresión del ARN (RNA) para el tratamiento de enfermedades y desórdenes neuromusculares, de distrofias musculares, de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, de enfermedades y desórdenes genéticos y para la regulación de la producción de proteínas; productos farmacéuticos de terapia para genes, saber, productos farmacéuticos para la liberación (entrega) de genes; preparaciones farmacéuticas para terapia de genes, para edición de genes, para edición de genomas; preparaciones farmacéuticas de terapias de genes para el tratamiento de enfermedades y desórdenes neuromusculares, de distrofias musculares, y de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, y de enfermedades y desórdenes genéticos; preparaciones biológicas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes neuromusculares, de distrofias musculares, y de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, y de enfermedades y desórdenes genéticos; virus, vectores virales y constructores virales para el tratamiento de enfermedades y desórdenes neuromusculares, de distrofias musculares, de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central y de enfermedades y desórdenes genéticos; preparaciones farmacéuticas, preparaciones biológicas y productos para terapias de genes en la naturaleza de productos farmacéuticos y preparaciones biológicas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades genéticas. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el 1° de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022683287).

Solicitud N° 2022-0005618.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., con domicilio en 235 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

**se tu
prioridad**

como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de información médica; servicios para ofrecer información médica con el fin de promover la conciencia acerca de la salud mental. Fecha: 4 de julio de 2022. Presentada el: 28 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022683288).

Solicitud N° 2020-0002470.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hankook & Company CO. LTD., con domicilio en 286, Pangyo-Ro, Bundang-Gil, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos para automóviles; neumáticos para bicicletas; cubiertas para llantas neumáticas; fundas para neumáticos; neumáticos para motocicletas; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para motocicletas; cámaras de aire para llantas neumáticas; cámaras de aire para ruedas de vehículos; cámaras neumáticas para llantas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; llantas neumáticas; equipos para reparar cámaras de aire; rines para ruedas de vehículos; fundas de sillín para bicicletas; fundas de sillín para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de freno para vehículos; amortiguadores para vehículos; porta esquís para carros; clavos para neumáticos; tapones de reencauche para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; orugas para vehículos; orugas para vehículos (tipo tractor); neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos sin cámara para motocicletas; válvulas de neumáticos para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos. Fecha: 31 de agosto de 2022. Presentada el: 24 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2022683289).

Solicitud N° 2021-0010210.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N°107850618, en calidad de Apoderado Especial de Hankook & Company CO., Ltd con domicilio en 286, Pangyo-Ro, Bundang-Gu, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para

proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos para automóviles; neumáticos para bicicletas; cubiertas para llantas neumáticas; fundas para neumáticos; neumáticos para motocicletas; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para motocicletas; cámaras de aire para llantas neumáticas; cámaras de aire para ruedas de vehículos; cámaras neumáticas para llantas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; llantas neumáticas; equipos para reparar cámaras de aire; rines para ruedas de vehículos; fundas de sillín para bicicletas; fundas de sillín para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de freno para vehículos; amortiguadores para vehículos; porta esquís para carros; clavos para neumáticos; tapones de reencauche para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; orugas para vehículos; orugas para vehículos (tipo tractor); neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos sin cámara para motocicletas; válvulas de neumáticos para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos. Fecha: 09 de setiembre de 2022. Presentada el 09 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022683290).

Solicitud N° 2022-0002836.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Hy Stor Energy LP, con domicilio en Suite 1400, 188 E Capitol Street, Jackson, Mississippi 39201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 11 y 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Plantas de almacenamiento de energía; equipo y componentes para generación de hidrógeno, a saber, generadores de hidrógeno, purificadores de hidrógeno, membranas para purificación de hidrógeno, procesadores de combustibles y reformadores de vapor.; en clase 39: Servicios de almacenamiento de energía; servicios de transporte y entrega de energía. Prioridad: Se otorga prioridad N°

97/057,071 de fecha 01/10/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de mayo del 2022. Presentada el: 29 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022683291).

Solicitud N° 2022-0003469.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Basf Coatings GMBH, con domicilio en: Glasuritstrasse 1, 48165 Münster, Alemania, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 2 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: rellenos para carrocerías de automóviles; masillas y otras materias de relleno en pasta y en clase 2: pinturas, barnices, lacas; revestimientos; productos contra la herrumbre; pinturas de imprimación; agentes endurecedores para barnices y diluyentes para lacas y diluyentes para pinturas. Fecha: 20 de mayo de 2022. Presentada el: 21 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022683292).

Solicitud N° 2022-0004100.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de a Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 38; 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software en el campo de salud y medicina; todos los productos anteriores no son relacionados con ningún ámbito de publicación electrónica de contenidos multimedia; en clase 38: Servicios para proveer salones de conversación (chatrooms) para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios; todos los servicios anteriores no son relacionados con ningún ámbito de publicación electrónica de contenidos multimedia.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, educación y capacitación; servicios de actividades deportivas y culturales; servicios para proveer, en línea, información relacionada con el entretenimiento, educación y capacitación; todos los servicios anteriores no son relacionados con ningún ámbito de publicación electrónica de contenidos multimedia.; en clase 44: Servicios médicos; servicios para proveer información

relacionada con servicios médicos, servicios de consejería sobre salud pública. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el: 12 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2022683294).

Solicitud N° 2022-0004215.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Exinmex S.A.P.I. de C.V., con domicilio en Avenida Paseo de Las Palmas 100, Lomas de Chapultepec, 11000 Ciudad de México, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Secadoras de ropa. Fecha: 23 de mayo de 2022. Presentada el: 17 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022683295).

Solicitud N° 2022-0000573.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de gestor oficioso de FTX Trading Ltd., con domicilio en: Lower Factory Road, PO Box 990, Saint John's, Antigua y Barbuda, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9, 25, 35, 36, 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora y aplicaciones móviles; software de computadora para comercio electrónico, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión de moneda digital y virtual; software de computadora para aceptar y transmitir electrónicamente moneda digital, virtual y fiduciaria; software de computadora para administrar transacciones de pago digitales, virtuales y en moneda fiduciaria; software de computadora para administrar/gestionar el pago de moneda virtual y las transacciones de cambio; software de computadora para proporcionar servicios de intercambio electrónico de criptomonedas; software de computadora para su uso como criptomoneda y billetera de moneda virtual; software de computadora para su uso como billetera móvil y electrónica; software de computadora para el procesamiento de pagos; software de computadora para el procesamiento de pagos sin contacto; software de computadora para procesar, facilitar, verificar y autenticar pagos móviles y transacciones sin contacto con minoristas, comerciantes y proveedores que utilizan un dispositivo móvil; software de computadora para el procesamiento de pagos y

transacciones financieras realizadas a través de tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, tarjetas de débito, tarjetas prepagadas, billeteras móviles y billeteras electrónicas; software de computadora para capturar, administrar y almacenar información de tarjetas de crédito y débito; software de computadora para el comercio financiero; software de computadora para el intercambio financiero; software para la emisión de tickets de tokens no fungibles (NFT); software de computadora para la creación de tokens no fungibles (NFT); software de juegos de computadora; software de videojuegos; tarjetas de cargo; tarjetas de crédito; tarjetas de débito; billeteras de criptomonedas, archivos de música, audio, video y multimedia, archivos de música, audio, video y multimedia de token no fungible (NFT); archivos de música, audio, video y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); en clase 25: prendas de vestir; vestimentas; accesorios; sombrerería; calzado.; en clase 35: Servicios para proporcionar un mercado en línea; servicios para proporcionar un mercado en línea para tokens no fungibles (NFT); servicios para proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); servicios de tiendas minoristas; servicios de tienda minorista en línea; servicios de tienda minorista en línea para tokens no fungibles (NFT); servicios de gestión de venta de entradas para eventos para terceros; servicios de desarrollo empresarial; servicios de gestión empresarial; servicios de organización empresarial; servicios de administración de empresas; servicios de redes empresariales; servicios de publicidad y mercadeo; en clase 36: servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio financiero; servicios de intercambio de inversiones futuras; servicios para proporcionar un intercambio financiero para el comercio de moneda virtual; servicios de comercio de divisas en línea en tiempo real; servicios para proporcionar una plataforma de comercio electrónico; servicios proporcionar una plataforma de comercio electrónico para comprar y vender moneda digital a cambio de moneda fiduciaria u otra moneda digital; servicios para proporcionar información financiera; servicios para proporcionar información financiera sobre los tipos de cambio; servicios de gestión financiera; servicios de gestión financiera de activos digitales y carteras de activos digitales; servicios financieros; servicios de transacciones financieras; servicios de comercio financiero; servicios de cámara de compensación; servicios de procesamiento de pagos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de cargo; servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de débito; servicios de procesamiento de pagos con tarjeta prepagada; servicios de corretaje; servicios de investigación financiera; servicios de custodia financiera.; en clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de juegos en línea; servicios de videojuegos en línea; servicios de juegos de computadora en línea; servicios para proporcionar música, audio, video y multimedia en línea; servicios para proporcionar información a través de un sitio web en el campo de la música y el entretenimiento; servicios de reserva de entradas y reservas para eventos de entretenimiento, musicales, deportivos, educativos y culturales; servicios de agencia de entradas para eventos de entretenimiento, musicales, deportivos, educativos y culturales y en clase 42: servicios de software no descargable de computadora; software no descargable de computadora para el comercio electrónico, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión

de moneda digital y virtual; software no descargable de computadora para aceptar y transmitir electrónicamente moneda digital, virtual y fiduciaria; software no descargable de computadora para administrar transacciones de pago digitales, virtuales y en moneda fiduciaria; software no descargable de computadora para administrar el pago de moneda virtual y las transacciones de cambio; software de computadora basado en la nube para proporcionar servicios de intercambio electrónico de criptomonedas; software de computadora basado en la nube para su uso como billetera de criptomonedas y moneda virtual; software de computadora basado en la nube para su uso como billetera móvil y electrónica; software no descargable de computadora para el procesamiento de pagos; software no descargable de computadora para el comercio financiero; software no descargable de computadora para el intercambio financiero; software no descargable de computadora para la emisión de tickets de tokens no fungibles (NFT); software o no descargable de computadora para crear tokens no fungibles (NFT); software no descargable de computadora para el procesamiento de pagos sin contacto; software no descargable de computadora para procesar, facilitar, verificar y autenticar pagos móviles y transacciones sin contacto con minoristas, comerciantes y proveedores que utilizan un dispositivo móvil; software no descargable de computadora para el procesamiento de pagos y transacciones financieras realizadas a través de tarjetas de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, billeteras móviles y billeteras electrónicas; software no descargable de computadora para capturar, administrar y almacenar información de tarjetas de crédito y débito; servicios para proporcionar un sitio web para que los usuarios descarguen archivos de música, audio, video y multimedia; servicios para proporcionar programas de computadora para que los usuarios descarguen archivos de música, audio, video y multimedia; servicios de almacenamiento electrónico de archivos digitales de audio, video y multimedia. Fecha: 18 de mayo de 2022. Presentada el: 21 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022683296).

Solicitud N° 2022-0002193.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de La Poste con domicilio en 9 Rue Du Colonel Pierre Avia, 75015 PARIS, Francia, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35; 36; 39 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; aplicaciones móviles; aplicaciones descargables; software y aplicaciones para usar con dispositivos móviles; plataformas para software de computadora; software para el monitoreo de almacenaje, embalaje, envío, entrega, transporte y venta de productos y paquetes; aparatos para el almacenamiento de datos; medios de almacenamiento de datos; aparatos para el procesamiento de datos; dispositivos para la recuperación de datos; software

para el manejo de datos; software para el procesamiento de datos.; en clase 16: Etiquetas adhesivas; etiquetas de cartón o papel; sobres y paquete pre-impresos; sobres de papel, de cartón o de plástico para empaquetar y envolver; bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar y envolver; cartón y papel para empaquetar y envolver; envolturas plásticas; materiales para envolturas (materiales de acolchado) de papel o de cartón; hojas viscosas y de celulosa regenerada para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar; cajas de cartón para embalar; cajas de papel para embalar; cajas de cartón para entrega de productos.; en clase 35: Servicios de asesoría de negocios relacionados con la entrega de paquetes; servicios de gestión de expedientes computarizados relacionados con entrega de paquetes; servicios de agencias de información comercial en las áreas de entrega de paquetes; servicios de consultoría de mercadotecnia; servicios de gestión de bases de datos; servicios de archivo de bases de datos de domicilios; servicios de procesamiento electrónico de datos; servicios de trazado de domicilios y de seguimiento de datos; servicios de compilación de información a de una base de datos de computadora; servicios de venta al por mayor, a semi-por mayor y al detalle sea en forma directa, por correspondencia o en línea de alimentos, de bebidas, de cosméticos, de perfumería, de productos de higiene para el cuerpo, de productos de jardinería, de productos de limpieza y de construcción para el hogar; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas o personas]; servicios de presentación de productos en medios de comunicación con propósitos de venta.; en clase 36: Servicios financieros; servicios de transacciones financieras en línea; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios transacciones electrónicas de tarjetas de crédito por medio de una red global de computadoras; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de aseguramiento para productos.; en clase 39: Servicios de alquileres de unidades de almacenamiento; servicios de renta de contenedores; servicios de renta de contenedores para el transporte de productos incluyendo alimentos y medicamentos a temperatura ambiente, refrigerada o congelada; servicios de transporte; servicios de transporte de productos y paquetes vía aérea, por ferrocarril, por río, por mar y por medios terrestres; servicios de corretaje; servicios de almacenamiento, embalado, empaquetado, recolección, carga, envío, transporte, descarga y entrega de productos, de paquetes, de fletamento y mercancía, incluyendo alimentos y medicamentos, a temperaturas directas o temperaturas controladas o a temperaturas ambiente; servicios de recolección de cartas, documentos, paquetes y productos; servicios de distribución de correspondencia, de periódicos, de paquetes y de productos; servicios de logística consistentes en el transporte y almacenamiento de productos; servicios de logística para la recolección, transporte, almacenamiento y entrega; servicios de información y asesoría relacionada con la recolección, transporte, almacenamiento y entrega; servicios de envío y entrega de productos por correspondencia; servicios de Courier (mensajes y mercancía); servicios de seguimiento de cargamentos mediante determinación electrónica de la localización de mercancías y de productos, en particular envíos y paquetes; servicios monitoreo computarizado y servicios de trazado para paquetes en tránsito (información de transporte); servicios de localización y monitoreos de cargas para propósitos de transporte; servicios para suministrar información para localizar ítems en tránsito; servicios de franqueo de productos, en particular de envíos y

paquetes; servicios de Courier; servicios de corretaje de transporte; servicios de corretaje de fletes; servicios de entrega de paquetes dentro de una red minorista.; en clase 42: Servicios de desarrollo y manejo de sitios web y de plataformas de software de computadora; servicios de desarrollo de software para logística, para el manejo de cadena de suplidores y de portales web para comercio electrónico; servicios de plataforma como un servicios (PaaS); servicios para proveer plataformas de comercio electrónico; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de conversión de datos; servicios de monitoreo de datos, de señales y de información mediante redes telemáticas, mediante computadoras o aparatos y dispositivos de telecomunicación; servicios de encriptación de documentos y de datos para propósitos de seguridad; servicios de investigación y desarrollo en las áreas de recolección, transporte y entrega de paquetes y de documentos; servicios de control de calidad; servicios de auditoría ambiental; servicios de información en relación con temas ambientales. Reservas: Colores: Rojo y gris. Prioridad: Se otorga prioridad N° 224846743 de fecha 23/02/2022 de Francia . Fecha: 24 de mayo de 2022. Presentada el: 10 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2022683297).

Solicitud N° 2022-0007882.—Marvin Leonel Fonseca Porras, cédula de identidad 107310136, en calidad de apoderado generalísimo de Mercado del Mar, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101812422 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro del Centro Educativo, Rusbell 150 metros al sur casa a mano izquierda color verde, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pescado, mariscos, camarones, mejillones, chucheca y almejas. Fecha: 28 de septiembre de 2022. Presentada el: 9 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer BEI MAR ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.— (IN2022683310).

Solicitud N° 2022-0002835.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de X Development LLC con domicilio en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, California 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

TAPESTRY como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 35; 38; 39 y 42, Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para usar en relación con la prestación de servicios públicos, en uso de energía, en energía renovable, en ahorros de energía, en distribución de energía, en transmisión de energía, en medición de energía, en activos de prestación de servicios públicos, en reparaciones de prestación de servicios públicos, en optimización de rutas, en optimización de datos, en servicio al cliente, en finanzas de energía y en pronóstico de energía; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil con inteligencia artificial, en máquinas de aprendizaje, en reforzamiento del aprendizaje y en el aprendizaje profundo para usar en relación con la prestación de servicios y activos públicos; software descargable para uso, ahorros, distribución, transmisión, medición y pronóstico de energía informática; dispositivos de navegación GPS; software descargable que emplea inteligencia artificial en máquinas de aprendizaje, en reforzamiento del aprendizaje y en aprendizaje profundo para usar en relación con la prestación de servicios públicos, en el uso de energía, en energía renovable, en ahorros de energía, en distribución de energía, en transmisión de energía, en medición de energía, en activos de prestación de servicios públicos, en reparaciones de la prestación de servicios públicos, en optimización de rutas, en optimización de datos, en servicio al cliente, en energía financiera y en pronóstico de energía; software descargable usando inteligencia artificial, máquinas de aprendizaje, reforzamiento de aprendizaje y aprendizaje profundo para predicción contextual, personalización y análisis predictivos; software descargable usando inteligencia artificial, máquinas de aprendizaje, reforzamiento de aprendizaje y aprendizaje profundo para servicios de datos de inteligencia y procesamiento de volúmenes grandes de datos; software descargable de simulación para modelo, planeamiento, diseño, operación y optimización en la prestación de servicios públicos, en activos de la prestación de servicios públicos, en redes de energía, en redes de energías renovables, en distribución de energía, en transmisión de energía, en medición y pronóstico de energía; software descargable de simulación usando inteligencia artificial, máquinas de aprendizaje, reforzamiento de aprendizaje y aprendizaje profundo para modelo, planeamiento, diseño, operación y optimización en la prestación de servicios públicos, en activos de la prestación de servicios públicos, en redes de energía, en redes de energías renovables, en distribución de energía, en transmisión de energía, en medición y pronóstico de energía; interfaz descargable de programación de aplicaciones (API); kit descargable de desarrollo de software (SDK); cámaras; cámaras multipropósito; cámaras de video; sensores ópticos; sensores de proximidad; transmisores de telecomunicaciones.; en clase 35: Servicios de consultoría en los campos de energía renovable, en el uso de energía, en ahorros de energía, en distribución de energía, en transmisión de energía, en medición de energía y en pronóstico de energía; servicios para la gestión en el uso de la energía.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de comunicaciones personales; servicios interactivos de difusión y de transmisión vía internet por medio de Internet y de redes de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones, a saber, transmisión de voz, audio, y datos por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas, la Internet, redes de servicios de información y de redes de datos; servicios para ofrecer un medio en línea para usuarios o aplicaciones para compartir y transmitir información y medios

electrónicos relacionados con la prestación de servicios públicos y activos relacionados; servicios para ofrecer un foro en línea para usuarios o aplicaciones para compartir y transmitir información y medios electrónicos concernientes con la prestación de servicios públicos y activos relacionados.; en clase 39: Servicios para ofrecer información relacionada con la recolección, entrega, estado y ubicación de activos, de rutas de optimización, de prestación de servicios públicos, de uso de energía, de ahorros, distribución, transmisión, medición y de manejo; servicios de rutas para vehículos por medio de computadoras en redes de datos; servicios de planeamiento de rutas de viaje.; en clase 42: Servicios de investigación, diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de computación, a saber, sistemas de operación de computadoras y redes de computadoras caracterizados por transmisión de energía, por distribución y gestión de software para usar con la prestación de servicios públicos, en el uso de energía, en energía renovable, en ahorros de energía, en distribución de energía, en transmisión de energía, en medición de energía, en activos en relación con la prestación de servicios públicos, en reparaciones en la prestación de servicios públicos, en optimización de rutas, en optimización de datos, en servicio al cliente, en finanzas de energía y en pronóstico de energía; servicios para proveer software, no descargable, en línea para uso, ahorros, distribución, transmisión, medición y pronóstico de energía informática; servicios para proveer software, no descargable, en línea, para usar con inteligencia artificial, en máquinas de aprendizaje, en reforzamiento del aprendizaje, y en aprendizaje profundo para usar en relación con la prestación y activos de servicios públicos; servicios para ofrecer software, no descargable, para usar en relación con la prestación de servicios públicos, con el uso de energía, con energía renovable, con ahorros de energía, con distribución de energía, con transmisión de energía, con medición de energía, con activos de servicios públicos, con reparaciones de servicios públicos, con optimización de rutas, en optimización de datos, en servicio al cliente, en finanzas de energía y en pronóstico de energía; servicios para proveer uso temporal de software en línea, no descargable, de simulación para modelo, planeamiento, diseño, operación y optimización en la prestación de servicios públicos, en activos de la prestación de servicios públicos, en redes de energía, en redes de energías renovables, en distribución de energía, en transmisión de energía, en medición y pronóstico de energía; servicios para proveer uso temporal de software en línea, no descargable, de simulación usando inteligencia artificial, máquinas de aprendizaje, reforzamiento de aprendizaje y aprendizaje profundo para modelo, planeamiento, diseño, operación y optimización en la prestación de servicios públicos, en activos de la prestación de servicios públicos, en redes de energía, en redes de energías renovables, en distribución de energía, en transmisión de energía, en medición y pronóstico de energía; servicios para proveer uso temporal de software en línea, no descargable, usando inteligencia artificial, en máquinas de aprendizaje, en reforzamiento del aprendizaje, y en aprendizaje profundo para usar en relación con la prestación y activos de servicios públicos, con el uso de energía, con energía renovable, con ahorros de energía, con distribución de energía, con transmisión de energía, con medición de energía, con activos de servicios públicos, con reparaciones de servicios públicos, con optimización de rutas, en optimización de datos, en servicio al cliente, en finanzas de energía y en pronóstico de energía; servicios para proveer uso temporal de software en línea, no descargable, usando inteligencia

artificial, máquinas de aprendizaje, reforzamiento del aprendizaje, y aprendizaje profundo para predicciones contextuales, personalización y análisis predictivos; servicios para proveer uso temporal de software en línea, no descargable, usando inteligencia artificial, en máquinas de aprendizaje, en reforzamiento del aprendizaje, y en aprendizaje profundo para servicios de datos inteligentes y para procesamiento de volúmenes grandes de datos; servicios de plataforma como un servicio (PAAS) caracterizado por plataformas de software para usar con la prestación de servicios públicos, en redes de energía, en energías renovables, con ahorros de energía, con distribución de energía, con transmisión de energía, con medición de energía, con activos de servicios públicos, con reparaciones de servicios públicos, con optimización de rutas, en optimización de datos, en servicio al cliente, en finanzas de energía y en pronóstico de energía; servicios de investigación y desarrollo de software de computadora; servicios de software de computadora para el desarrollo de herramientas. Fecha: 16 de mayo de 2022. Presentada el: 29 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registrador(a).—(IN2022683311).

Solicitud N° 2021-0011380.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Kia Corporation con domicilio en 12, Heolleunhg-Ro, Seochoogu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción



AutoMode

como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 9 y 12. Internacionales. Para proteger

y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sensor de distancia lateral para carros; sensor de seguridad lateral para carros; aparatos de control automático de velocidad de vehículos; aparatos de control de velocidad de vehículos; adómetros; sensores de aire para vehículos; instalaciones láser, que no sean para uso médico, para sensores de distancia de objetos; aparato digital de grabación de conducción de automóviles; aparatos de grabación de vídeo para vehículos; aparatos para transmisión de sonido digital y de datos de imágenes; dispositivos de navegación GPS; sensores para determinar la posición, velocidad, aceleración y temperatura; sensores de temperatura y de ambiente para medir la presencia de objetos en el ambiente y la velocidad, trayectoria y rumbo de los objetos; dispositivos pequeños de radar láser; visualizadores de información LED para carros; monitores desplegados para computadora; hardware de computadora para transmisión de datos dentro de un vehículo y para comunicaciones entre vehículos y una plataforma en la nube; aparatos de control electrónico para conducción autónoma de vehículos; sensores para automóviles, a saber, sensores de distancia marcha atrás o marcha hacia adelante; sensores electrónicos para vehículos; sensores de parqueo para automóviles; sensores de velocidad para automóviles; sensores de movimiento para automóviles; sensores de colisión para automóviles; sensores

de parqueo y localización para automóviles; sensores para automóviles, a saber, sensores de seguridad marcha atrás o marcha hacia adelante; detectores láser de objetos para usar en vehículos; procesadores de imagen raster; software descargable y grabado de computadora para la conducción autónoma de vehículos de motor; software descargable y grabado de computadora para la navegación, dirección, calibración y gestión de vehículos autónomos; software descargable y grabado de computadora para controlar redes de comunicaciones de vehículos; software descargable y grabado de computadora para conducción autónoma de vehículos de motor; software descargable y grabado para plataformas de computadora para seguridad avanzada y para sistemas de asistencia de choferes para vehículos; hardware de computadora para el lanzamiento, coordinación, calibración, dirección y gestión de flotas de vehículos; software grabado para el lanzamiento, coordinación, calibración, dirección y gestión de flotas de vehículos; software de descargable y grabado de computadora para navegación de vehículos; software grabado para procesamiento de datos para control de conducción autónoma; aparatos de computadora para el control y control remoto de vehículos; software descargable para el control y control remoto de vehículos; equipo de seguridad para el vehículo, a saber, sensores de respaldo; equipo de seguridad para el vehículo, a saber, cámaras; sensores electrónicos para automóviles, a saber, unidades detectoras para usar en el control de la activación y operación de aparatos y equipo de seguridad automotriz; sensores electrónicos para automóviles, a saber, sensores para usar en el control de la activación y operación de aparatos y equipo de seguridad automotriz; cámaras de visión trasera para aparatos electrónicos de asistencia de estacionamiento para vehículos; sensores de proximidad para aparatos electrónicos de asistencia de estacionamiento para vehículos; computadoras para aparatos electrónicos de asistencia de estacionamiento para vehículos; software operativo de computadora para aparatos electrónicos de asistencia de estacionamiento para vehículos; sensores de detección de movimiento en el punto ciego; sensores de movimiento en el punto ciego; sensores de detección de objetos en el punto ciego; cámaras de detección del punto ciego para exponer y eliminar los puntos ciegos en ambos lados del vehículo; cámaras de visión trasera para aparatos de asistencia de estacionamiento electrónico para automóviles; sensores de proximidad para aparatos de asistencia de estacionamiento electrónico para automóviles; computadoras para aparatos de asistencia de estacionamiento electrónico para automóviles; software operativo de computadoras para aparatos electrónicos de asistencia de estacionamiento para automóviles; aparatos de computadora para identificación de localización en estacionamientos; software descargable para identificación de localización en estacionamientos; en clase 12: Automóviles; vehículos sin conductor; vehículos autónomos; alarmas acústicas de reversa para vehículos; carrocerías para automóviles; partes estructurales y accesorios para automóviles frenos de emergencia para vehículos autónomos; sistemas de control de tracción para automóviles; sistemas de frenos ABS (antibloqueo) para vehículos, aparatos de asistencia de estacionamiento para automóviles; aparatos de detección de punto ciego para automóviles; aparato de advertencia de colisión frontal para automóviles; aparato de advertencia de colisión trasera para automóviles; aparato de advertencia para mantenerse dentro del carril para automóviles; aparato de advertencia de salida de carril para automóviles; aparatos de

control de velocidad para automóviles; aparatos de advertencia de límite de velocidad para automóviles; aparatos de asistencia de estacionamiento para automóviles; aparatos electrónicos de control de frenos para automóviles, a saber, frenos para vehículos controlados por sensores de frenos y por computadoras a bordo; partes estructurales y accesorios para automóviles que tiene tecnología de auto conducción y de auto estacionamiento. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2021-0144175 de fecha 13/07/2021 de República de Corea. Prioridad para la clase 9. y N° 40-2021-0144176 de fecha 13/07/2021 de República de Corea. Fecha: 8 de septiembre de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022683312).

Solicitud N° 2022-0005186.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Grey Global Group LLC con domicilio en 200 Fifth Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ESSENCEDIACOM** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios promocionales; servicios de mercadotecnia; servicios publicitarios; servicios de relaciones públicas; servicios de investigación y consulta en medios de comunicación; servicios de compra en medios de comunicación; servicios de planificación, compra y negociación de publicidad y espacio y tiempo en medios de comunicación; servicios de licitación y compra en medios de comunicación optimizados por inteligencia artificial; servicios de mercadotecnia de motores de búsqueda; servicios de estrategia en medios sociales para propósitos de negocios y/o comerciales y servicios de mercadotecnia; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de gestión de negocios; servicios de administración de negocios; servicios de investigación de negocios, de planeamiento estratégico, de asesoría y de consultoría para terceros en el campo de publicidad, mercadotecnia, comunicaciones, medios sociales, servicios promocionales y relaciones públicas; servicios de creación, posicionamiento y estrategia de marca; servicios de consultoría en relación con estrategia de marca, gestión de marca, gestión de relaciones con los clientes, mercadotecnia y mercado meta; servicios de producción de temas y comerciales publicitarios; servicios de creación de campañas de publicidad; servicios de gestión de campañas de publicidad, incluyendo verificación de calidad, aseguramiento, fraude y verificación de seguridad; servicios de gestión y revisión de vendedores de publicidad; servicios de publicidad, a saber, planeamiento, gestión e implementación de campañas automatizadas; servicios de soluciones de planeamiento digital en relación con servicios de publicidad y mercadotecnia usando máquinas de aprendizaje; servicios de compilación de anuncios para usar como páginas web en un red global de computadoras; servicios para proveer medios de comunicación en el campo de publicidad y mercadotecnia uno a uno, a

saber, el planeamiento y compra de tiempo y espacio en medios de comunicación para publicidad de mercadotecnia directo; servicios de publicidad y mercadotecnia digitales y en línea; servicios de colocación de publicidad en medios de comunicación; servicios de mercadotecnia interactivo; servicios de publicidad y mercadotecnia provistos mediante métodos indirectos de comunicaciones de mercadotecnia, a saber, medios de comunicación sociales, investigación de mercadotecnia, mercadotecnia por medio de internet, de mercadotecnia móvil, de posteo de blogs y de otras formas pasivas compartidas o de canales de comunicaciones virales; servicios de eventos de mercadotecnia; servicios de organización de exhibiciones y de ferias de comercio para propósitos comerciales y de publicidad; servicios promocionales de ventas, a saber, servicios para promover los productos y servicios de varias industrias a través de distribución de materiales promocionales y mediante la prestación de asesoramiento sobre promoción de ventas; servicios promocionales de bienes y servicios mediante patrocinio; servicios de organización de campañas promocionales y servicios de consultoría conexos; servicios promocionales de sorteos de premios, concursos e incentivos al cliente; servicios de gestión de relaciones con el cliente; servicios de investigación de mercado y análisis de mercado; servicios de análisis de datos de negocios; servicios de encuestas de opinión servicios de análisis y estudio de información recopilada sobre opiniones y comportamiento de los consumidores mediante estudios de mercado y publicidad; servicios de investigación en medios de comunicación, a saber, investigación de los efectos de los diferentes medios de comunicación masiva en las opiniones y en el comportamiento de los consumidores, y la prestación de servicios de consultoría en relación con la utilización de resultados de la investigación en medios de comunicación; servicios de investigación, indagación y consultoría en el campo de mercadotecnia de influenciadores en plataformas digitales; servicios de análisis estadístico y compilación de datos relacionados con influenciadores, campañas de mercadotecnia, con contenido digital relacionado con marcas, y con el comportamiento, compromiso y demografía del consumidor; servicios de análisis estadístico y revisión de efectividad de campañas publicitarias; servicios de estudios de mercadotecnia; servicios de análisis de tendencias; servicios de análisis y compilación; servicios de segmentación y perfilamiento de datos de mercado; servicios de procesamiento de datos; servicios de compilación de información dentro de bases de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de suministro de información, asesoramiento y consultoría relacionado con todos los servicios anteriormente mencionado; servicios de suministro de los servicios antes mencionados en línea desde una base de datos de computadora o mediante una red global de computadora”; en clase 42 Servicios de diseño; servicios de diseño y desarrollo de productos; servicios de diseño y producción de obras de arte; servicios de diseño industrial; servicios de diseño de embalajes; servicios de agencias de diseño (diseño industrial); servicios de diseño de artes gráficas; servicios de creación de imágenes virtuales e interactivas; servicios de investigación y desarrollo de productos para terceros; servicios de prestación de servicios de información técnica, consultoría, investigación y análisis en relación con la planificación, compra, colocación y optimización de servicios en línea, de servicios interactivos, de televisión, cable, banda ancha, móvil y relacionada con inventario y contenido de nuevos medios relacionados; servicios de diseño

y desarrollo de programas informáticos de investigación de mercado; servicios de suministro de programas de computadora para investigación de mercado; servicios de diseño y desarrollo de programas informáticos de investigación y análisis de marcas; servicios de suministro de programas de computadora para la investigación y el análisis de marcas; servicios de suministro de programas de computadora para la creación, gestión e implementación de estrategias de marcas; servicios de suministro de programas de computadora para diseñar, desarrollar e implementar campañas publicitarias; servicios de suministro de programas de computadora para diseñar, desarrollar e implementar campañas en los medios sociales y mercadotecnia de los medios sociales; servicios de investigación en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría relacionados con el uso de plataformas digitales y medios de comunicación en el ámbito de la publicidad y la mercadotecnia; servicios de suministro de software de inteligencia artificial en el campo de la publicidad y la mercadotecnia; servicios de suministro de una plataforma de software para su uso en relación con la utilización de la inteligencia artificial y el procesamiento del lenguaje natural pertinente a estrategia de marca, a experiencias de consumidor, a investigación de mercadotecnia y a publicidad; servicios de suministro de software para automatización de campañas; servicios de provisión de software de aprendizaje por medio de máquinas para usar en planeamiento, gestión y entrega de campañas; servicios para el suministro de software de simulación para la investigación de mercado, la medición del mercado, la planificación de negocios y la estrategia de comercialización; servicios para el suministro de programas de computadora que permita la revisión, corrección y aprobación de obras de arte; servicios para el uso temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; servicios para el suministro de programas de computadora para la gestión de medios de comunicación; servicios de diseño y desarrollo de programas de computadora para la planificación automatizada de la comercialización y la publicidad; servicios para el suministro de programas de computadora para la gestión automatizada y la optimización de la publicidad y campañas de mercadotecnia; servicios de suministro de programas de computadora para medición, análisis y reporte automatizado de campañas de publicidad y de mercadotecnia; servicios de diseño de sitios web; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de programación de computadoras; servicios de edición para programas de computadora; servicios de desarrollo de algoritmos de computadora; servicios para la creación, hospedaje y mantenimiento de sitios web; servicios de instalación de páginas web para terceros; servicios de huésped (ordenador) de contenido digital en la internet; servicios de instalación de software y de programas de computadora; servicios de actualización y mantenimiento de programas de computadora; servicios de consultoría informática; servicios de diseño y análisis de sistemas informáticos; servicios de diseño y desarrollo de tecnología de la información y de las comunicaciones; servicios de desarrollo de sistemas para el almacenamiento de datos; servicios de alquiler de programas de computadora; servicios de instalación, almacenamiento electrónico, alquiler y mantenimiento de aplicaciones de programas de computadora que permite al usuario jugar y programar música y entretenimiento relacionado con audio, video, texto y otros contenidos multimedia; servicios de computadora, a saber, servicios para crear una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en discusiones, para obtener retroalimentación de sus iguales, para formar

comunidades virtuales e involucrarse en redes sociales; servicios de diseño de sitios web y programas de computadora para usar en relación con premios, competencias e incentivos para los clientes, así como comercio electrónico; servicios para el almacenamiento electrónico de datos; servicios de diseño y desarrollo de bases de datos; servicios de investigación y análisis de datos técnicos; servicios de información, investigación y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados; servicios de suministro en línea de los servicios anteriormente mencionados desde una base de datos de computadora o mediante una red global de computadora.” Fecha: 22 de junio de 2022. Presentada el: 16 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2022683313).

Solicitud N° 2022-0003470.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Societé Air France, con domicilio en 45, Rue De Paris, 95747 Roissy-Charles-De-Gaulle, Francia, solicita la inscripción de: **ELEGANCE IS A JOURNEY. AIR FRANCE**, como marca de servicios en clase(s): 35; 38 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, servicios de publicidad por correspondencia, por publicidad radial, por publicidad televisiva, por publicidad mediante la internet, intranet y extranet; servicios de mercadotecnia y servicios de promoción para compañías de líneas aéreas; servicios de suscripción a periódicos, revistas, publicaciones periódicas o suscripciones de boletines informativos para terceros; servicios de gestión de negocios y de consultoría de organización; servicios de información comercial; servicios de indagaciones sobre negocios; servicios de fijación de carteles publicitarios; servicios de agencias de información comercial; servicios de diseminación de asuntos publicitarios; servicios de preparación de columnas publicitarias, servicios de distribución y diseminación de material publicitario (volantes, folletos, material impreso, muestras), servicios de actualización de documentación de publicidad; servicios de reproducción de documentos; servicios de organización de exhibiciones para propósitos comerciales y de publicidad; servicios de organización y competencias para propósitos publicitarios; servicios para la publicidad de ventas para terceros de productos y servicios a través de la distribución de material impreso y competencias promocionales, servicios de compilación y sistematización de información dentro de una base de datos de computadora; servicios de gestión computarizada de expedientes; servicios de gestión de expedientes de computadora especialmente en redes de la Internet, extranet o intranet; servicios de gestión de bases de datos especialmente en la base de datos de Internet, extranet e intranet; servicios de renta de espacios publicitarios; servicios de sondeos de opinión; servicios de promoción de ventas para terceros, servicios de publicación de textos publicitarios; servicios de relaciones públicas, servicios de elaboración de estados de cuenta; servicios de gestión de

bonos promocionales mediante actividades promocionales o de publicidad, servicios de gestión de programas de lealtad para clientes y personal; servicios de gestión comercial de programas de lealtad, en particular en el sector de transporte aéreo; servicios para realizar y recibir pedidos para productos y servicios mediante redes de la internet, intranet y extranet; servicios de subastas particularmente mediante redes de la internet, intranet y extranet; servicios de previsiones económicas; servicios de gestiones administrativas o comerciales de puntos de lealtad o cupones como parte de un programa de lealtad de clientes y personal; servicios de publicidad y de promoción de ventas para otros a través del manejo de sitios comerciales en Internet; servicios de cumplimiento de trámites administrativos para el transporte internacional o doméstico de mercancía y de pasajeros; servicios de suscripción para transporte aéreo privado; servicios de administración de programa de viajeros frecuentes.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por medio de terminales de computadora, por comunicaciones radiales, por comunicaciones telefónicas; servicios de comunicaciones televisuales; servicios de difusión por medio de radio y difusión por medio de televisión, servicios de información de telecomunicaciones; servicios de renta de aparatos de telecomunicación; servicios de renta de aparatos de mensajería, servicio de renta de teléfonos; servicios de mensajes electrónicos; servicios de transmisión de correo electrónico para información sobre el transporte o introducción o servicios de conexión para personas, especialmente durante un viaje; servicios de mensajería electrónica destinada a la creación de comunidades de Internet en línea; servicios de mensajería electrónica destinada a la creación de redes sociales; servicios de transmisión de correo electrónico; servicios de transmisión de información, de datos, de mensajes, de imágenes o de sonidos, especialmente en el contexto de transporte de viajeros o para la conexión de personas; servicios de transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; servicios de comunicación por teléfono móvil; servicios telefónicos; servicios de transmisión de programas de radio y televisión; servicios de transmisión de telegramas; servicios de transmisión de información a través de internet, intranet y extranet; servicios de transmisión de información desde un banco de datos de computadora; servicios de transmisión de datos entre sistemas computacionales en red; servicios de transmisión de información en línea; servicios de transmisión de correo electrónico; servicios de renta de tiempo de acceso un servidor central de bases de datos (para telecomunicaciones); servicios de intercambio de correspondencia (telecomunicaciones); servicios de tableros de anuncios electrónicos, especialmente en el ámbito del transporte aéreo o de la conexión de personas, servicios para proporcionar acceso a los usuarios a redes informáticas globales; servicios de alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas; servicios para proporcionar acceso a foros de debate en Internet, especialmente en el contexto del transporte de viajeros o de personas que se conecten; servicios de los equipos de telecomunicación que permiten el acceso a comunidades de intercambio virtuales; servicios de centros de llamadas telefónicas; servicios de transmisión y difusión de información por teléfono o a través de internet, intranet y extranet; servicios de transmisión y difusión de información, de datos, de mensajes, de sonido o de imágenes a través de internet, intranet o extranet que permitan la reserva de tiquetes de viaje, tiquetes de viaje o tiquetes de avión; servicios para proporcionar acceso a los usuarios a una red global de computadoras; servicios para proporcionar acceso de los

usuarios a una red de computadora, especialmente para reservaciones, entrega, impresión y recogida de tiquetes de transporte, tiquetes para viajes o tiquetes aéreos; servicios para proporcionar a los usuarios acceso a una red informática, en particular para reservar habitaciones de hotel, espacios de restaurantes o mesas, servicios de transmisión remota de pedidos a través de internet, intranet y extranet; en clase 39: servicios de transporte aéreo, servicios de embalaje y de almacenamiento de productos, servicios de transporte por medio de aeronaves para el transporte de pasajeros, para el transporte de viajeros y para el transporte de animales; servicios de organización de viajes por medio de aeronaves; servicios de escolta de viajeros, servicios de transporte de líneas aéreas, servicios de gestión de transporte aéreo; servicios de azafata (escolta de pasajeros); servicios de transportes aéreos; servicios de transporte aeronáutico, servicios de fletes; servicios de agencias de viaje, a saber, servicios de información relacionados con tarifas, itinerarios y medios de transporte aéreo para pasajeros y artículos; servicios de agencias de viajes aéreos; servicios de transporte en bus y de transporte en autobuses; servicios de entrega de paquetes, de embalaje de productos; servicios de entrega de correos; servicios de entrega de periódicos, de revistas, de panfletos, o de folletos con instrucciones de seguridad en aeropuertos o en abordaje de aviones; servicios de almacenamiento de productos, servicios de distribución (entrega) de equipaje, de distribución de comidas, de distribución de bebidas, de distribución de productos y de distribución de mercancías, servicios de embalaje de mercancías; servicios de información sobre almacenamiento; servicios de organización de excursiones mediante transporte aéreo; servicios de envíos por flete, servicios de flete (transporte de productos, servicios para proveer información relacionada con transporte aéreo servicios para suministrar información relacionada con transporte aéreo de pasajeros, de mercancías y de animales, servicios de renta de aeronaves, servicios de renta de aviones; servicios de Courier (correspondencia o mercancías); servicios de estacionamiento; servicios de reservación de tiquetes para viajes aéreos, de documentos para transporte, o de reservación de tiquetes para aviones; servicios de almacenaje; servicios de transporte aéreo para visitas turísticas (turismo), servicios de tránsito en aeropuertos; servicios de reservación de transporte aéreo; servicios de reservación para transporte aéreo de pasajeros, para mercancías y para animales, servicios de reservación de asientos para viajes aéreos; servicios de reservación de viajes aéreos, servicios de transporte de valores por medio de transportes aéreos, servicios de traslado en carro o en bus; servicios de registro de equipaje, de mercancías y de pasajeros para transporte aéreo; servicios para la carga y descarga de aviones, servicios para la renta de aviones, servicios de transporte público de pasajeros para transporte aéreo; servicios de asistencia para el remolque (grúa) de vehículos; servicios de renta de contenedores de almacenaje; servicios de corretaje de fletes aéreos, servicios de corretaje de transporte; servicios de renta de bodegas; servicios de renta de sillas de ruedas; servicios de disposición de sillas de ruedas (renta) para pasajeros en aeropuertos, servicios de renta de lugares para aparcar; servicios de pilotaje; servicios de salvamento, de operaciones de rescate (transportes); servicios de consultoría profesional en el área de transporte aéreo; servicios de transporte y almacenamiento de productos alimenticios, de bebidas, de comidas y de bandejas de comidas; servicios de carga y descarga de productos a bordo de los aviones para el equipamiento de cabinas, de cabinas

de mando y de maleteros de aviones; servicios de manejo de aviones; servicios de manejo de equipaje y mercancías, particularmente en aeropuertos; servicios de manejo (carga y descarga) de rampas de acceso o pasillos (mangas); servicios de organización de transferencia y tránsito de pasajeros, de tripulación, de personal de vuelo o de equipaje desde un aeropuerto o desde un avión a otro aeropuerto o a otro avión; servicios de distribución de energía, en particular distribución de energía a bordo de aviones; servicios de reservación de tickets de transporte aéreo, de tickets aéreos, de tickets de viaje especialmente mediante la internet, intranet o extranet; servicios de reservación de asientos y de asignación de asientos para transporte aéreo; servicios de revisión prioritaria para el transporte aéreo; servicios de organización de reserva, de ubicación de asientos, de registro y de abordaje prioritario para viajeros frecuentes; servicios para proveer información relacionada con el planeamiento de viajes aéreos vía medios electrónicos; servicios de organización de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; servicios de transportes aéreos caracterizados por bonos promocionales para viajeros regulares.” Fecha: 11 de mayo de 2022. Presentada el: 21 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022683314).

Solicitud N° 2022-0005669.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios instalación/mantenimiento/repación de cargadores de gas natural comprimido; servicios de garaje para el mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de cambio de baterías de automóviles; servicios de carga de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicios de mantenimiento, revisión y reparación de vehículos; servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de motor eléctrico; servicios de repostaje de gas hidrógeno para vehículos; servicios de estaciones de servicio de vehículos (repostaje y mantenimiento); servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y partes de los mismos; servicios para proporcionar información relacionada a la reparación o mantenimiento de automóviles; servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de reparación interna de automóviles; servicios de reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de inspección de automóviles y sus partes antes del mantenimiento y la reparación; servicios de repostaje de gas natural para vehículos de motor; servicios de mantenimiento y reparación de neumáticos; servicios de recarga para vehículos eléctricos; servicios de reparación y mantenimiento de motores para

vehículos de motor; servicios de reparación de dispositivos de frenado; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; servicios de recarga de baterías y acumuladores; servicios de gestión de baterías; servicios de instalación de sistemas de arranque remoto para automóviles; servicios de limpieza de automóviles y lavado de automóviles; servicios de desinfección de vehículos; servicios de instalación personalizada de las partes exteriores, interiores y mecánicas de los vehículos (ajuste); servicios de ajuste de vehículos de motor. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2022-0092536-de fecha 18/05/2022 de República de Corea. Fecha: 7 de julio de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022683315).

Solicitud N° 2022-0005668.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Sillas de ruedas; paracaídas; tractores; vehículos para locomoción por tierra, agua, aire o por vías férreas; drones civiles; vehículos aéreos; aeronaves sin piloto; vehículos terrestres; scooters para personas con movilidad reducida; coches robóticos; motores para camiones; vehículos de transporte automático; carros sin conductor (carros autónomos); buses; partes estructurales para buses; carros deportivos; furgonetas; partes y accesorios para motocicletas; motocicletas y/o bicicletas operadas a motor; carros sin conductor; carros de auto manejo; automóviles; sistemas de advertencia de cambio de carril para automóviles; partes y accesorios para automóviles; scooters operadas eléctricamente; carros eléctricos; scooters accionados en forma híbrida; vehículos para acampar; casas rodantes; coches para personas inválidas; bicicletas; bicicletas eléctricas; neumáticos para automóviles; suspensiones amortiguadoras para vehículos; frenos para vehículos terrestres; tractores para propósitos de agricultura; motores y motores de combustión para vehículos terrestres; unidades eléctricas para vehículos; fajas de goma para vehículos terrestres; acopiadores para vehículos terrestres; motores eléctricos para carros a motor. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2022-0092534 de fecha 18/05/2022 de República de Corea. Fecha: 7 de julio del 2022. Presentada el: 29 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022683316).

Solicitud N° 2022-0005667.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seoul, Corea del Sur, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Chips para ADN; cierres eléctricos para vehículos; instrumentos para diagnóstico (para uso científico); instrumentos de laboratorio (que no sean para uso médico); aparatos e instrumentos para física; aparatos e instrumentos ópticos excepto para aparatos de anteojos y fotografía; equipo de seguridad para vehículos, a saber, cámaras; cámaras de detección de puntos ciegos para exponer y eliminar los puntos ciegos en ambos lados del vehículo; cámaras de cajas negras para carros; cámaras para reconocimiento de carros; cámaras infrarrojas de visión nocturna empotradas que despliegan líneas que se desplazan en forma aérea; equipo fotográfico; aparatos de video conferencia; sistemas de teatro en casa; aparatos de enseñanza por medios audiovisuales; sensores de distancia; sensores lidar (foco emisor de haces de rayos láser infrarrojos) para detectar objetos y movimientos para carros autónomos; sensores de detección de movimiento de puntos ciegos; sensores de detección de objetos en puntos ciegos; sensores de movimiento de puntos ciegos; sensores para medir velocidad; aparatos para probar los frenos de los vehículos; aparatos para probar las transmisiones de los vehículos; termostatos para vehículos; aparatos para manejo automático de vehículos; sensores de estacionamiento para vehículos; cuenta kilómetros para vehículos; aparatos de diagnóstico para vehículos; indicadores automáticos de presión baja en las llantas de los vehículos; sensores para motores; sensores para determinar posición, velocidad, aceleración y temperatura; sensores para determinar posición; aparatos de control de velocidad de vehículos automáticos; sensores de movimiento para automóviles; sensores electrónicos para automóviles, a saber, sensores de seguridad de marcha adelante y marcha atrás; sensores de velocidad para automóviles; aparatos 0130 (diagnóstico a bordo) para automóviles; sensores electrónicos para automóviles, a saber, unidades detectoras para usar en el control de la activación y operación de aparatos y equipos de seguridad automotriz; sensores electrónicos para automóviles, a saber, sensores para usar en el control de la activación y operación de aparatos y equipos de seguridad automotriz; sensores de estacionamiento y localización para automóviles; sensores de estacionamiento para automóviles; sensores de impacto para automóviles; odómetros; equipo de seguridad para vehículos, a saber, sensores de reversa; sensores electrónicos para vehículos; sensores de distancia lateral para carros; sensores de seguridad lateral para carros; instrumentos de medición; aparatos para control de la velocidad; sensores de temperatura y ambiente para medir la presencia de objetos en el ambiente y la velocidad, trayectoria y rumbo de objetos; anteojos protectores; anteojos para protegerse del sol, anteojos; estuches para anteojos; equipo para registrar tiempo; máquinas calculadoras, equipo y computadoras para procesamiento de datos; aparatos de advertencia para sonidos virtuales de motores de automóviles; alarmas de colisión; alarmas para sistemas de monitoreo de

presión de las llantas; aparatos para prevención de robos; señales luminosas o mecánicas; lámparas de advertencia para vehículos; camiones de bomberos; sensores de aire para vehículos; cargadores de batería USB para usar en automóviles; aparatos de control eléctrico robótico; generadores de energía eléctrica ininterrumpida; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos de controladores eléctricos para motores; aparatos de carga para equipo recargable; estaciones de carga para vehículos eléctricos; controladores de suplidores de energía eléctrica; dispositivos de controladores eléctricos; instalaciones de control (eléctrico); aparatos e instrumentos para regular electricidad; aparatos eléctricos de regulación, aparatos e instrumentos para transmitir, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar corriente eléctrica; rectificadores de corriente; aparatos para ajustar focos; módulos solares; baterías para vehículos; celdas de combustible; baterías para automóviles; baterías recargables; baterías para vehículos eléctricos; baterías eléctricas; baterías de níquel-hidrógeno; aparatos de almacenaje de energía compuestos de baterías; bancos de energía (baterías recargables); aparatos e instrumentos para medición de electricidad; cables de arranque para motores; cables eléctricos, hilos, conductores y accesorios de conexión para los mismos; cables híbridos eléctricos; cajas negras (registradores de datos); sistemas de procesamiento de voz; aparatos de grabación de video para vehículos; reproductores de casetes para carros; relojes inteligentes; computadoras ponibles; aparatos para registro, transmisión o reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de monitoreo remoto; instrumentos de monitoreo electrónico, que no sean para uso médico; aparatos televisivos de vigilancia; dispositivos de navegación GPS; dispositivos de localización y rastreo por medio de GPS; aparatos de control remoto para instrumentos de automatización industrial; detectores de objetos de radar para vehículos; aparatos de ignición eléctrica para encender vehículos a distancia; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); aparatos de control remoto; dispositivos de navegación GPS para carros; aparatos eléctricos de telecomunicaciones; sistema de navegación de audio y video instalados en vehículos dentro de un sistema de pago simple dentro del auto; aparatos de telecomunicación para usar en carros; terminales para transacciones electrónicas incorporados en carros; terminales electrónicas para peajes en autopistas; robots de laboratorio; robots humanoides con inteligencia artificial para usar en investigación científica; software para controlar robots; software descargable de computadora para la provisión de información relacionada con historia de información sobre el viaje del vehículo, gestión de localización de aparcamiento, información sobre el viaje, gestión de mantenimiento vehicular, información de manejo y datos promocionales para un tercero en la forma de publicidad para conductores; software de computadora descargable y grabado para manejo autónomo de vehículos de motor; software grabado para procesamiento de datos para control de manejo autónomo; software de computadora descargable y grabado para navegación, conducción, calibración y manejo de vehículos autónomos; software descargable para identificación de localización de estacionamiento; software de computadora descargable y grabada para navegación de vehículos; software grabado para lanzamiento, coordinación, calibración, dirección y gestión de flota vehicular; software de computadora descargable y grabado para controlar redes de comunicaciones vehiculares; plataformas para software descargable y grabado de computadora para seguridad

avanzada y sistemas de asistencia de manejo para vehículos; programas de computadora y software de computadora para vehículos; software descargable para el control y control remoto de vehículos; bases de datos de computadora; software de computadora para pago simple; software para aplicación de computadora para usar en teléfonos inteligentes para pago simple; software de audio video y navegación dentro del vehículo para pago simple; software para asegurar almacenamiento de datos y recuperación y transmisión de información sobre clientes usado por personas, bancos e instituciones financieras para pago electrónico; aplicaciones (software) descargable para teléfonos inteligentes; software de computadora para usar con planificadores de ruta, con mapas electrónicos y con diccionarios digitales para propósitos de navegación; software de aplicaciones de computadora para teléfonos inteligentes para usar en la renta con posibilidad de compra de carros y para el mantenimiento de carros de alquiler; software de computadora para facilitar transacciones de pago por medios electrónicos mediante redes inalámbricas, mediante redes globales de computadora y/o dispositivos de telecomunicaciones móviles; software descargable de aplicaciones de computadora para usar en teléfonos inteligentes para proveer información relacionada con historia de información de viajes del vehículo, de gestión de localización de estacionamiento, de información de viaje, de gestión de mantenimiento de vehículo, de información de manejo y de datos promocionales de terceros en la forma de publicidad para conductores; software descargable de computadora para proveer diagnóstico remoto de vehículos, información de mantenimiento de vehículos, entretenimiento en la forma de visualizadores audio visuales en vehículos; comunicación con terceros en vehículos, funciones de navegación, y desplegados de audio y de video en vehículos; aplicación (software) de teléfonos inteligentes que permite a los conductores realizar pagos simples dentro del vehículo en relación con recarga de combustible, estacionamiento, uso de peajes y compra de productos en varias tiendas; aplicaciones (software) de teléfonos inteligentes que permite a los conductores hacer dentro del vehículo pagos simples en relación con recarga de combustible, estacionamiento, uso de pago de peajes y compra de productos en varias tiendas así como ordenar compras de alimentos y bebidas en vehículos; software de computadora que permite a los conductores realizar pagos simples dentro del vehículo en relación con recarga de combustible, estacionamiento, uso de peaje y compra de productos en varias tiendas así como ordenar compras de alimentos y bebidas dentro del vehículo; software de aplicaciones para proveer pago electrónico de servicios de agencia; software de computadora para plataformas de pagos simples dentro de vehículos; aplicaciones (software) para teléfonos inteligentes accesibles a sistemas dentro de vehículos; programas de computadora para pagos simples a través de audio video navegación en vehículos; microprograma de computadora para plataformas en pagos simples dentro del vehículo; aplicaciones (software) para teléfonos inteligentes para pagos simples dentro del vehículo; software para aplicaciones de computadora para usar en teléfonos inteligentes para usar en el manejo de renta de vehículos y de mantenimiento de vehículos; software para aplicaciones de computadora para usar en teléfonos inteligentes para un alquiler de vehículo; software para aplicaciones descargables de computadora para teléfonos móviles para usar en la operación y gestión de vehículos; software de computadora grabado para seguridad durante la conducción del carro;

software descargable de aplicaciones de computadora para vehículos; software de aplicaciones de computadora para computadoras y dispositivos móviles, a saber, software para localizar y compartir información relacionada con estaciones de carga de vehículos eléctricos; tarjetas codificadas para usar en relación con transferencias electrónicas de transacciones financieras; hardware de computadora para usar con satélites y/o sistemas de navegación GPS para propósitos de navegación; aparatos para el procesamiento de datos; hardware de computadora para facilitar transacciones de pago por medios electrónicos mediante redes inalámbricas, mediante redes globales de computadora y/o dispositivos de telecomunicaciones móviles; instalaciones laser, que no sean para uso médico, para sensores de distancia a objetos; aparatos de conducción, automática, para vehículos; simuladores para dispositivos ópticos; simuladores de entrenamiento de conducción de vehículos; simuladores de vuelo para aviones; terminal de pago electrónico operado por tarjetas codificadas, tarjetas de valor almacenado, tarjetas prepagadas y tarjetas inteligentes; aparato de reconocimiento de voz; aparatos digitales de grabación de conducción de carros; caja negra para carros; sistema electrónico de acceso sin llave para automóviles; aparatos de control electrónico para la conducción autónoma de vehículos; aparatos de computadora para la identificación de ubicación en estacionamiento; terminal de seguridad para transacciones electrónicas en el vehículo; dispositivos para el proceso de pago electrónico en el vehículo; hardware de computadora para el lanzamiento, coordinación, calibración, dirección y gestión de la flota de vehículos; hardware de computadora para la transmisión de datos dentro de un vehículo y para las comunicaciones entre vehículos y en medio de una plataforma basada en la nube; aparatos de pantalla de información LED para carro; detectores de objetos láser para uso en vehículos; aparatos de computadora para el control y control remoto de vehículos; monitores de pantalla de computadora; componentes y partes de computadora; hardware de computadora; periféricos adaptados para su uso con computadoras; cartuchos y casetes de videojuegos; artículos de prendas de vestir de protección para motociclistas, para protección contra accidentes o lesiones; archivos de música descargables; archivos multimedia descargables; archivos de imágenes descargables; gráficos descargables de computadoras; imágenes descargables; tarjeta de plástico codificada; tiquete descargable; mapas electrónicos descargables; mapas digitales de computadora; software operativo de contenido de metaverso; software de juegos para metaverso; interfaces para metaverso; archivos de datos grabados con metadatos que contienen información sobre activos digitales; archivos de imágenes descargables caracterizados por ser productos virtuales como prendas de vestir, zapatos, bolsas, protectores de cabeza (sombbrero), anteojos, equipo deportivo, obras de arte, pinturas, juguetes, etc. para metaverso; archivos de imágenes descargables caracterizados por ser carros virtuales para metaverso; archivos de imágenes descargables caracterizados por contener imágenes de caracteres para metaverso; archivos de imágenes descargables caracterizados por ser avatares para metaverso; software para tokens no fungibles; software para metaverso; software de computadora para el almacenamiento automático de datos comerciales de tokens no fungibles basados en blockchain; software de computadora para emitir, negociar, vender, gestionar y verificar tokens no fungibles basados en blockchain; tokens no fungibles basados en blockchain; software de computadora para emitir, negociar, vender,

gestionar y verificar la propiedad y licencia de contenido digital basadas en blockchain; software descargable para dinero virtual; programas descargables de computadora para el pago de dinero electrónico; software de aplicaciones de computadora para la experiencia metaverso; software de computadora para distribuir contenido de metaverso; software de computadora para proporcionar contenido de metaverso; software de juegos para teléfonos inteligentes con el fin de experimentar indirectamente información diversa a través de metaverso; software de desplegados de video; software (para propósitos de fotos/ vídeos/ editar/ almacenar/compartir/ difundir/ enviar/ visualizar o chatear); software de aplicación de computadora para cámara de teléfonos móviles basada en una realidad virtual aumentada; programas y software de computadora caracterizada por ser un servicio que convierte automáticamente el retrato en imágenes de 3D avatares); software para crear/ manipular/participar en entornos virtuales de 3D; software de comercio electrónico por medio de computadora con tokens no fungibles (NFTS); software de computadora para usar en la implementación del metaverso; software de computadora para el servicio metaverso; software para navegar por un entorno de realidad aumentada; software de realidad virtual; software para experiencias de realidad virtual; software para navegar por un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual; software de realidad aumentada para experiencias interactivas; software de realidad virtual para experiencias interactivas; software para experiencias de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad virtual que permite ofrecer experiencias de realidad virtual con computadoras/con computadoras tipo tabletas/ con dispositivos móviles y con teléfonos móviles. Prioridad: Se otorga prioridad N° 4020220092533 de fecha 18/05/2022 de República de Corea. Fecha: 5 de septiembre de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683317).

Solicitud N° 2022-0005675.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de instalación/mantenimiento/ reparación de cargadores de gas natural comprimido; servicios de garaje para el mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de cambio de baterías de automóviles; servicios de carga de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicios de mantenimiento, revisión y reparación de vehículos; servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de motor eléctrico; servicios de repostaje de gas hidrógeno para vehículos; servicios de

estaciones de servicio de vehículos (repostaje y mantenimiento); servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y partes de los mismos; servicios para proporcionar información relacionada a la reparación o mantenimiento de automóviles; servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de reparación interna de automóviles; servicios de reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de inspección de automóviles y sus partes antes del mantenimiento y la reparación; servicios de repostaje de gas natural para vehículos de motor; servicios de mantenimiento y reparación de neumáticos; servicios de recarga para vehículos eléctricos; servicios de reparación y mantenimiento de motores para vehículos de motor; servicios de reparación de dispositivos de frenado; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; servicios de recarga de baterías y acumuladores; servicios de gestión de baterías; servicios de instalación de sistemas de arranque remoto para automóviles; servicios de limpieza de automóviles y lavado de automóviles; servicios de desinfección de vehículos; servicios de instalación personalizada de las partes exteriores, interiores y mecánicas de los vehículos (ajuste); servicios de ajuste de vehículos de motor. Fecha: 8 de julio de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683318).

Solicitud N° 2022-0005676.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de agrimensura marina, aérea y terrestre; servicios de diseño de robots industriales; servicios de diseño de equipos mecánicos para la fabricación de automóviles; servicios de 'diseño de partes de vehículos de motor; servicios de diseño de vehículos de motor; servicios de diseño de carros; servicios de diseño de productos; servicios de diseño de vehículos y partes y componentes de vehículos; servicios de diseño de aparatos y máquinas para propósitos de llenado; servicios de diseño textil para los niveles de ajuste (equipado) de vehículos de motor; servicios de programación de aplicaciones multimedia; servicios de diseño y desarrollo de software de aplicación para metaverso; servicios de diseño y desarrollo de software de aplicación para tokens de seguridad (dispositivos encriptados); servicios de desarrollo de software de computadora para tecnología de animación 3D, de contenido 3D /proyección estereoscópica 3D; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; servicios de ingeniería de software; servicios de planificación de software informático para la fabricación de vehículos; servicios de desarrollo de software de control para equipos de vehículos eléctricos; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de conversión de datos de información

electrónica servicios de diseño y desarrollo de software de realidad virtual; servicios de diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software de computadora; servicios de diseño y desarrollo de software operativo para metaverso; servicios de diseño y desarrollo de software de juegos para metaverso; servicios de mantenimiento de software de aplicación para metaverso; servicios de mantenimiento de software operativo para metaverso; servicios de mantenimiento de software de juegos para metaverso; servicios de desarrollo de negocios de software de realidad virtual relacionado con avatar; servicios de desarrollo de software de computadora; servicios de cifrado de datos; servicios de desarrollo de software relativo a procesamiento de imágenes; servicios para proporcionar acceso a plataformas de Internet para contenidos en línea; servicios para proporcionar paas (plataforma como servicio); servicios de investigación y desarrollo de productos; servicios de pruebas, inspección e investigación en los campos de la agricultura, la ganadería y la pesca; servicios de investigación relacionada con la ingeniería mecánica; servicios de alquiler de robots de laboratorio; servicios de ingeniería relacionados con la robótica; servicios de ingeniería de la industria de vehículos terrestres; servicios de desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos de comunicación inalámbrica, para procesamiento electrónico de datos, para electrónica de consumo y para electrónica automotriz; servicios de inspección de vehículos de motor antes del transporte (para la inspección técnica); servicios de comprobación de la inspección técnica de vehículos; servicios de inspección de vehículos de motor (para la inspección técnica); servicios de desarrollo de vehículos; servicios de inspección de automóviles; servicios para proporcionar información científica sobre el rendimiento y el funcionamiento de carros; servicios de investigación tecnológica del automóvil; servicios de pruebas de ruedas automotrices; servicios de investigación y desarrollo de convertidores/ inversores/ cargadores de potencia para su uso en sistemas de energía renovable; servicios de supervisión del estado de carga de la batería; servicios de mantenimiento de software de computadora utilizado para el funcionamiento de máquinas y aparatos de llenado; servicios de control de calidad; servicios de pruebas de producto del formulario original del vehículo; servicios de inspección de vehículos para comprobar su viabilidad; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados para las personas que compran o venden sus vehículos; servicios de garantía de calidad para automóviles; servicios de investigación de tecnología automotriz incluyendo vehículos autónomos/ vehículos eléctricos/ vehículos híbridos/ vehículos de hidrógeno/ vehículos conectados; servicios de pruebas ambientales. Fecha: 8 de julio de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022683319).

Solicitud N° 2022-0005673.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seoul, Corea del Sur, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Sillas de ruedas; paracaídas; tractores; vehículos para locomoción por tierra, agua, aire o por vías férreas; drones civiles; vehículos aéreos; aeronaves sin piloto; vehículos terrestres; scooters para personas con movilidad reducida; coches robóticos; motores para camiones; vehículos de transporte automático; carros sin conductor (carros autónomos); buses; partes estructurales para buses; carros deportivos; furgonetas; partes y accesorios para motocicletas; motocicletas y/o bicicletas operadas a motor; carros sin conductor; carros de auto manejo; automóviles; sistemas de advertencia de cambio de carril para automóviles; partes y accesorios para automóviles; scooters operadas eléctricamente; carros eléctricos; scooters accionados en forma híbrida; vehículos para acampar; casas rodantes; coches para personas inválidas; bicicletas; bicicletas eléctricas; neumáticos para automóviles; suspensiones amortiguadoras para vehículos; frenos para vehículos terrestres; tractores para propósitos de agricultura; motores y motores de combustión para vehículos terrestres; unidades eléctricas para vehículos; fajas de goma para vehículos terrestres; acopladores para vehículos terrestres; motores eléctricos para carros a motor. Prioridad: Se otorga prioridad N° 4020220092544 de fecha 18/05/2022 de República de Corea. Fecha: 12 de septiembre del 2022. Presentada el: 29 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022683320).

Solicitud N° 2022-0005671.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de agrimensura marina, aérea y terrestre; servicios de diseño de robots industriales; servicios de diseño de equipos mecánicos para la fabricación de automóviles; servicios de diseño de partes de vehículos de motor; servicios de diseño de vehículos de motor; servicios de diseño de carros; servicios de diseño de productos; servicios de diseño de vehículos y partes y componentes de vehículos; servicios de diseño de aparatos y máquinas para propósitos de llenado; servicios de diseño textil para los niveles de ajuste (equipado) de vehículos de motor; servicios de programación de aplicaciones multimedia; servicios de diseño y desarrollo de software de aplicación para metaverso; servicios de diseño y desarrollo de software de

aplicación para tokens de seguridad (dispositivos encriptados); servicios de desarrollo de software de computadora para tecnología de animación 3D, de contenido 3D / proyección estereoscópica 3D; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; servicios de ingeniería de software; servicios de planificación de software informático para la fabricación de vehículos; servicios de desarrollo de software de control para equipos de vehículos eléctricos; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de conversión de datos de información electrónica; servicios de diseño y desarrollo de software de realidad virtual; servicios de diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software de computadora; servicios de diseño y desarrollo de software operativo para metaverso; servicios de diseño y desarrollo de software de juegos para metaverso; servicios de mantenimiento de software de aplicación para metaverso; servicios de mantenimiento de software operativo para metaverso; servicios de mantenimiento de software de juegos para metaverso; servicios de desarrollo de negocios de software de realidad virtual relacionado con avatar; servicios de desarrollo de software de computadora; servicios de cifrado de datos; servicios de desarrollo de software relativo a procesamiento de imágenes; servicios para proporcionar acceso a plataformas de Internet para contenidos en línea; servicios para proporcionar paas (plataforma como servicio); servicios de investigación y desarrollo de productos; servicios de pruebas, inspección e investigación en los campos de la agricultura, la ganadería y la pesca; servicios de investigación relacionada con la ingeniería mecánica; servicios de alquiler de robots de laboratorio; servicios de ingeniería relacionados con la robótica; servicios de ingeniería de la industria de vehículos terrestres; servicios de desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos de comunicación inalámbrica, para procesamiento electrónico de datos, para electrónica de consumo y para electrónica automotriz; servicios de inspección de vehículos de motor antes del transporte (para la inspección técnica); servicios de comprobación de la inspección técnica de vehículos; servicios de inspección de vehículos de motor (para la inspección técnica); servicios de desarrollo de vehículos; servicios de inspección de automóviles; servicios para proporcionar información científica sobre el rendimiento y el funcionamiento de carros; servicios de investigación tecnológica del automóvil; servicios de pruebas de ruedas automotrices; servicios de investigación y desarrollo de convertidores/inversores/ cargadores de potencia para su uso en sistemas de energía renovable; servicios de supervisión del estado de carga de la batería; servicios de mantenimiento de software de computadora utilizado para el funcionamiento de máquinas y aparatos de llenado; servicios de control de calidad; servicios de pruebas de producto del formulario original del vehículo; servicios de inspección de vehículos para comprobar su viabilidad; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados para las personas que compran o venden sus vehículos; servicios de garantía de calidad para automóviles; servicios de investigación de tecnología automotriz incluyendo vehículos autónomos/ vehículos eléctricos/ vehículos híbridos/ vehículos de hidrógeno/ vehículos conectados; servicios de pruebas ambientales. Prioridad: se otorga prioridad N° 40-2022-0092537 de fecha 18/05/2022 de República de Corea. Fecha: 8 de setiembre de 2022. Presentada el 29 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de

septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022683321).

Solicitud N° 2022-0005667.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seoul, Corea del Sur, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Chips para ADN; cierres eléctricos para vehículos; instrumentos para diagnóstico (para uso científico); instrumentos de laboratorio (que no sean para uso médico); aparatos e instrumentos para física; aparatos e instrumentos ópticos excepto para aparatos de anteojos y fotografía; equipo de seguridad para vehículos, a saber, cámaras; cámaras de detección de puntos ciegos para exponer y eliminar los puntos ciegos en ambos lados del vehículo; cámaras de cajas negras para carros; cámaras para reconocimiento de carros; cámaras infrarrojas de visión nocturna empotradas que despliegan líneas que se desplazan en forma aérea; equipo fotográfico; aparatos de video conferencia; sistemas de teatro en casa; aparatos de enseñanza por medios audiovisuales; sensores de distancia; sensores lidar (foco emisor de haces de rayos láser infrarrojos) para detectar objetos y movimientos para carros autónomos; sensores de detección de movimiento de puntos ciegos; sensores de detección de objetos en puntos ciegos; sensores de movimiento de puntos ciegos; sensores para medir velocidad; aparatos para probar los frenos de los vehículos; aparatos para probar las transmisiones de los vehículos; termostatos para vehículos; aparatos para manejo automático de vehículos; sensores de estacionamiento para vehículos; cuenta kilómetros para vehículos; aparatos de diagnóstico para vehículos; indicadores automáticos de presión baja en las llantas de los vehículos; sensores para motores; sensores para determinar posición, velocidad, aceleración y temperatura; sensores para determinar posición; aparatos de control de velocidad de vehículos automáticos; sensores de movimiento para automóviles; sensores electrónicos para automóviles, a saber, sensores de seguridad de marcha adelante y marcha atrás; sensores de velocidad para automóviles; aparatos OBD (diagnóstico a bordo) para automóviles; sensores electrónicos para automóviles, a saber, unidades detectoras para usar en el control de la activación y operación de aparatos y equipos de seguridad automotriz; sensores electrónicos para automóviles, a saber, sensores para usar en el control de la activación y operación de aparatos y equipos de seguridad automotriz; sensores de estacionamiento y localización para automóviles; sensores de estacionamiento para automóviles; sensores de impacto para automóviles; odómetros; equipo de seguridad para vehículos, a saber, sensores de reversa; sensores electrónicos para vehículos; sensores de distancia lateral para carros; sensores de seguridad lateral para carros; instrumentos de medición; aparatos para control de la velocidad; sensores de temperatura y ambiente para medir la presencia de objetos en el ambiente y la velocidad, trayectoria y rumbo de objetos; anteojos protectores; anteojos para

protegerse del sol, anteojos; estuches para anteojos; equipo para registrar tiempo; máquinas calculadoras, equipo y computadoras para procesamiento de datos; aparatos de advertencia para sonidos virtuales de motores de automóviles; alarmas de colisión; alarmas para sistemas de monitoreo de presión de las llantas; aparatos para prevención de robos; señales luminosas o mecánicas; lámparas de advertencia para vehículos; camiones de bomberos; sensores de aire para vehículos; cargadores de batería USB para usar en automóviles; aparatos de control eléctrico robótico; generadores de energía eléctrica ininterrumpida; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos de controladores eléctricos para motores; aparatos de carga para equipo recargable; estaciones de carga para vehículos eléctricos; controladores de suplidores de energía eléctrica; dispositivos de controladores eléctricos; instalaciones de control (eléctrico); aparatos e instrumentos para regular electricidad; aparatos eléctricos de regulación, aparatos e instrumentos para transmitir, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar corriente eléctrica; rectificadores de corriente; aparatos para ajustar focos; módulos solares; baterías para vehículos; celdas de combustible; baterías para automóviles; baterías recargables; baterías para vehículos eléctricos; baterías eléctricas; baterías de níquel-hidrógeno; aparatos de almacenaje de energía compuestos de baterías; bancos de energía (baterías recargables); aparatos e instrumentos para medición de electricidad; cables de arranque para motores; cables eléctricos, hilos, conductores y accesorios de conexión para los mismos; cables híbridos eléctricos; cajas negras (registradores de datos); sistemas de procesamiento de voz; aparatos de grabación de video para vehículos; reproductores de casetes para carros; relojes inteligentes; computadoras ponibles; aparatos para registro, transmisión o reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de monitoreo remoto; instrumentos de monitoreo electrónico, que no sean para uso médico; aparatos televisivos de vigilancia; dispositivos de navegación GPS; dispositivos de localización y rastreo por medio de GPS; aparatos de control remoto para instrumentos de automatización industrial; detectores de objetos de radar para vehículos; aparatos de ignición eléctrica para encender vehículos a distancia; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); aparatos de control remoto; dispositivos de navegación GPS para carros; aparatos eléctricos de telecomunicaciones; sistema de navegación de audio y video instalados en vehículos dentro de un sistema de pago simple dentro del auto; aparatos de telecomunicación para usar en carros; terminales para transacciones electrónicas incorporados en carros; terminales electrónicas para peajes en autopistas; robots de laboratorio; robots humanoides con inteligencia artificial para usar en investigación científica; software para controlar robots; software descargable de computadora para la provisión de información relacionada con historia de información sobre el viaje del vehículo, gestión de localización de aparcamiento, información sobre el viaje, gestión de mantenimiento vehicular, información de manejo y datos promocionales para un tercero en la forma de publicidad para conductores; software de computadora descargable y grabado para manejo autónomo de vehículos de motor; software grabado para procesamiento de datos para control de manejo autónomo; software de computadora descargable y grabado para navegación, conducción, calibración y manejo de vehículos autónomos; software descargable para identificación de localización de estacionamiento; software de computadora descargable y grabada para navegación de

vehículos; software grabado para lanzamiento, coordinación, calibración, dirección y gestión de flota vehicular; software de computadora descargable y grabado para controlar redes de comunicaciones vehiculares; plataformas para software descargable y grabado de computadora para seguridad avanzada y sistemas de asistencia de manejo para vehículos; programas de computadora y software de computadora para vehículos; software descargable para el control y control remoto de vehículos; bases de datos de computadora; software de computadora para pago simple; software para aplicación de computadora para usar en teléfonos inteligentes para pago simple; software de audio video y navegación dentro del vehículo para pago simple; software para asegurar almacenamiento de datos y recuperación y transmisión de información sobre clientes usado por personas, bancos e instituciones financieras para pago electrónico; aplicaciones (software) descargable para teléfonos inteligentes; software de computadora para usar con planificadores de ruta, con mapas electrónicos y con diccionarios digitales para propósitos de navegación; software de aplicaciones de computadora para teléfonos inteligentes para usar en la renta con posibilidad de compra de carros y para el mantenimiento de carros de alquiler; software de computadora para facilitar transacciones de pago por medios electrónicos mediante redes inalámbricas, mediante redes globales de computadora y/o dispositivos de telecomunicaciones móviles; software descargable de aplicaciones de computadora para usar en teléfonos inteligentes para proveer información relacionada con historia de información de viajes del vehículo, de gestión de localización de estacionamiento, de información de viaje, de gestión de mantenimiento de vehículo, de información de manejo y de datos promocionales de terceros en la forma de publicidad para conductores; software descargable de computadora para proveer diagnóstico remoto de vehículos, información de mantenimiento de vehículos, entretenimiento en la forma de visualizadores audio visuales en vehículos; comunicación con terceros en vehículos, funciones de navegación, y desplegados de audio y de video en vehículos; aplicación (software) de teléfonos inteligentes que permite a los conductores realizar pagos simples dentro del vehículo en relación con recarga de combustible, estacionamiento, uso de peajes y compra de productos en varias tiendas; aplicaciones (software) de teléfonos inteligentes que permite a los conductores hacer dentro del vehículo pagos simples en relación con recarga de combustible, estacionamiento, uso de pago de peajes y compra de productos en varias tiendas así como ordenar compras de alimentos y bebidas en vehículos; software de computadora que permite a los conductores realizar pagos simples dentro del vehículo en relación con recarga de combustible, estacionamiento, uso de peaje y compra de productos en varias tiendas así como ordenar compras de alimentos y bebidas dentro del vehículo; software de aplicaciones para proveer pago electrónico de servicios de agencia; software de computadora para plataformas de pagos simples dentro de vehículos; aplicaciones (software) para teléfonos inteligentes accesibles a sistemas dentro de vehículos; programas de computadora para pagos simples a través de audio video navegación en vehículos; microprograma de computadora para plataformas en pagos simples dentro del vehículo; aplicaciones (software) para teléfonos inteligentes para pagos simples dentro del vehículo; software para aplicaciones de computadora para usar en teléfonos inteligentes para usar en el manejo de renta de vehículos y de mantenimiento de vehículos; software para aplicaciones de

computadora para usar en teléfonos inteligentes para un alquiler de vehículo; software para aplicaciones descargables de computadora para teléfonos móviles para usar en la operación y gestión de vehículos; software de computadora grabado para seguridad durante la conducción del carro; software descargable de aplicaciones de computadora para vehículos; software de aplicaciones de computadora para computadoras y dispositivos móviles, a saber, software para localizar y compartir información relacionada con estaciones de carga de vehículos eléctricos; tarjetas codificadas para usar en relación con transferencias electrónicas de transacciones financieras; hardware de computadora para usar con satélites y/o sistemas de navegación GPS para propósitos de navegación; aparatos para el procesamiento de datos; hardware de computadora para facilitar transacciones de pago por medios electrónicos mediante redes inalámbricas, mediante redes globales de computadora y/o dispositivos de telecomunicaciones móviles; instalaciones laser, que no sean para uso médico, para sensores de distancia a objetos; aparatos de conducción, automática, para vehículos; simuladores para dispositivos ópticos; simuladores de entrenamiento de conducción de vehículos; simuladores de vuelo para aviones; terminal de pago electrónico operado por tarjetas codificadas, tarjetas de valor almacenado, tarjetas prepagadas y tarjetas inteligentes; aparato de reconocimiento de voz; aparatos digitales de grabación de conducción de carros; caja negra para carros; sistema electrónico de acceso sin llave para automóviles; aparatos de control electrónico para la conducción autónoma de vehículos; aparatos de computadora para la identificación de ubicación en estacionamiento; terminal de seguridad para transacciones electrónicas en el vehículo; dispositivos para el proceso de pago electrónico en el vehículo; hardware de computadora para el lanzamiento, coordinación, calibración, dirección y gestión de la flota de vehículos; hardware de computadora para la transmisión de datos dentro de un vehículo y para las comunicaciones entre vehículos y en medio de una plataforma basada en la nube; aparatos de pantalla de información LED para carro; detectores de objetos láser para uso en vehículos; aparatos de computadora para el control y control remoto de vehículos; monitores de pantalla de computadora; componentes y partes de computadora; hardware de computadora; periféricos adaptados para su uso con computadoras; cartuchos y casetes de videojuegos; artículos de prendas de vestir de protección para motociclistas, para protección contra accidentes o lesiones; archivos de música descargables; archivos multimedia descargables; archivos de imágenes descargables; gráficos descargables de computadoras; imágenes descargables; tarjeta de plástico codificada; tiquete descargable; mapas electrónicos descargables; mapas digitales de computadora; software operativo de contenido de metaverso; software de juegos para metaverso; interfaces para metaverso; archivos de datos grabados con metadatos que contienen información sobre activos digitales; archivos de imágenes descargables caracterizados por ser productos virtuales como prendas de vestir, zapatos, bolsas, protectores de cabeza (sombrería), anteojos, equipo deportivo, obras de arte, pinturas, juguetes, etc. para metaverso; archivos de imágenes descargables caracterizados por ser carros virtuales para metaverso; archivos de imágenes descargables caracterizados por contener imágenes de caracteres para metaverso; archivos de imágenes descargables caracterizados por ser avatares para metaverso; software para tokens no fungibles; software para metaverso; software de computadora para el almacenamiento automático

de datos comerciales de tokens no fungibles basados en blockchain; software de computadora para emitir, negociar, vender, gestionar y verificar tokens no fungibles basados en blockchain; tokens no fungibles basados en blockchain; software de computadora para emitir, negociar, vender, gestionar y verificar la propiedad y licencia de contenido digital basadas en blockchain; software descargable para dinero virtual; programas descargables de computadora para el pago de dinero electrónico; software de aplicaciones de computadora para la experiencia metaverso; software de computadora para distribuir contenido de metaverso; software de computadora para proporcionar contenido de metaverso; software de juegos para teléfonos inteligentes con el fin de experimentar indirectamente información diversa a través de metaverso; software de desplegados de video; software (para propósitos de fotos/ vídeos/ editar/ almacenar/compartir/ difundir/ enviar/ visualizar o chatear); software de aplicación de computadora para cámara de teléfonos móviles basada en una realidad virtual aumentada; programas y software de computadora caracterizada por ser un servicio que convierte automáticamente el retrato en imágenes de 3D avatares); software para crear/ manipular/participar en entornos virtuales de 3D; software de comercio electrónico por medio de computadora con tokens no fungibles (NFTS); software de computadora para usar en la implementación del metaverso; software de computadora para el servicio metaverso; software para navegar por un entorno de realidad aumentada; software de realidad virtual; software para experiencias de realidad virtual; software para navegar por un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual; software de realidad aumentada para experiencias interactivas; software de realidad virtual para experiencias interactivas; software para experiencias de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad virtual que permite ofrecer experiencias de realidad virtual con computadoras/con computadoras tipo tabletas/ con dispositivos móviles y con teléfonos móviles. Prioridad: Se otorga prioridad N° 4020220092533 de fecha 18/05/2022 de República de Corea. Fecha: 5 de setiembre de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683322).

Solicitud N° 2022-0005674.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de organización de exhibiciones para propósitos comerciales/promocionales y de publicidad; servicios de organización de exhibiciones y de eventos para propósitos comerciales o publicitarios; servicios

de mercadotecnia; servicios de demostración de productos; servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de publicidad de automóviles para venta mediante la Internet; servicios para proveer negocios e información en mercadotecnia; servicios de gestión de negocios de instalaciones para estacionamientos de carros; servicios para proveer información mediante la Internet relacionada con la venta de automóviles; servicios de comparación de precios; servicios de agencias de información comercial; servicios de intermediación comercial; servicios de asistencia, manejo y administración de negocios; servicios de asistencia, asesoría y consultoría en relación con organización de negocios; servicios para proveer información y asesoría comercial para consumidores durante su escogencia de productos y servicios; servicios para proveer recomendaciones de productos a consumidores con propósitos comerciales; servicios para proveer información a consumidores relacionada con productos y servicios; servicios de compilación de información dentro de una base de datos de computadora; servicios de agencias de importaciones y exportaciones; servicios de funciones de oficina; servicios de pedidos en línea; servicios de subasta; servicios secretariales; servicios de arreglos de suscripciones a medios de información; servicios de venta al por mayor caracterizada por ser venta de automóviles; servicios de venta al por menor caracterizada por ser venta de automóviles; servicios de venta al por mayor caracterizado por ser venta de piezas y partes de automóviles; servicios de venta al por menor caracterizado por ser venta de piezas y partes de automóviles; servicios de venta al por mayor caracterizado por ser venta de automóviles usados; servicios de venta al por menor caracterizado por ser venta de automóviles usados; servicios de venta al por mayor caracterizado por ser venta de baterías para automóviles; servicios de venta al por menor caracterizado por ser venta de baterías para automóviles; servicios de venta al por mayor caracterizado por ser venta de archivos de imágenes descargables; servicios de venta al por menor caracterizado por ser venta de archivos de imágenes descargables; servicios en línea para tiendas minoristas de archivos de imágenes descargables caracterizadas por tokens no fungibles; servicios en línea para tiendas minoristas de archivos de imágenes descargables caracterizadas por ser imágenes de caracteres para metaverso; servicios en línea para tiendas minoristas para archivos de datos grabados; servicios en línea para tiendas minoristas de archivos de datos grabados caracterizados por contener metadatos que a su vez contienen información sobre activos digitales; servicios en línea para tiendas minoristas de imágenes digitales descargables; servicios de tienda minoristas en línea de fotos digitales disponibles para descargar; servicios de tienda minorista en línea para venta de gráficos informáticos descargables; servicios de tienda minorista en línea de gráficos descargables para teléfonos móviles; servicios de tienda minorista en línea para software de sistema operativo de computadora; servicios en línea para tiendas minoristas de software operativo de computadora; servicios en línea para tiendas minoristas de software de realidad virtual; servicios de negocios de promoción de ventas; servicios de negocios de promoción de ventas para proveer software relacionado con avatar; servicios de promoción de ventas para proporcionar software para tokens no fungibles; servicios de promoción de ventas para proporcionar archivos de imágenes descargables; servicios de promoción de ventas para proveer archivos de imágenes descargables caracterizados por ser tokens no fungibles

(NFTS); servicios de negocios de promoción de ventas para proporcionar archivos de imágenes descargables caracterizados por ser productos virtuales tales como prendas de vestir, calzado, bolsos, sombrerería, anteojos, equipo deportivo, obras de arte, pinturas, juguetes, etc., para metaverso; servicios de promoción de negocios de ventas para proporcionar archivos de imágenes descargables para automóviles caracterizados por ser para metaverso; servicios para promoción de ventas mediante la provisión de productos virtuales descargables, a saber, proporcionar un programa de computadora en línea y para la realidad virtual en línea; servicios para proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios para el metaverso; servicios de negocios al por menor de software de gestión de contenido de metaverso; servicios de negocios al por mayor de software de gestión de contenido de metaverso; servicios de negocios al por mayor de interfases de metaverso; servicios de negocios al por menor de interfases de metaverso. Fecha: 5 de septiembre de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022683323).

Solicitud N° 2022-0007956.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Raven S. A., cédula jurídica 3101014499 con domicilio en km 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IBERPRESS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, alimentos y sustancias dietéticas, complementos para personas, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 29 de septiembre de 2022. Presentada el: 13 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022683327).

Solicitud N° 2022-0007958.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven, S.A. con domicilio en km.6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 km al oeste frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRESART** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos

para uso humano, alimentos y sustancias dietéticas, complementos alimenticios para personas, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 13 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022683328).

Solicitud N° 2022-0007802.—Velkis Leydi Porras Sanchez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110560126, con domicilio en Desamparados, 50 sur de la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de productos e insumos naturales (vitaminas aminoácidos, suplementos alimenticios, productos naturales de cuidado personal, ungüentos naturales, aceites esenciales). Ubicado en Puntarenas, Porras, Mercado Municipal Local N° 16. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 7 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2022683345).

Solicitud N° 2022-0002263.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Deltron S.A. con domicilio en Calle Raúl Rebagliati N° 170, Urb. Santa Catalina, La Victoria Lima, Perú, solicita la inscripción de: **TEROS** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o de soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de

buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Fecha: 15 de junio de 2022. Presentada el: 11 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022683364).

Solicitud N° 2022-0008458.—Yaliam Jaime Torres, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Motores Hino de Guatemala S. A. con domicilio en Calzada Roosevelt 11-76, Zona 7, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar camiones, automóviles, motocicletas, autobuses, y demás vehículos terrestres, repuestos, servicios post-venta incluyendo talleres móviles, repuestos a domicilio, talleres equipados, horario de veinticuatro horas, arrendamiento de vehículos y servicios de leasing operativo y financiero, Relacionada con la marca Sika Motors (Diseño), registro número 289380. Reservas: N/A Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022683368).

Solicitud N° 2022-0005625.—Antony Heber Garita Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 304680869 con domicilio en San Isidro del General, Perez Zeledón, exactamente en San Andrés cien metros norte del bar Mora, casa a lado izquierdo color turquesa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría de negocios a PYMES, llámese finanzas, mercadeo, estrategia y también para ejercer la educación relacionada a negocios. Reservas: Colores:

morado, blanco y negro Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2022683383).

Solicitud N° 2022-0007723.—Sabrina Francis Salazar, cédula de identidad N° 303510732, en calidad de apoderada especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4000042139, con domicilio en San José, Sabana Norte, cuatrocientos metros oeste de la Agencia Datsun, San José. Costa Rica. solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35; 37; 39 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad en línea, impresa, o digital en relación con estaciones de recarga de vehículos eléctricos; suministro de información relacionada centros de recarga de vehículos eléctricos; en clase 37: servicios de recarga de vehículos eléctricos; en clase 39: servicios de suministro, distribución de electricidad en centros de recarga de vehículos eléctricos.; en clase 42: consultoría, investigación en energía renovable, sostenibilidad, protección ambiental, movilidad eléctrica y centros de recarga de vehículos eléctricos. Reservas: COLOR VERDE, ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LA SIGNO MARCARIO Y LA MARCA GRUPO ICE. Fecha: 22 de setiembre de 2022. Presentada el: 5 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—O. C. N° 4500178857.—Solicitud N° 379281.—(IN2022684712).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2022-2350.—Ref: 35/2022/4691.—Esteban Alonso Espinoza Vega, cédula de identidad 1-1252-0561, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, Jesús, Jesús, frente a la escuela. Presentada el 21 de setiembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2350. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022683088).

Solicitud N° 2022-2223.—Ref: 35/2022/4429.—Rigoberto Mena Jiménez, cédula de identidad 1-0447-0001, solicita la inscripción de:

**4 Z
K**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Tayutic, Guadalupe, ciento cincuenta metros este de la iglesia. Presentada el 02 de setiembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2223. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022683100).

Solicitud N° 2022-2320. Ref.: 35/2022/4848.—Ronald Guillermo Álvarez Ulate, cédula de identidad 2-0458-0643, en calidad de apoderado generalísimo sin Límite de suma de Asesorías E Inversiones Aroa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-185743, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Santa Rosa, Ranchitos, trescientos metros noroeste de la escuela, contiguo a Vivero Brisas de Tilawa. Presentada el 15 de setiembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2320. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2022683184).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociacion Columna Bautista, con domicilio en la provincia de: San Jose-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover los principios bíblicos bautistas, el desarrollo social y espiritual de las personas enseñándoles a ser verdaderos discípulos de Jesucristo, desarrollar actividades, reuniones, capacitaciones, seminarios y demás actividades inherentes a la organización y que la ley de asociaciones permita. organizar y ejecutar las labores administrativas y civiles correspondientes a la Asociación. Cuyo representante, será el presidente: José Gerardo de Los Ángeles Romero Villanueva, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022 asiento: 503969.—Registro Nacional, 03 de octubre del 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022683039).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-856502, Asociación Centro Apostólico y Profético Tabernáculo, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Centro Apostólico y Profético Tabernáculo Fuego. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022 asiento: 651432.—Registro Nacional, 6 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022683168).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Indígenas Ula Manenuk, con domicilio en la provincia de: Limón-Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propiciar el apoyo de Instituciones del Estado, Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Civiles o Comunes y todo tipo de personas jurídicas debida y legalmente inscritas en el país para el cumplimiento de sus fines. Cuyo representante, será el presidente: Marilze Sánchez López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 586141.—Registro Nacional, 29 de septiembre de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2022683205).

Patentes de Invección

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **INTEGRACIÓN DE SENSORES EN DISPOSITIVOS DE IMPLANTE CARDÍACO**. Una estructura de retención del sensor incluye un puntal de soporte del sensor y un medio para asegurar un dispositivo sensor al puntal de soporte del sensor. Un brazo de soporte del sensor puede configurarse para tener dispuesto sobre él un dispositivo sensor al menos parcialmente cilíndrico y estar asociado con uno o más dedos de retención del sensor que se proyectan desde el brazo de soporte del sensor y/o una estructura de jaula configurada para fijarse al dispositivo sensor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pool, Scott, Louis; (US); Murray, Daniel, James (US); McConnell, Steven (US); Miri, Behnood (US); Islas, José (US) y Valdez, Michael, G. (US). Prioridad: N° 62/926,829 del 28/10/2019 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000179, y fue presentada a las 11:55:48 del 22 de abril de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2022682848).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Bresnick, Stephen David, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES CON PROTECCIÓN DE BIOPELÍCULA**. Dispositivos, sistemas y métodos para colocar implantes de prótesis en cavidades de implantes creadas quirúrgicamente en un sujeto y para prevenir la contractura capsular resultante de la inserción quirúrgica de implantes de prótesis. El dispositivo puede incluir un elemento de colocación que puede operarse para envolver el implante e impulsar el implante desde la cavidad de adaptación hacia la cavidad de implante en el sujeto al aplicar una fuerza mecánica al elemento de colocación. El dispositivo también incluye un elemento de protección acoplado con el elemento de colocación y que puede operarse para proteger el implante de al menos una parte del túnel de disección que conecta la

incisión con la cavidad de implante durante la colocación del implante en la cavidad de implante. El dispositivo es capaz de proteger el implante de la contaminación microbiana, incluida la contaminación por la flora endógena del sujeto, durante la colocación del implante en la cavidad de implante creada quirúrgicamente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/34, A61F 2/12 y A61M 31/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bresnick, Stephen David (US). Prioridad: N° 62/946,376 del 10/12/2019 (US) y N° 63/066,760 del 17/08/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/119352. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000286, y fue presentada a las 08:00:26 del 16 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2022683085).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Crop Enhancement, Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONCENTRADOS DE RECUBRIMIENTO NO TÓXICOS PARA USOS AGRÍCOLAS**. La invención abarca una formulación agrícola no tóxica de una suspensión líquida concentrada que comprende un aceite secante y materiales particulados suspendidos, y además abarca una formulación acuosa que comprende la suspensión líquida concentrada y un agente de tratamiento agrícola. La invención adicionalmente abarca métodos para tratar un objetivo agrícola. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 1/06, A01N 25/24 y A01N 25/32; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hajduk, Damian (US); Xie, Anne Feng (US); Lin, Brian (US); Choi, Yeon S. (US) y Geraldo Pires De Mello Ribeiro, Matheus (BR). Prioridad: N° 62/961,055 del 14/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/146155. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000389, y fue presentada a las 10:18:27 del 10 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022683134).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960 en calidad de Apoderada Especial de Hernández Mayén, Alfonso; Consolidando El Patrimonio, S.A.P.I. de C.V.; Stewart Lang, Daniel y Healixa, Inc, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO PARA COSECHAR VAPOR DE AGUA ATMOSFÉRICO**. La presente divulgación está dirigida a dispositivos, sistemas y productos para atraer, capturar y convertir vapor de agua atmosférico en agua líquida útil, utilizando el proceso térmico dinámico de la deposición, estados de cambio de fase y fusión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 5/00, B01D 53/26, C02F 1/22, C09K 5/02, C09K 5/04, E03B 3/28, F24F 3/14, F25B 39/02, F25B 39/04, F25B 41/06, F25D 21/00, F25D 21/06 y F25D 21/14; F24F 11/41; C09K 5/06 y F28D 20/02, cuyo inventor es Stewart Lang, Daniel (MX). Prioridad: N° MX/a/2020/001916 del 12/11/2019 (MX). Publicación

Internacional: WO/2021/096343. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000203, y fue presentada a las 12:00:59 del 6 de mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 24 de agosto de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022683127).

La señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Albireo AB, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE BENZOTI(DIAZEPINA Y SU USO COMO MODULADORES DEL ÁCIDO BILIAR**. La invención se refiere a los derivados 1,5-benzotiazepina y 1,2,5-benzotiadiazepina de la fórmula (I). Estos compuestos son moduladores del ácido biliar que tienen el transportador apical del ácido biliar dependiente del sodio (ASBT) y/o actividad inhibidora del transporte del ácido biliar del hígado (LBAT). La invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos y al uso de estos compuestos en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, metabolismo de ácidos grasos y trastornos debidos al uso de la glucosa, enfermedades gastrointestinales y enfermedades hepáticas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/554, A61P 5/00 y C07D 281/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Starke, Ingemar (SE); Gillberg, Per-Göran (SE) y Kulkarni, Santosh S. (IN). Prioridad: N° 201911049982 del 04/12/2019 (IN). Publicación Internacional: WO/2021/110883. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000315, y fue presentada a las 11:19:03 del 30 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 20 de septiembre de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022683132).

La señora(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Janssen Farmacéutica NV, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS ESPIRÁNCOS SUSTITUIDOS DE CADENA LINEAL**. La presente invención se refiere a agentes farmacéuticos útiles para la terapia y/o profilaxis en un mamífero, a una composición farmacéutica que comprende tales compuestos y a su uso como inhibidores de la interacción proteína/proteína de la menina/MLL, útiles para tratar enfermedades tales como el cáncer, que incluye, sin carácter limitante, leucemia, síndrome mielodisplásico (SMD) y neoplasias mieloproliferativas (NMP); y diabetes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/407, A61P 3/10, A61P 35/00, C07D 403/04, C07D 403/14 y C07D 471/10; cuyos inventores son Cai, Wei (CN); Dai, Xuedong (CN); Querolle, Olivier Alexis Georges (FR); Thuring, Johannes Wilhelmus John F (BE); Liu, Yingtao (CN); Liu, Lianzhu (CN); Xu, Yanping (CN); FU, Liqiang (CN); Li, Ming (CN); Fang, Lichao (CN); Deng, Xiangjun (CN); Zhao, Qiwu (CN); Li, Kangying (CN); Ng, Alicia Tee Fuay (CN); Darville, Nicolas Freddy J (BE); Cleator, Edward (GB); Urbanietz, Gregor Thomas (BE); Maton, William, Marc (BE) y Pande, Vineet (BE). Prioridad: N° PCT/CN2019/126760 del 19/12/2019 (CN), N° PCT/CN2020/126595 del 04/11/2020 (CN) y N° 62/961,775 del 16/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/121327. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000346, y fue presentada a las 11:24:34 del 15 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse

dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022683230).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN A ANTÍGENO BIESPECÍFICAS DIRIGIDAS A OX40 Y FAP**. La invención se refiere a novedosas moléculas de unión a antígeno biespecíficas, que comprenden al menos dos dominios de unión a antígeno que pueden unirse específicamente a OX40 y a un dominio de unión a antígeno particular que puede unirse específicamente a la proteína de activación de fibroblastos (FAP), y a los métodos para producir estas moléculas y los métodos para usarlas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 39/395, C07K 16/28 y C07K 16/40; cuyo(s) inventor(es) es(son) IMHOF-JUNG, Sabine (DE); Duerr, Harald (DE); Klein, Christian (CH); Moessner, Ekkehard (CH); Umaña, Pablo (CH); Amann, Maria (CH); Rueger, Petra (DE); Bujotzek, Alexander (DE); Zielonka, Joerg (CH); Kraft, Thomas (DE); Bachl, Juergen Peter (CH); Cantrill, Carina (CH); Faigle, Janine (DE); Marrer-Berger, Estelle (CH); Pousse, Laurene (CH); Sam, Johannes (DE); Staack, Roland (DE) y Tuerck, Dietrich (CH). Prioridad: N° 20167624.4 del 01/04/2020 (EM). Publicación Internacional: WO/2021/198333. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000479, y fue presentada a las 14:26:22 del 22 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de septiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2022683304).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Arrowhead Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **AGENTES DE IARN PARA INFECCIÓN CAUSADA POR EL VIRUS DE LA HEPATITIS B** (Divisional 2019-0056). Se describen composiciones y métodos para la inhibición de la expresión génica del virus de la hepatitis B. Se describen los desencadenantes de interferencia de ARN (ARNi) y los conjugados desencadenantes de ARNi para inhibir la expresión del gen del virus de la hepatitis B. También se describen las composiciones farmacéuticas que comprenden uno o más desencadenantes de ARNi del VHB opcionalmente con una o más terapias adicionales. La administración de los desencadenantes de ARNi del VHB descritos al hígado infectado in vivo proporciona la inhibición de la expresión y el tratamiento del gen del VHB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 48/00 y C07H 21/02; cuyos inventores son: Zhu, Rui (US); Wooddell, Christine I.; (US); Li, Zhen (US); Pei, Tao (US); Given, Bruce D (US); Almeida, Lauren J (US); Rozema, David B (US); Wakefield, Darren H (US) y Lewis, David L (US). Prioridad: N° 62/370,754 del 04/08/2016 (US), N° 62/534,733 del 20/07/2017 (US) y N° 62/540,639 del 03/08/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/027106. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0469, y fue presentada a las 13:33:19 del 16 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022683306).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA EL MANEJO DE AGUAS PLUVIALES**. Se proporciona un sistema de gestión de fluidos que incluye una entrada configurada para recibir fluido preprocesado. El sistema incluye un aparato de filtrado configurado para eliminar contaminantes del fluido preprocesado. El aparato de filtrado incluye una placa que tiene una primera abertura. Una primera tubería del colector se dispone en la placa e incluye una o más perforaciones y una segunda abertura al menos parcialmente alineada con la primera abertura. Una segunda tubería del colector se dispone en la placa e incluye una o más perforaciones. El medio filtrante se elimina entre la primera tubería del colector y la segunda tubería del colector y está configurado para separar los contaminantes del fluido preprocesado. El sistema también incluye una salida acoplada a la segunda tubería del colector para recibir el fluido procesado del aparato de filtrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 24/00, C02F 9/00 y E03F 5/16; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liu, Bo (US); Figola, Daniel J (US); Pank, Thomas E (US); Vitarelli, Ronald R (US) y Hartweel, Erick.K (US). Prioridad: N° 16/837,010 del 01/04/2020 (US) y N° 62/992,820 del 20/03/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/188430. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000464, y fue presentada a las 13:15:40 del 15 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2022683307).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **SINDY MARÍA RODRÍGUEZ ARCE**, con cédula de identidad 110800956, carné 30087. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 166672.—San José, 18 de octubre del 2022.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2022686440).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JAVIER CARVAJAL MOLINA**, con cédula de identidad N° 1-0696-0859, carné N° 26510. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes

conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación.—San José, 14 de octubre del 2022.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 164154.—1 vez.—(IN2022686524).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0628-2022.—Exp 20678PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Instituto Costarricense de Electricidad, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 50.33 litros por segundo en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso Consumo Humano. Coordenadas 271.586 / 415.399 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2022.—Evangelinea Torres Solís, MINAE.—(IN2022685691).

ED-0545-2022.—Exp. N° 6775P.—Platanera Río Sixaola S. A., solicita concesión de: (1) 1,60 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AM-03 en finca de su propiedad en Bratsi, Talamanca, Limón, para uso agroindustrial bananeras. Coordenadas 179.154 / 663.717 hoja Amubri. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre del 2022.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres Solís.—(IN2022685714).

ED-0654-2022. Exp. 23530P.—Yegua Coqueta Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del Pozo RG-508, efectuando la captación en finca de en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 214.747 / 507.393 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres Solís.—(IN2022685873).

ED-0551-2022.—Exp. 23358.—Sociedad de Usuarios de Agua de Barrio Lourdes de Cangrejal de Acosta, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Barrio Lourdes de Cangrejal, efectuando la captación en finca de Carol y Giovanna Ambas Quesada Briceño en Cangrejal, Acosta, San José, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 192.037 / 513.583 hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022686096).

ED-0464-2022.—Exp. 7300P.—Valle Montaña de Guanacaste Limitada, solicita concesión de: 0.88 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-287 en finca de Hans Peter Schwarz en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso doméstico, turístico Coordenadas 283.850 / 352.600 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022686104).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0647-2022. Exp. 3546.—Beneficio La Guaria S.A., solicita concesión de: (1) 3.50 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de La Fazenda S. A. en San Rafael (Poas), Poás, Alajuela, para uso agroindustrial - beneficiado. Coordenadas 231.800 / 509.300 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022686238).

ED-0697-2022.—Exp. N° 23605P.—Inmobiliaria Hermanos H Dos Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Pozo TS-113, efectuando la captación en finca del solicitante en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano, riego, comercial, turístico, agropecuario. Coordenadas 185.019 / 466.600 hoja Tárcoles. (2) 3 litros por segundo del Pozo TS-121, efectuando la captación en finca del solicitante en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano, riego, comercial, turístico, agropecuario. Coordenadas 184.951 / 466.698 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022686470).

ED-0698-2022.—Exp. N° 23606P.—Cascada Salvaje de la Montaña Limitada, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del Pozo TS-143, efectuando la captación en finca de en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano, riego, comercial, turístico, agropecuario. Coordenadas 175.113 / 471.905 hoja Herradura. (2) 4 litros por segundo del Pozo TS-151, efectuando la captación en finca de en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano, riego, comercial, turístico, agropecuario. Coordenadas 180.109 / 466.909 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2022686476).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Matías Onetto Lavie, venezolano, cédula de residencia 186200198517, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes

tengan reparos comprobados que hacer dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6650-2022.—San José al ser las 3:06 del 3 de octubre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2022681956).

Karina Isamar Torrez Fernández, nicaragüense, cédula de residencia 155820284234, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6669-2022.—San José, al ser las 8:14 del 7 de octubre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022682974).

Alejandro José Acosta Castro, nicaragüense, cédula de residencia 155818630034, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6664-022.—San José, al ser las 10:59 del 10 de octubre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022683189).

Hamilton Alexander Mejía Barrientos, nicaragüense, cédula de residencia 155820513233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6740-2022.—San José, al ser las 11:15 del 10 de octubre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022683215).

Heydi Daniela Molina López, nicaragüense, cédula de residencia DI 155820519025, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6766-2022.—San José, al ser las 12:40 del 7 de octubre de 2022.. Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2022683222).

Miranda Obando Meyling Judith, nicaragüense, cédula de residencia 155827183801, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6039-2022.—San José, al ser las 10:36 a.m. del 3 de octubre de 2022.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefa a.í.—1 vez.—(IN2022683366).

Gregory Carlos Iglesias Barrios, venezolano, cédula de residencia 18620046628, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes

tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6214-2022.—San Jose al ser las 2:54 del 10 de octubre de 2022.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2022683394).

Jason Alberto Rosales Miranda, nicaragüense, cédula de residencia 155811970023, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6410-2022.—San José, al ser las 10:12 del 22 de setiembre de 2022.—Federico Picado Le-Frank, Asistente Administrativo.—1 vez.—(IN2022683458).

José Santos Obando Sarantes, nicaragüense, cédula de residencia 155811417619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 6512-2022.—San José, al ser las 8:33 del 10 de octubre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022683462).

Carmen María González Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia 155811937623, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6781-2022.—San José, al ser las 9:06 del 10 de octubre de 2022.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefa a.í.—1 vez.—(IN2022683475).

Enma Hernández Aguilar, nicaragüense, cédula de residencia 155809446702, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6569-2022.—San José, al ser las 9:17 del 10 de octubre del 2022.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefa a.í.—1 vez.—(IN2022683485).

Elizabeth Jaralys Sandigo Lira, nicaragüense, cédula de residencia 155825692836, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6777-2022.—San José, al ser las 8:30 am del 10 de octubre de 2022.—Erick Miguel Martínez Murillo, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2022683529).

Patricia Iglesias Chirinos, venezolana, cédula de residencia 186201097831, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6692-2022.—San José, al ser las 9:40 del 11 de octubre de 2022.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2022683532).

Rodney Ylich Noguera Avendaño, nicaragüense, cédula de residencia 155802690504, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6370-2022.—San José, al ser las 10:36 del 28 de setiembre de 2022.—Wendy Arias Chacón, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2022683564).

Carmen Eugenia Chamorro Alvarado, nicaragüense, cédula de residencia DI155801381410, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6785-2022.—San José al ser las 10:24 del 10 de octubre de 2022.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022683599).

Victoria Sue Horn, estadounidense, cédula de residencia 184001899231, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6491-2022.—San José, al ser las 7:28 del 10 de octubre del 2022.—Karla Villalobos Coro, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2022683612).

Virginia Gibbs, estadounidense, cédula de residencia 184001748813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6537-2022.—San José, al ser las 7:34 del 10 de octubre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN 2022683618).

María Elis Obregón Jarquín, nicaragüense, cédula de residencia DI-155821812324, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6808-2022.—Alajuela, al ser las 10:13 del 11 de octubre del 2022.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2022683672).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0824-2022

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-41-1617	Tacrolimus 0,5 mg (como tacrolimus monohidratado). Cápsula.	Versión CFT 40505 Rige a partir de su publicación
1-10-41-1618	Tacrolimus 0,5 mg (como tacrolimus monohidratado). Cápsula.	Versión CFT 40605 Rige a partir de su publicación
1-10-32-1285	Omeprazol 10 mg. Cápsula de liberación retardada	Versión CFT 81902 Rige a partir de su publicación
1-10-41-3380	Dactinomicina 0,5 mg	Versión CFT 30605 Rige a partir de su publicación
1-10-50-7175	Aceite de triglicéridos de cadena media.	Versión CFT 08506 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 383626.—(IN2022686179).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1729-2022, celebrada el 2 de mayo del 2022,

considerando que:

- i. El artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, estipula que es de interés público la fiscalización de las entidades financieras. Este artículo dispone:

Artículo 115.- Creación

Es de interés público la fiscalización de las entidades financieras del país, para lo cual se crea la Superintendencia General de Entidades Financieras, también denominada en esta ley la Superintendencia, como órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica. La Superintendencia regirá sus actividades por lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y las demás leyes aplicables.

- ii. El carácter de interés público con el que califica el legislador las funciones de regulación y supervisión financiera, en este caso, respecto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), es el reflejo de reconocer la naturaleza relevante de este tipo de órganos públicos en el mantenimiento del orden público económico. Sobre este aspecto, la Procuraduría General de la República ha señalado:

“(…) Como parte de estos controles que se ejercen dentro de sistema financiero costarricense, encontramos las llamadas “Superintendencias”, las cuales tienen como fin principal la supervisión y fiscalización de una gama de actividades relevantes para la economía nacional. Las Superintendencias son órganos reguladores de las actividades económicas que las leyes les asignan, las cuales son desarrolladas por los diferentes actores —públicos o privados— que actúan en los mercados financieros. En vista de la importancia de estos órganos, el legislador decidió dotar a las Superintendencias de los recursos legales y económicos necesarios a fin de que puedan cumplir con los objetivos encomendados. Sobre el papel de las Superintendencias este Órgano Consultivo indicó en el dictamen C-384-2003 del 9 de diciembre del 2003:

“La función de regulación y supervisión supone una intervención directa e inmediata en la actividad jurídica y económica de las entidades fiscalizadas, tanto públicas como privadas. La supervisión es necesaria en la medida en que la intermediación financiera:

“... afecta en forma directa e inmediata el aspecto de la política monetaria y crediticia en que se hallan involucrados vastos intereses económicos y sociales, en razón de los cuales se ha instituido el sistema de contralor permanente por el Banco Central, que comprende desde la autorización para operar a la cancelación de la misma”, E. Barbier: “Relaciones jurídico-legales del Banco Central y las entidades financieras en materia de política monetaria y crediticia”, Responsabilidad del Banco Central por la actividad financiera, La Ley Buenos Aires, 1999, p. 19.

Las prerrogativas que se reconocen a los órganos reguladores y supervisores son manifestación de un poder de policía dirigido a mantener el orden público económico. No puede desconocer que la ausencia o insuficiencia de supervisión es causa de “fragilidad financiera” (A. CROCKETT: “Separados pero convergentes: normas financieras internacionales y sistemas financieros nacionales”, en ¿Cómo lograr sistemas financieros sólidos y seguros en América Latina?, BID, julio, 1998, p. 25), lo que impide el desarrollo del sistema financiero y sobre todo puede llevar a los entes financieros a adoptar riesgos que pongan en peligro la estabilidad financiera necesaria para el mantenimiento del sistema político y social.”

Uno de esos órganos supervisores es la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que encuentra su creación y regulación original en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, ley N° 7558 del 3 de noviembre de 1995, Conforme dicha Ley, la SUGEF es un órgano del Banco Central que goza de desconcentración máxima. En este sentido es importante analizar lo dispuesto por los numerales 115 y 119 de la ley de rito. (...).” (Procuraduría General de la República, dictamen C-044-2008 del 13 de febrero del 2008)

- iii. El mantenimiento del orden público económico deviene de lo que en teoría se denomina “leyes de interés público”, siendo éstas mediante las cuales se habilita la intervención del Estado en diversas actividades con el fin de asegurar en la sociedad, su organización moral, política, social y económica. En este orden de ideas, el mantenimiento del orden público económico se encuentra íntimamente relacionado con el sistema financiero, en tanto éste promueve el desarrollo económico, facilitando la canalización de recursos entre unidades superavitarias y deficitarias de recursos. Es en ese punto donde la función de los organismos de regulación y supervisión financiera deviene trascendental, pues sus acciones -las cuales deben respetar el marco jurídico aplicable- permitan velar por la estabilidad, solvencia y adecuado funcionamiento de los distintos intermediarios financieros y por ende del sistema financiero en su conjunto. Para cumplir con esta función esencial, se somete a las entidades supervisadas a un intenso control, principalmente expresado en normas de

rango legal que justifican la intervención de entidades públicas en la vigilancia y fiscalización de actividades privadas, así como en medidas regulatorias y acciones de supervisión directa de carácter prudencial.

- iv. Lo dispuesto en los puntos anteriores tiene como sujeto principal de la protección pública que brindan los órganos de regulación y supervisión financiera, a los ahorrantes e inversionistas que confían sus recursos a las diversas entidades que participan del sistema financiero regulado. Es para su protección que el sistema jurídico debe resguardar la eficiencia y estabilidad del sistema financiero. Para lograr ese objetivo, es relevante la construcción y funcionamiento de lo que se conoce como la Red de Seguridad Financiera, consistente de cuatro componentes básicos:

- 1.-Regulación y Supervisión Bancaria
- 2.-Prestamista de última instancia.
- 3.-Resolución Bancaria
- 4.-Garantía de los depósitos

- v. Uno de los elementos relevantes en el mantenimiento de la estabilidad, solvencia y adecuado funcionamiento de los distintos intermediarios financieros y por ende del sistema financiero en su conjunto, es el manejo de la información en general, ya sea que se trate de información sobre el sistema financiero o de las propias entidades supervisadas individualmente consideradas. En cuanto al manejo de información de las entidades supervisadas, el legislador estableció que ésta es de carácter confidencial, no obstante, dispuso de ciertas excepciones a ese régimen de confidencialidad. Resulta de interés para este caso, lo dispuesto en el inciso d) el artículo 132 de la Ley 7558, que establece que se podría excepcionar del régimen de confidencialidad la información que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), definiere como de interés público. Esta norma dispone:

Artículo 132.- Prohibición. *Queda prohibido al Superintendente, al Intendente, a los miembros del Consejo Directivo, a los empleados, asesores y a cualquier otra persona, física o jurídica, que preste servicios a la Superintendencia en la regularización o fiscalización de las entidades financieras, dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las entidades fiscalizadas. La violación de esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el artículo 203 del Código Penal. Tratándose de funcionarios de la Superintendencia constituirá, además, falta grave para efectos laborales.*

Se exceptúan de la prohibición anterior:

(...)

d) La información de interés público, calificada como tal por acuerdo unánime del Consejo Directivo.

(...)

- vi. En cuanto al interés público, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-043-2014 del 11 de febrero de 2014, estableció lo siguiente:

“(...) Al respecto, no puede dejar de recordarse que interés público, interés general, son conceptos jurídicos indeterminados y cambiantes, que adquieren su sentido preciso en el contexto de la norma o

la situación particular que se contempla. Importa recalcar, sin embargo, que la idea de interés público alude a la colectividad política e implica la superación del conjunto de los intereses privados, de los cuales se diferencia. En efecto, el interés público, que en términos generales identificamos con el interés general, es el fundamento de la acción pública, el que determina la finalidad y da legitimidad a esa acción, al punto que se le considera la “piedra angular de la acción pública” (cfr. Conseil d’Etat: *Réflexions sur l’intérêt général*. Le rapport public pour 1999). Una noción que lleva ínsita la búsqueda de un consenso, la superación de los conflictos y oposiciones y de los particularismos. Elemento fundamental es esa superación, el rebasamiento de los intereses particulares de los miembros de la comunidad a que alude el interés público.

En principio, corresponde al legislador definir qué es interés público. En ese sentido, el legislador puede establecer que determinada actividad es de interés público, por lo que se justifica que sea asumida por la Administración Pública o empresas públicas, ya que constituye una función pública o un servicio público. Pero también puede considerar que determinada actividad desarrollada por los particulares debe ser auspiciada, subvencionada y promovida por la Administración Pública. La actividad privada es conforme con los fines del Estado o de la Administración. En cuyo caso, se tratará de una actividad de interés público desarrollada por los particulares. (...)”

- vii. Del análisis conjunto de lo dispuesto en el artículo 132 inciso d) citado, y de la definición de interés público contenida en el dictamen C-043-2014, podemos inferir claramente que el legislador previó un sistema, que permita al regulador y supervisor financiero valorar esquemas de información hacia el público, de acuerdo con las condiciones imperantes y necesidades de la población. Esa previsión del legislador resulta absolutamente correcta, en tanto, en una ley no se pueden prever anticipadamente todas las situaciones que ameritarían desafectar cierto tipo de información del régimen de confidencialidad, siendo que ese tipo de normas permiten ajustar la intensidad del régimen de confidencialidad a la realidad económica, social, jurídica y técnica de cada época. En línea con lo indicado, procede señalar que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al analizar un recurso de amparo interpuesto contra la SUGEF y en el que se reclamaba la entrega de información sobre la suficiencia patrimonial de las entidades financieras supervisadas, resolvió lo siguiente:

“(...) Por último, al no haber sido declarado esta información de interés público, calificada como tal por acuerdo unánime del Consejo Directivo, según lo señalado en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, no existe norma expresa que permita hacer pública la información relacionada con la suficiencia patrimonial de las entidades financieras y, en consecuencia, se aplica, en conjunto con el artículo señalado, el artículo 138

de la ley mencionada. (...)” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 15170-2011 de las 12:21 horas del 4 de noviembre de 2011)

- viii. El marco jurídico aplicable al sector financiero ha tenido en los últimos años, un proceso de avance relevante que permite acercarnos a lo dispuesto en estándares y mejores prácticas internacionales. Al respecto, se pueden destacar la aprobación de la Ley de creación del fondo de garantía de depósitos y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros (Ley 9816) del 11 de febrero de 2020, así como las reformas operadas a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica mediante la Ley 9768 del 16 de octubre del 2019, comúnmente denominada Ley de Supervisión Consolidada. Estos dos instrumentos jurídicos han venido a suplir muchas de las deficiencias que desde hace bastante tiempo se habían apuntado respecto de nuestro régimen jurídico relacionado a la materia de regulación y supervisión financiera, y que por ende representaban vacíos de nuestra red de seguridad financiera, los cuales hoy día, en línea con lo señalado supra, ya han sido abordados por las leyes antes mencionadas.
- ix. Aunado a la mejora del marco legal, la regulación aprobada por el CONASSIF en los últimos años ha venido a establecer un marco más riguroso en la gestión de los riesgos de las entidades financieras supervisadas, su gobernanza, la idoneidad de los integrantes de los órganos de dirección y de la Alta Gerencia; asimismo, la regulación ha pretendido mejorar la calidad de la estructura de capital de los entes supervisados.
- x. La coyuntura generada por los avances en el marco jurídico, permite al regulador avanzar hacia esquemas que generen un ambiente de una mayor disciplina por parte de las entidades supervisadas, y en ese sentido, ampliar la información disponible para que los ahorrantes y público en general tomen decisiones mejor fundamentadas, es una acción que va en esa dirección. Tómese en cuenta que la comunicación de hechos y datos reduce las asimetrías de información, fortalece la disciplina de mercado, hace más racional la toma de decisiones y potencialmente tiene el efecto de reducir la incertidumbre de los ahorrantes e inversionistas.
- xi. Sobre la base expuesta, se considera que es conteste con el interés público, dar a conocer la información relacionada con la suficiencia patrimonial de las entidades supervisadas por la SUGEF, así como los resultados de las pruebas de tensión denominadas Bottom-Up Stress Test que se aplican sobre ellas. En línea con lo que se indicará más adelante, en ambos casos se provee información cuantitativa, y en el caso de las pruebas de tensión, también se provee información de carácter cualitativo, en tanto evidencia la opinión del supervisor en cuanto a la capacidad de la entidad para entender los riesgos que asume con su operación.
- xii. En cuanto al Índice de Suficiencia Patrimonial, debe tenerse en cuenta que:
- a. es un indicador financiero que provee información sobre la fortaleza del capital de cada entidad supervisada, y su capacidad para responder por los riesgos generales de la actividad; por ende,

es el indicador por excelencia utilizado para medir la fortaleza de la solvencia de las entidades financieras;

- b. el cálculo de este indicador, el cual se realiza mensualmente conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de las Entidades Financieras (conocido como Acuerdo SUGEF 3-06), establece una metodología objetiva para el cálculo del porcentaje de suficiencia patrimonial, basada en la recomendación internacional y sustentada en la información financiera que las entidades deben remitir mensualmente a la SUGEF; siendo que sobre este indicador el supervisor ejerce un intenso monitoreo, en el marco de una adecuada gestión del riesgo de solvencia, el resultado del indicador es responsabilidad de cada intermediario financiero, pues refleja el impacto de las decisiones tomadas por la entidad;
- c. en nuestro medio resulta de una alta relevancia, dado que, por la estructura jurídica nacional, la suficiencia patrimonial puede, por sí solo, generar un nivel de irregularidad para una entidad financiera. En este sentido, debe reconocerse que al declararse de interés público el dato de la suficiencia patrimonial, automáticamente se está autorizando también, el que, por interés público, en determinados momentos, se evidencie respecto de alguna entidad supervisada, su ubicación en alguno de los tres niveles de irregularidad financiera previstos en el artículo 132 de la Ley 7558;
- d. el Pilar 3 del Acuerdo de Capitales emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, destaca la importancia de una divulgación amplia de los componentes de la suficiencia patrimonial, de forma que se “*permita a los agentes del mercado evaluar información esencial referida al ámbito de aplicación, el capital, las exposiciones al riesgo, los procesos de evaluación del riesgo y, con todo ello, a la suficiencia del capital de la institución*”. A modo de referencia sobre esta práctica, se muestran los siguientes dos casos de países latinoamericanos:

Estados Unidos Mexicanos: El concepto bajo el que se conoce a la Suficiencia Patrimonial, es el de Índice de Capitalización (ICAP), y este se publica con base en una resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se denomina “*Reglas para los requerimientos de capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo*”. Este instrumento normativo, en su Anexo 14, denominado “Revelación de Información”, establece:

ANEXO 14: REVELACION DE INFORMACION

Los aspectos mínimos a revelar son los siguientes:

1 INDICE DE CAPITALIZACION

El Índice de Capitalización determinado en los términos de I.2.10.

(...)

Esa norma se puede acceder al siguiente link de la Asociación de Bancos de México: <https://www.abm.org.mx/legislacion-y-regulacion/juridico/shcp/rimientosdecapitalizacindelasinstitucionesdeBM.pdf>

En la práctica, el Índice de Capitalización (ICAP) es publicado por la Comisión Nacional de Banca y Valores, mediante comunicados de prensa, el cual se comunica, alrededor de 45 días naturales después del último día del mes sobre el que se hacen públicos los datos. Así, por ejemplo, para el índice correspondiente a julio de 2021, la publicación del comunicado de prensa fue el 17 de setiembre de 2021. (ver el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/668360/Comunicado_de_Prensa_92_ICAP_BM_julio_2021.pdf)

En igual sentido, para el índice de octubre de 2021, la publicación del comunicado de prensa fue el 17 de diciembre de 2021. (ver el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/687959/Comunicado_de_Prensa_127_ICAP_BM_octubre_2021.pdf)

Más recientemente, para el índice de enero de 2022, la publicación del comunicado de prensa fue el 16 de marzo de 2022. (ver el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/710129/Comunicado_de_Prensa_17_ICAP_BM_enero_2022.pdf)

República de Colombia: El concepto bajo el que se conoce a la Suficiencia Patrimonial es el de Relación de Solvencia, ya sea Básica o Total. Al respecto, debe anotarse que en el Decreto 2555 de 2010, se establece que el nivel mínimo de la Relación de Solvencia Total en un 9%. En ese sentido, el artículo 2.1.1.1.2 de ese decreto, establece:

ARTÍCULO 2.1.1.1.2 Relación de solvencia total. *La relación de solvencia total se define como el valor del patrimonio técnico calculado en los términos de este Capítulo, dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado. Esta relación se expresa en términos porcentuales. La relación de solvencia total mínima de los establecimientos de crédito de los que trata este Capítulo será del nueve por ciento (9%).*

(Norma visible en la siguiente dirección de internet:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40032>)

En cuanto a la publicación de indicadores de las Entidades Financieras, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual es el Decreto 663 de 1993 (el cual ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo), establece en su artículo 97, lo siguiente:

Artículo 97. Información.

(...)

3. Publicidad de la situación financiera.

La Superintendencia Bancaria debe publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en los que se muestre la situación de cada una de éstas y la del sector en su conjunto.

Tratándose de las entidades aseguradoras, publicará, además, en forma periódica, la situación del margen de solvencia. La información relativa

a estas entidades estará a disposición de los interesados y se publicará cuando menos en tres (3) diarios de amplia circulación nacional.

(Norma que puede accederse en el siguiente link:

<https://www.leyex.info/leyes/Decreto663de1993.htm>)

En la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co), existe un apartado en el que consta el acceso a una diversidad de información sobre las entidades financieras, la cual es de distintas periodicidades, ya sea diaria, semanal, mensual, semestral, anual. Para el caso de la información relativa a la Relación de Solvencia, esta se da de manera mensual, aunque existe algún rezago. Por ejemplo, consultada la información en abril de 2022, el mes más reciente sobre el que se tiene información, es de enero 2022. Al respecto, puede consultarse la siguiente página de internet de la mencionada superintendencia: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/mensual/evolucion-relacion-de-solvencia-60947>.

República de Chile: El concepto bajo el que se conoce a la Suficiencia Patrimonial es el de Índice de Adecuación de Capital. En cuanto a la publicidad de los índices de las instituciones fiscalizadas, la Ley General de Bancos (reformada en el 2019), establece -en lo conducente- en su artículo 16, lo siguiente:

Artículo 16.- Las instituciones fiscalizadas en virtud de esta ley deberán publicar, en un periódico de circulación nacional, sus estados de situación referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, o en cualquier otra fecha que lo exija, en casos especiales, la Comisión, en uso de sus facultades generales. La publicación se efectuará a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha a que se refiere el estado.

Conjuntamente con la publicación de los estados de situación a que se refiere este artículo, la Comisión podrá ordenar que ellas publiquen los datos que, a su juicio, sean necesarios para la información del público. Las normas que se impartan sobre esta materia deberán ser de aplicación general. (...)

En la página de internet de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl), existe un apartado en el que consta el acceso a una diversidad de estadísticas, publicaciones y datos de las entidades y el mercado, las cuales tienen distintas periodicidades. Para el caso de la información relativa al Índice de Adecuación de Capital, esta se da de manera mensual, aunque existe algún rezago. Por ejemplo, consultada la información en abril de 2022, el mes más reciente sobre el que se tienen datos, es diciembre de 2021. (Información visible en el siguiente link: <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-propertyvalue43981.html>)

xiii. En cuanto a las pruebas de tensión denominadas Bottom-Up Stress Test que se aplican sobre las entidades financieras supervisadas por la SUGEF, debe tenerse en cuenta:

- a. Después de la crisis financiera internacional del 2007-2008, la utilización de las pruebas de tensión por parte de los organismos con responsabilidades en materia de supervisión financiera ha tomado mayor importancia, dado que permite:
 - i. medir la capacidad de las entidades financieras para resistir ciertos escenarios macroeconómicos;
 - ii. identificar su nivel de madurez en el desarrollo de sus propios modelos de medición del riesgo de crédito;
- b. constituyen una herramienta que, a través de los años, se han convertido en un elemento fundamental para la administración del riesgo por parte de las entidades financieras, mientras que, por el lado del supervisor, se ha convertido en una herramienta esencial para la identificación de posibles resultados adversos ante el acaecimiento de una multiplicidad de riesgos;
- c. dada la relevancia de esta herramienta, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha emitido diversos documentos relevantes, entre ellos, en el 2009, una serie de principios denominados *Principles for sound stress testing practices and supervisión*, que tenían como fin abordar deficiencias en el desarrollo de este tipo de pruebas y que quedaron al descubierto con la crisis, siendo que dentro de los mencionados principios, específicamente el nueve, dispone de la relevancia de que *“las prácticas y los resultados de las pruebas de resistencia deben comunicarse dentro y entre las jurisdicciones”*;
- d. en correspondencia con las mejores prácticas internacionales, en cuenta lo señalado en los denominados *Principles for sound stress testing practices and supervisión*, existe entre los países afiliados a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un uso extendido de la publicación de las pruebas de tensión en diferentes jurisdicciones, y en ese sentido, en el informe “Estudios Económicos de la OCDE-Costa Rica” del 2020,

“(...) Recuadro 1.3. Prácticas de la OCDE sobre divulgación de pruebas de estrés individuales

Divulgar los resultados de la prueba de estrés es óptimo desde el punto de vista del bienestar cuando existe opacidad bancaria (Goldstein and Leitner, 2018[10]). La experiencia reciente muestra que los mercados no han logrado anticipar los resultados de las pruebas de tensión debido a la existencia de información privada en los bancos (Petrella and Resti, 2013[11]). Tomando en cuenta esto, 24 países miembros de la OCDE divulgan los resultados de las pruebas de tensión bancarias individuales. En Europa, las pruebas de tensión son evaluadas y divulgadas simultáneamente por el Banco Central Europeo y la Asociación Bancaria Europea. Las autoridades de supervisión o los bancos centrales de otros 8 países miembros, como Chile y México, brindan información sobre resultados detallados de las pruebas de estrés a nivel agregado. En algunos países, se introduce

una desagregación dividiendo el sistema en grupos de diferentes regiones o tamaños de bancos (por ejemplo, Japón). En dos países (Suiza y Turquía) solo se resumen los resultados agregados y en otros dos países no se divulga la información.

Fuentes: Banco Central Europeo, Autoridad Bancaria Europea y fuentes de países, incluyendo las instituciones de supervisión financiera y los bancos centrales. (...) (Cita visible en la página 32 del referido informe)

- e. en nuestro país, la SUGEF desarrolla desde el año 2016, pruebas de tensión a entidades bajo su supervisión, lo cual hace utilizando la modalidad de pruebas Bottom-Up Stress Test (en adelante BUST). Este tipo de pruebas no se encuentran previstas legal o reglamentariamente de manera expresa, sino que constituyen herramientas de supervisión, en donde la superintendencia remite a las entidades consideradas en el ejercicio, los escenarios bajo los cuales debe realizarse la prueba de tensión. Dichos escenarios son dos, uno base y otro adverso. El escenario base consiste en la descripción de situaciones que si bien, son potenciales, no representan cambios dramáticos en la evolución económica del país; por el contrario, el escenario adverso refleja situaciones –también potenciales- que impactan de manera severa a la economía del país;
- f. las pruebas de tensión bajo la metodología BUST, implica que las entidades deban aplicar, bajo sus metodologías, los escenarios provistos por el supervisor a la información real de la entidad con una fecha de corte, que es normalmente la reflejada en el último mes del año anterior a la realización del ejercicio, así por ejemplo, para la prueba desarrollada en el 2019, se tomó información a diciembre de 2018, entre la cual, resulta fundamental la suficiencia patrimonial de cada entidad;
- g. la aplicación de las pruebas BUST genera resultados de dos tipos, uno cualitativo y otro cuantitativo: **el resultado cualitativo**, es la opinión del supervisor en cuanto a la capacidad de la entidad para entender los riesgos que asume con su operación; siendo que sobre este aspecto, pueden realizarse observaciones sobre políticas, procedimientos, gobernanza, modelización del riesgo y las metodologías utilizadas por cada entidad y la SUGEF, por ejemplo, se reflejaría si una entidad utiliza uno o varios métodos, tales como la regresión lineal, la regresión logística, score interno, regresión de Ridge, Poisson, entre otros; **el resultado cuantitativo**, es el resultado de la aplicación bajo los modelos de las entidades y de la misma SUGEF, de los escenarios hipotéticos planteados al inicio del proceso (base y adverso), siendo que entre la información cuantitativa que forma parte de las pruebas de tensión, se identifica la siguiente: i.- tasa de impago de la entidad, tanto en la aplicación del modelo BUST como el de la SUGEF (exposure at default, probability of default y loss given default); ii.- el nivel de suficiencia patrimonial base (el real tomado como punto de partida del ejercicio), así como los niveles de

suficiencia patrimonial teóricos que resultan de la aplicación de los modelos de las entidades (BUST) y de la SUGEF;

- h. lo expuesto permite concluir que la información que consta en un informe de prueba de tensión, refleja dos elementos: i.- **Elemento cualitativo**: brinda información sobre la capacidad real y vigente de la entidad evaluada, para identificar, entender, medir y gestionar sus riesgos; y ii.- **Elemento cuantitativo**: los resultados no tienen la virtud de reflejar la situación real de la entidad, sino que muestran simplemente, por ejemplo, el nivel de solvencia expuesto mediante el índice de suficiencia patrimonial, y que resulta luego de aplicar los escenarios del ejercicio, representando este, un resultado teórico y potencial. En relación con el índice de suficiencia patrimonial que se toma como base del ejercicio, si bien este es un dato real, lo cierto es que se refleja en el informe con un rezago relevante.
- xiv. El que el ahorrante, inversionista y público en general tenga acceso al índice de suficiencia patrimonial, así como a los resultados de las pruebas BUST, de acuerdo con la periodicidad, medios y formatos que se definan, permitirá tener acceso a información de corte cuantitativo -cuya variabilidad es más acentuada- y de orden cualitativo -cuya variabilidad es menos acentuada-, indudablemente contribuirá a la adopción de decisiones más informadas, a la vez de que se contribuye a la disciplina de los distintos participantes regulados y supervisados por la SUGEF; esto a su vez, tiene una conexión indiscutible con el interés de mantener del orden público económico se encuentra íntimamente relacionado con el sistema financiero.
- xv. Claramente, la actividad desarrollada por las entidades financieras reguladas y supervisadas por la SUGEF es privada. No obstante, esta actividad, dado su impacto en el orden económico y social del país recibe una intensa supervisión y fiscalización, basada en un ordenamiento jurídico objetivo y claro, por cuanto acuden al ahorro del público para que éstos les confíen sus recursos; de esta manera, el regulador, valorando criterios jurídicos, técnicos, así como razones de conveniencia y oportunidad, puede valorar avances que permitan al público en general tener una mayor claridad sobre el impacto de sus decisiones, y es en esa línea donde el interés público vence el interés privado. Este razonamiento es semejante al abordado en la sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 2021000764 de las nueve horas quince minutos del 15 de enero de 2021, en donde analizó la colisión entre el derecho a la intimidad y la libertad de prensa, y en donde se decantó por favorecer este último cuando se emite un hecho noticioso de interés para la colectividad. Al respecto, se indica en esa sentencia:

“(…) Lo anterior plantea una colisión entre dos derechos fundamentales, por una parte, la libertad de prensa y, por otra parte, el derecho a la imagen, que se debe resolver, según ha indicado esta Sala ponderando ambos derechos. Recientemente, este Tribunal tuvo la oportunidad de examinar con detalle este tema y se pronunció en los siguientes términos en sentencia número 2020010961 de las 10:05 horas del 16 de junio del 2020:

V. *Estima la Sala que cuando se produce una colisión entre estos derechos como en el presente caso (imagen y libertad de prensa), partiendo del carácter institucional del derecho a la información, y siempre que la utilización de la imagen que complementa la noticia sea veraz y no afecte la dignidad de la persona titular de ese derecho, debe decantarse por darle un valor preferencial al derecho a la libertad de prensa. En el mismo sentido podemos encontrar precedentes en la jurisprudencia española (STC 165/1988 y STC 59/1989) en los que el Tribunal Constitucional español, en diversos casos ha ponderado a favor la libertad de información ante el conflicto con otros derechos fundamentales, utilizando como argumento central, el carácter institucional del derecho a la información. En el mismo sentido, el Tribunal Supremo Español, frente a la ponderación de estos dos derechos ha señalado:*

“La técnica de ponderación exige valorar el peso abstracto de los respectivos derechos fundamentales que entran en colisión, y desde este punto de vista, la ponderación debe respetar la posición prevalente que ostentan tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho a la libertad de información por resultar esenciales como garantía para la formación de una opinión pública libre, indispensable para el pluralismo político que exige el principio democrático. Además, ese juicio de ponderación en abstracto debe atender a que el ejercicio de la libertad de expresión, según su propia naturaleza, comprende la crítica de la conducta de otro, aun cuando sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a aquel contra quien se dirige pues así lo requieren el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe sociedad democrática”. Sentencia Tribunal Supremo 16 de febrero 2016.

En la misma línea de pensamiento, la Corte Europea de Derechos Humanos resaltó la importancia que “la libertad de prensa proporciona a la opinión pública uno de los mejores medios para conocer y juzgar las ideas y actitudes de los dirigentes políticos. En términos más generales, la libertad de las controversias políticas pertenece al corazón mismo del concepto de sociedad democrática” (caso “Lingens vs. Austria”, sentencia del 8 de julio de 1986, serie A N° 103, párr. 42)”.

VII. Caso concreto. *Partiendo de las consideraciones expuestas, esta Sala concluye que el orden democrático exige, la defensa de la libertad de expresión, como instrumento básico e indispensable para la formación de la opinión pública. Y esa defensa, lleva a la posibilidad de expresar el pensamiento usando los medios que elija el emisor y también en la facultad de difundirlo a través de ellos. El valor de esta defensa alcanza su máximo nivel cuando la libertad es ejercitada por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa. En ese sentido, se entiende que si bien, el derecho a la expresión, contemplado en el artículo 13 de la Convención*

Americana, no tiene carácter absoluto, los límites y controles de su adecuado desempeño no deben de modo alguno limitar su ejercicio, más allá de lo estrictamente necesario, al punto que puedan convertirse en un mecanismo directo o indirecto que afecten la libertad de expresión, información y prensa y constituyan una violación al derecho. Ahora, en el caso bajo estudio, esta Sala considera que la publicación emitida por el diario, en la que se utilizó la imagen de la amparada, el medio informativo se limitó a difundir información relacionada con un hecho noticioso de interés para la colectividad, por tratarse de la posible comisión de una irregularidad en la tramitación y manejo de expedientes judiciales, por ello la posibilidad de usar la imagen de una persona para referirse a un acontecimiento, está sustentada en su relevancia para el público, sin que el consentimiento del uso de su imagen en ese contexto, sea necesario. Por otra parte, la fotografía que se utiliza es parte de un documento público, como lo indica la misma recurrente, no una imagen obtenida en un contexto íntimo, familiar o privado, y se utiliza como accesoria a la noticia, cuya veracidad no ha sido ha disputada y no fue cuestionada, como ya se indicó, ante el mismo diario por la interesada. Del mismo modo, la imagen en sí misma no es una forma que afecte la dignidad de su titular, de tal forma que en esos términos funciona como un límite válido a las excepciones que admite el derecho a la imagen. Hoy en día, no se concibe un medio de comunicación sin imágenes, de solo texto, sin ilustraciones. La imagen en cuestión forma parte de un hecho noticioso de interés público que en ese momento se comunica. En ese sentido, concluye esta Sala que si el uso de la imagen, como en este caso, se da dentro de un contexto de un hecho noticioso de interés público y está relacionada directamente con el contenido de la noticia, cuya utilización, además, no denigra ni afecta la imagen de su titular, no se configura una lesión a los derechos del titular de la imagen. En consecuencia, tampoco hay razón para estimar el recurso en cuanto a la alegada violación al derecho a la imagen se refiere. (...)”

Bajo ese contexto, debe señalarse que mantener el orden público económico no solo tiene como herramienta el mantener privada un determinado tipo de información, sino que también puede cumplirse con la liberación de información de manera estructurada, conforme a la periodicidad, medios y formatos que se definan por parte de los órganos de regulación y supervisión, en beneficio del ahorrante y el inversionista, a efecto de que este adopte decisiones con un marco más claro de información. Es en este punto donde la autoridad pública entiéndase para este caso el CONASSIF-, conforme a las potestades que le ha otorgado el legislador, puede realizar las valoraciones correspondientes y adoptar decisiones tendientes a procurar fortalecer ese orden económico y social, ajustando el régimen de publicidad de la información sobre las entidades, en caso de que existan razones de interés público que lo fundamenten.

- xvi. Conforme a las razones técnicas y jurídicas expresadas supra, se considera que existen los suficientes elementos para declarar de interés público, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la siguiente información: a.- el índice de suficiencia patrimonial de las entidades financieras supervisadas por la SUGEF, lo cual a su vez comprende el declarar como de interés público la ubicación de irregularidad o inestabilidad financiera de una entidad, únicamente por derivación del resultado de la suficiencia patrimonial; b.- los resultados de las pruebas BUST.
- xvii. Si bien se declara de interés público la información detallada en este acuerdo, lo cierto, es que, su comunicación al público debe seguir protocolos de comunicación, formato, periodicidad y medios, que deben ser estructurados, con el fin de procurar el cumplimiento del objetivo planteado en este acuerdo. En este orden de ideas, deviene en necesario que la Superintendencia General de Entidades Financieras, presente en un plazo de 30 días, un plan en el que presente formatos, periodicidad, medios y demás elementos y estrategias de comunicación que estime relevantes.

dispuso, por unanimidad y en firme:

declarar de interés público, conforme a lo dispuesto en los considerandos de este acuerdo, el inciso d) del artículo 132 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, la siguiente información:

- i) el índice de suficiencia patrimonial de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, lo cual a su vez comprende el declarar como de interés público, cuando esto se dé, la ubicación de irregularidad o inestabilidad financiera de una entidad, únicamente por derivación del resultado de la suficiencia patrimonial;
- ii) los resultados de las pruebas BUST, entendiéndose, para este caso, que se realizará a partir del ejercicio que se desarrolla en el presente año y cuyos resultados estarán listos en el 2023.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—O.C. N° 4200003750.—Solicitud N° 380909.—
(IN2022682973).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-353-2022.—Sibaja Quesada Gina, R-016-2000-B, cédula de identidad: 107010863, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de setiembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—
(IN2022682603).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-377-2022.—Cesar Rubén Rabanal Fernández, R-303-2022, pasaporte N° 118778714, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Nacional "Federico Villareal", Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 21 de setiembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022682984).

ORI-394-2022.—Mireles Guerra Stefany Mercedes, R-321-2022, Categoría Especial de Protección Complementaria Libre Condición 186201326332, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médica Cirujana, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022683079).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN
ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Jorge Madrigal González, costarricense, número de identificación 6-033-0885, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Administrador de Seguridad Pública, obtenido en la Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez del Campo, de la República de Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 06 de octubre, 2022.—
Magister Sandra María Castillo Matamoras, Jefe a. í.—
(IN2022683390).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

N° 2022-439

ASUNTO Modificación art. 25.

Sesión N° 2022-46 Ordinaria.—Fecha de Realización 04/Oct/2022.—Artículo 5.2.—Modificación artículo 25 del Reglamento para el uso y asignación de telefonía celular. (Ref. GG-DF-2022-01662) Acuerdo N° 2021-205. Memorando GG-2022-03521 Referencia N° Atención Dirección Financiera, Gerencia General.—Fecha Comunicación 06/Oct/2022.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS

Considerandos:

I.—El Reglamento vigente para la asignación, uso y control de telefonía celular fue aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2021-205 del 13 de mayo 2021, y publicado en *La Gaceta* N° 96 del 20 de mayo 2021.

II.—El inciso f) del artículo 25 del Reglamento para la asignación, uso y control de telefonía celular hace referencia

a la prohibición de utilizar el teléfono celular propiedad del AyA mientras se encuentre de vacaciones, incapacitado, o con permiso con o sin goce de salario, salvo casos de excepción en los que se amerite la comunicación con el funcionario en esas circunstancias.

III.—Se considera necesario incluir un inciso más en el artículo 25 del Reglamento para la asignación, uso y control de telefonía celular, a fin de que lo indicado en el inciso f) cubra también a los casos de funcionarios que utilizan líneas celulares personales en el desempeño de sus funciones, y no solamente los casos de funcionarios que utilizan teléfonos celulares propiedad de AyA. **Por tanto,**

De conformidad con las potestades reglamentarias que le son expresamente reconocidas por el Art.11, inciso i) de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N° 2726, esta Junta Directiva acuerda modificar el artículo 25 del Reglamento para la asignación, uso y control de telefonía celular en los siguientes términos:

1. En el artículo 25 adicionar el inciso h), el cual indicará lo siguiente:
- h) En los casos de funcionarios que utilizan su línea celular personal, queda prohibido el cobro de la facturación del mismo mientras se encuentre de vacaciones, incapacitado, o con permiso con o sin goce de salario, salvo casos de excepción en los que se amerite la comunicación con el funcionario en esas circunstancias, lo que será autorizado por la Gerencia o Subgerencia General y establecido en el contrato respectivo.
2. El resto del artículo 25 se mantiene incólume.

Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 88016.—Solicitud N° 380597.—(IN2022683150).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora, Mayrin de Los Ángeles Quirós Medina, costarricense, cédula de identidad, 208680761. Se le comunica la resolución de las once horas y cuarenta minutos del cinco de octubre de os mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00885-2022, mediante la cual se ordena el cuido provisional de la persona menor de edad A.M.Q.M. Se le confiere audiencia la señora, Mayrin de Los Ángeles Quirós Medina, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380277.—(IN2022682297).

A Jose Rigoberto Espinoza Montalván, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en

favor de la. persona. menor de edad J. R. E. R., y que mediante la resolución de las quince horas cuarenta minutos del cinco de octubre del dos mil veintidós, se resuelve: I.—Dictar medida de protección a favor de la persona menor de edad, modificando la resolución de las diez horas del veintinueve de agosto del dos mil veintidós, en la que se dispuso la medida de abrigo temporal de J. R. E. R., en el Albergue institucional de Varones de Zapote del Patronato Nacional de la Infancia, con fecha de inicio del veintiséis de agosto del dos mil veintidós a medida de inclusión en programas de auxilio a las personas menores de edad e internamiento en centros especializados para rehabilitación, a fin de que sea ingresado en el programa de la ONG Comunidad Encuentro, a partir del día once de octubre del 2022, con fecha de egreso limitada solo por la mayoría de edad de la persona menor de edad, y el plan de intervención a favor de la persona menor de edad. Y por ende manteniendo lo dispuesto en la resolución de las diez horas del veintinueve de agosto del dos mil veintidós, en lo no modificado por la presente resolución. La presente medida de protección tiene una vigencia indefinida, limitada solo por la mayoría de edad de la persona menor de edad, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Por lo que la persona menor de edad, deberá permanecer inserta en el programa de la ONG Comunidad Encuentro, hasta tanto no se resuelva lo contrario, por ésta representación. Debiendo la persona menor de edad, mantenerse inserta y seguir los lineamientos educativos y de comportamiento de la ONG Comunidad Encuentro, mantenerse en el proceso de rehabilitación e incorporarse a la práctica constante de disciplinas deportivas, para fortalecer su disciplina, y así mantenga el comportamiento satisfactorio necesario; evitando así exponerse, a los factores de riesgo propios de su condición. II.—Procédase por parte del área de Trabajo Social en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. III.—Se le ordena a los progenitores, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. IV.—Se le ordena a Maura Elena Rodríguez, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. V.—Se ordena a los progenitores, de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, respetar los lineamientos institucionales de la ONG y coadyuvando en el proceso de la persona menor de edad. VI.—Medida de Régimen de interrelación familiar: -Respecto de los Progenitores en relación a la persona menor de edad: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se procede de conformidad con el artículo 5, 131 incisos d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, a disponer interrelación familiar supervisada a favor de los progenitores, siendo que mientras permanezca en la ONG se realizará conforme a los lineamientos de la ONG de ubicación de la persona menor de edad y políticas en protección del Covid, a fin de resguardar el derecho de integridad de la personas menores de edad. En virtud de lo anterior deberán los progenitores, ponerse de acuerdo con la profesional de seguimiento Emilia Orozco o la persona que la sustituya -que en este momento es la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez-, para coordinar dicha interrelación. Cabe aclarar que esta interrelación autorizada, para los progenitores de la persona menor de edad, se realizará, siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la

persona menor de edad, y la persona menor de edad lo quiera.

VII.—Medida de Atención Psicológica y de Salud a la Persona Menor de Edad: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena insertar en tratamiento psicológico y de salud (médico) que la Caja Costarricense del Seguro Social determine, a la persona menor de edad, a fin de garantizar su estabilidad emocional y su derecho de salud, debiendo presentar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Igualmente se ordena, que se le de el correspondiente seguimiento a la atención y medicación que el personal médico indique, respecto de la persona menor de edad. Para tal efecto, la ONG de ubicación de la persona menor de edad deberá gestionar lo pertinente.

VIII.—Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria.

IX.—Se le informa a los progenitores, que la profesional de intervención será la Licda. Emilia Orozco, o la persona que la sustituya, quien en la actualidad está siendo sustituida por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, cuyas citas de seguimiento se indican, así: -Viernes 7 de octubre del 2022 a las 8:30a.m. Viernes 2 de diciembre del 2022 a las 8:30a.m. - Viernes 27 de enero del 2023 a las 8:30a.m..

Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00160-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380288.—(IN2022682298).

A Karla Javiera Castillo Reyes, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica que a las 14:00 horas del día veintiuno de enero del dos mil veintidós se dictó resolución de adoptabilidad administrativa a favor de las personas menores de edad K.A.C.R. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido

para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de la última notificación a las partes. El de recurso de revocatoria será de conocimiento del Órgano Administrativo Director del Proceso; y el de apelación será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente: OLHS-000374-2018.—Oficina Local Heredia Sur PANI.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380279.—(IN2022682299).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Sarapiquí, al señor Heliam Rodríguez Rojas, se comunica que por resolución de las siete horas con treinta 30 de setiembre de 2022, se dictó en sede archivo de proceso OLSAR-00154-2022, de las personas menores de edad: R-P-R-D y D.R.D. Es todo. Expediente N° OLSAR-00154-2029.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380284.—(IN2022682301).

A quien interese se les comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se dictó declaratoria de adoptabilidad de la persona menor de edad A.M.S en del expediente OLTU-00250-2019 en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00250-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugal Morales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380324.—(IN2022682303).

Al señor Gustavo Ernesto Mogollón Ardila, mayor, costarricense por naturalización, estado civil, cédula de identidad N° 801010068, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las veintidós horas veinte minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veintidós, se dictó medida de protección de abrigo temporal provisionalísima cautelar a favor de la persona menor de edad M.R.M.P., por plazo de un mes, hasta el veinticinco de octubre del dos mil veintidós. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les

hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. En caso de que -si lo consideran pertinente- dentro del mismo plazo pueden solicitar la celebración de una audiencia oral y privada. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00149-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380369.—(IN2022682329).

Al señor Priya Charandas Munera Hernández, mayor, costarricense, cédula N° 116680468, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las trece horas cincuenta y nueve minutos del cuatro de octubre del dos mil veintidós se inicia proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de cuido provisionalísima cautelar en recurso familiar a favor de la persona menor de edad P. K. M. R., por el plazo de un mes que rige a partir del día cuatro de octubre al cuatro de noviembre del dos mil veintidós; tomando en cuenta que la persona menor de edad fue ubicada desde el día siete de setiembre del dos mil veintidós. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00222-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380373.—(IN2022682331).

Oficina Local de Pani de la Cruz, a la señora María De Los Ángeles Martínez González, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 5 de octubre del 2022, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: E.M.G., con fecha de nacimiento quince de octubre del dos mil ocho. Se le confiere audiencia a la señora: Maria De Los Ángeles Martínez González, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada

frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLL-00023-2012.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380379.—(IN2022682335).

Oficina Local de Pococí. Al señor Edson Miguel Guerrero Alvarado, cédula de identidad: 2-0596-0141, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:30 horas del 09/09/2022 en la cual la Oficina Local de Pococí dictó la medida cautelar de protección y orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad J.S.G.T. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente N° OLPO-00385-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380383.—(IN2022682337).

Al señor Alejandro Aguilar Baltazar, se le comunica la resolución de las 15:26 horas del 29 de abril del año 2022, dictada por la por La Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se eleva recurso de apelación y se mantiene la medida en favor de la persona menor de edad T.M.A.M. Se le confiere audiencia al señor Alejandro Aguilar Baltazar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso,

inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00027-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022682339).

Al señor Gerardo Vivian Morera Sánchez, número de cédula 600850853, se le comunica la resolución de las once horas y uno minutos del seis de octubre del dos mil veintidós, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad K. M. M. O.. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00415-2014.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380389.—(IN2022682341).

Oficina Local de San José Oeste. A la señora Marta Lorena López, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:00 del 05 de octubre del año 2022, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste declara la adoptabilidad, de la persona menor de edad M.A.L.L. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: se les advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación

en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se le previene a la señora Marta Lorena López, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo, expediente OLSJO-00037-2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380392.—(IN2022682344).

Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia. Al señor James Michael Dyer, cédula de identidad número 800920739, se le comunica la resolución correspondiente a medida de abrigo temporal, de las ocho horas del seis de octubre dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de persona menor de edad C.M.D.A y K.E.D.A y que ordena medida de abrigo temporal. Se le confiere audiencia a James Michael Dyer, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLT-00302-2018.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380488.—(IN2022682510).

Al señor Elver Antonio Pérez Serrano, mayor de edad, cédula de identidad número 206480411, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las doce horas dos minutos del seis de octubre del año dos mil veintidós, resolución de la audiencia oral y privada a las partes y prorrogación de Medida de Cuido, a favor de la persona menor de edad J. S. P. M., bajo expediente administrativo número OLPJ-00041-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá

a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00041-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380490.—(IN2022682511).

A la señora Eglá Velázquez Velázquez, se le comunica la resolución de siete horas y treinta y nueve minutos del seis de octubre del dos mil veintidós, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de Trabajo Social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente a favor de la persona menor de edad L.R.C.V Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLAO-00355-2022.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380500.—(IN2022682518).

Oficina Local de PANI, Liberia a: Abraham De Jesús Martínez, nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las diez horas del veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve Medida Cautelar de Abrigo Temporal en Albergue Institucional, en favor de la persona menor de edad L.D.M.M, con fecha de nacimiento seis de septiembre del año dos mil nueve, y resolución de las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, que confirma por el plazo de seis meses las medidas de protección. Se le confiere audiencia a: Abraham De Los Ángeles Martínez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio Los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLL-00310-2022.—Oficina Local de Liberia.—Licenciada María Gabriela Paniagua Briceño.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380519.—(IN2022682531).

Oficina Local San Carlos. Al señor Minor Gerardo Ávila Gamboa, costarricense número de identificación 205480240. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 06 de octubre del 2022, mediante la cual se resuelve la Resolución de Cuido Provisional de la Persona Menor de edad Y.G.A.O. Se le confiere audiencia al señor Minor Gerardo Ávila Gamboa por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00081-2019.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380523.—(IN2022682541).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Sarapiquí. A la señora Katherine Josethe Sequeira Martínez, se comunica que por resolución de las quince horas del seis de octubre del año dos mil veintidós, se dictó en sede administrativa medida de cuido provisional, de en beneficio de la persona menor de edad R.Z.S.M. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en

el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente número OLPO-00134-2020.—Oficina Local de Sarapiquí. Patronato Nacional de la Infancia.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380539.—(IN2022682544).

Oficina Local de Upala-Guatuso. Al señor Juan Manuel Villegas Solís, se le comunica la resolución de las dieciocho horas del veintinueve de setiembre del año dos mil veintidós, que ordeno medida de protección de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad S.S.V.V. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente Número OLSCA-00054-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Elian Joaquín Mena Trujillo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C N° 10203-2022.—Solicitud N°380543.—(IN2022682559).

A: Abraham de Jesús Martínez, nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las diez horas del veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve medida cautelar de abrigo temporal en albergue institucional, en favor de la persona menor de edad L.D.M.M., con fecha de nacimiento seis de septiembre del año dos mil nueve, y resolución de las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, que confirma por el plazo de seis meses las medidas de protección. Se le confiere audiencia a: Abraham de Jesús Martínez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLL-00310-2022.—Oficina Local de Liberia.—Licda. María Gabriela Paniagua Briceño.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380549.—(IN2022682632).

Oficina Local de Sarapiquí, a la señora Kathy Miranda Dávila, se comunica que por resolución de las quince horas y treinta minutos del seis de octubre del dos mil veintidós, se dictó en sede administrativa medida de cuido provisional, de en beneficio de la persona menor de edad: J.M.D. Se

le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00308-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380681.—(IN2022682686).

Se comunica a quien interese, la resolución de las nueve horas del cinco de octubre de dos mil veintidós que dicta una declaratoria administrativa de abandono en favor de la persona menor de edad L. A. A. V.. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, N° OLG-00184-2022. 07 de octubre del 2022.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380686.—(IN2022682687).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Pablo de Heredia. Al Señor Jason Jiménez Villalobos, se le comunica la resolución de la Oficina Local de San Pablo de Heredia de las: nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, que ordenó medida de protección cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad K.A.J.H. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLSP-00236-2020.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Pamela Aguirres Corrales.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380690.—(IN2022682688).

Oficina Local San José Este. Al señor Lenin Ramón Meza Zamora, se desconocen más datos, se le notifica la resolución de las 16:05 del 08 de setiembre del 2022 en la

cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta medida de protección de cuido en el expediente de la persona menor de edad A.N.M.G. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° OLSJE-00267-2022. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C N°10203-2022.—Solicitud N° 380691.—(IN2022682690).

Al señor Ernesto Ramón Bolaños Ugarte, se desconoce identificación y dirección, se le comunica la resolución de las once horas treinta y tres minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veintidós, dictada en favor de las personas menores de edad R. E. B. S., E. A. B. S., Y. A. B. S.. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Ramón Bolaños Ugarte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo N° OLTU-00156-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380698.—(IN2022682693).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Carina de Los Ángeles Cervantes Miranda, costarricense, número de identidad 113260740, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:21 del 06 de octubre del 2022 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta resolución de archivo del expediente de la persona menor de edad K.A.C.C. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00225-2020.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal. Patronato Nacional de la Infancia.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 380710.—(IN2022682795).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Carlos Alberto Campos Cisneros, costarricense, número de identidad 110660302, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:21 del 06 de octubre del 2022 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta

resolución de archivo del expediente de la persona menor de edad K.A.C.C. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLSJE-00225-2020. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381073.—(IN2022683121).

A señor Francisco Loría Bermúdez, se le comunica la resolución de las diez horas y veintisiete minutos del siete de octubre del dos mil veintidós, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado el proceso especial de protección y se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de Trabajo Social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente a favor de la persona menor de edad Y. P. L. S.. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLAO-00355-2022.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381081.—(IN2022683143).

A señor Willian Julián Conejo Rodríguez, se le comunica la resolución de las once horas del siete de octubre del dos mil veintidós, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado el proceso especial de protección y se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de Trabajo Social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente a favor de la persona menor de edad K. C. A.. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en

caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLAO-00353-2022.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381102.—(IN2022683151).

A señor Antonio del Carmen Montero Calderón, se le comunica la resolución de las siete horas y treinta y siete minutos del siete de octubre del dos mil veintidós, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado el proceso especial de protección y medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad T. T. M. G.. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLAO-00188-2022.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381103.—(IN2022683155).

Oficina Local De San José Oeste. A los señores Rodolfo Salazar López, titular del documento de identificación nicaragüense 155803311819, sin más datos y Yahoska Vargas Amaya, titular del documento de identificación nicaragüense C01921300, sin más datos, se les comunica la Resolución de las 16:00 horas del 22 de setiembre del año 2022, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia, y que corresponde a la resolución mediante la cual, da por Terminado el Proceso Especial de Protección y se Ordena el Archivo del Expediente en favor de la persona menor de edad J.R.S.V. Se le confiere audiencia a los señores Rodolfo Salazar López y Yahoska Vargas Amaya, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por

abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLLU-00057-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora. Representante Legal.—(IN2022683158).

Oficina Local San José Este. A la señora Estany Tatiana Álvarez Mora, costarricense, número de identidad 114250863, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 15:11 del 07 de octubre del 2022 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta resolución de modificación de alternativa de protección del expediente de la persona menor de edad A.A.A.M. Se le confiere, audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese.—Expediente N° OLSJE-00055-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381110.—(IN2022683159).

Al señor Delvin Antonio Urbina Taleno, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00881-2022, mediante la cual se ordena el Cuido Provisional de la persona menor de edad Y.A.U.F. Se le confiere audiencia al señor Delvin Antonio Urbina Taleno por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa

Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Órgano Director del Proceso Administrativo.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381112.—(IN2022683192).

A la señora Tania Miranda Castillo, indocumentada. Se le comunica la resolución de las diez horas y quince minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00883-2022, mediante la cual se ordena el Cuido Provisional de la persona menor de edad D.D.R.M. y L.S.R.M. Se le confiere audiencia a la señora Tania Miranda Castillo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uriahuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381117.—(IN2022683193).

Al señor Berny Gerardo Gutiérrez Pérez, se le comunica la resolución a las nueve horas del veintinueve de setiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictado de la resolución administrativa del proceso especial de protección bajo la medida orientación apoyo y seguimiento, en favor de la persona menores de edad MCGV. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00170-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B., Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 381122.—(IN2022683194).

A la señora Feliciano Amador Cantillano, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del ocho de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00900-2022, mediante la cual se ordena el Abrigo Temporal de la persona menor de edad J. J. R. A. Se le confiere audiencia a la señora Feliciano Amador Cantillano, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uriahuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención

Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381132.—(IN2022683195).

Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte. Al señor Leonardo Mendoza López, indocumentado. Se le comunica la resolución de las catorce horas y quince minutos del ocho de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00898-2022, mediante la cual se ordena el Abrigo Temporal, de la persona menor de edad A.M.L. Se le confiere audiencia al señor Leonardo Mendoza López, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uriahuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381138.—(IN2022683198).

A la señora Alba Luz López Benavides, indocumentada. Se le comunica la resolución de las catorce horas y quince minutos del ocho de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00898-2022, mediante la cual se ordena el Abrigo Temporal, de la persona menor de edad A.M.L. Se le confiere audiencia a la señora Alba Luz López Benavides por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uriahuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio Web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381139.—(IN2022683199).

Oficina Regional de atención inmediata Huetar Norte. Al señor Hervin José Martínez. Se le comunica la resolución de las doce horas y treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00892-2022, mediante la cual se ordena el cuido provisional de la persona menor de edad A.G.B.G. J.F.D.B. J.J. M. B. Se le confiere audiencia al señor Hervin José Martínez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos,

Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Oficina Regional de atención inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381144.—(IN2022683200).

Al señor Denis Enrique Ramos Moya, cédula de identidad 701890343, se le comunica la resolución de las 16:05 horas del 28 de setiembre del año 2022, dictada por la por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad L.D.R.Z. Se le confiere audiencia al señor Denis Enrique Ramos Moya, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLP-00702-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381147.—(IN2022683202).

Al señor Abel Díaz Hernández. Se le comunica la resolución de las doce horas y treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00892-2022, mediante la cual se ordena el Cuido Provisional de la persona menor de edad A.G.B.G. J.F.D.B. J.J. M. B. Se le confiere audiencia al señor Abel Díaz Hernández. por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio

web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381142.—(IN2022683203).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 002-2022

Asunto: Cumplimiento de Ley 10188

Al ser las ocho horas con veinticinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.—El suscrito, Jacobo Guillen Miranda, mayor de edad, soltero, Ingeniero Forestal, cédula de identidad número dos-cuatrocientos dieznovecientos once, vecino de Los Chiles Centro, en mi carácter de Alcalde de la Municipalidad de Los Chiles, electo mediante la resolución N° 1494-E11-2020, del Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, soy electo alcalde del Cantón de Los Chiles; por un periodo legal comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, como Representante Legal para todo trámite de la Municipalidad de Los Chiles, cédula jurídica N° 3-014-042068. Publicado en el Diario Oficial, *La Gaceta*, Alcance número 47 del diez de marzo del 2020, en uso de las potestades que me otorga el artículo 70 de la Constitución Política y el artículo 17 del Código Municipal, incisos a) y b) y ñ); las potestades para delegar funciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública, artículo 89 y lo dispuesto en el Transitorio único de ley 10.188.

Considerando:

1°—Que la Ley 10188, denominada: “adición de un artículo 14 bis a la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, Ley para el Fortalecimiento de las Vicealcaldías y Viceintendencias Municipales”, publicada en *La Gaceta* N° 115 del martes 21 de junio del 2022, adicionó un artículo 14 bis a la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, dispuso: “[...]Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia.

Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límites de las funciones asignadas

y debe ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* para su eficacia, previa comunicación al Concejo Municipal y las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo.

Además, deben ser incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el programa de gobierno que debe presentar ante la ciudadanía y ante el concejo municipal, antes de entrar en posesión del cargo.

Cada año, al realizar su rendición de cuentas, la persona titular de la alcaldía o intendencia debe incluir en su informe las acciones desarrolladas por la vicealcaldía primera o viceintendencia primera y ratificar por escrito las funciones asignadas a dicho cargo, e informarlo al Concejo Municipal. De igual forma, deberá procederse si se realiza cualquier cambio en la asignación de las funciones.

Será obligación de la persona titular de la alcaldía o intendencia asignarle a la primera vicealcaldía o viceintendencia primera un espacio físico adecuado y los recursos humanos y financieros necesarios, según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y en proporción a las funciones asignadas, para que estas puedan ser desarrolladas y no existan obstáculos en el ejercicio de sus funciones."

2°—Que la ley de cita incluyó un transitorio único, que dispone: "[...] Para efectos de establecer las funciones de la vicealcaldía primera o viceintendencia primera, durante el período inconcluso a la entrada en vigencia de la presente ley, las personas titulares de las alcaldías o intendencias, en un plazo de diez días hábiles, deberán hacer del conocimiento del concejo municipal las funciones asignadas y procederá a su publicación el diario oficial *La Gaceta*. Una vez que adquiera la firmeza del acuerdo del concejo en que el asunto se sometió a conocimiento."

Por tanto, esta alcaldía resuelve:

Que, con fundamento en el anterior considerando, es imperativo de ley que el Despacho de la Alcaldía Municipal resuelva emitir el siguiente acto administrativo, para;

1. Comunicar al Concejo Municipal, para conocimiento; las funciones asignadas a la primera Vicealcaldesa Alcaldía, señora Rita Loría Alfaro, adicionales a las contenidas en el artículo 14 del Código Municipal vigente, lo siguiente:

- Realizará las funciones administrativas y operativas en mi ausencia, además de sustituirme de pleno derecho, en mis ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades
- Será la coordinadora general de la comisión municipal de emergencia, siendo quien coordine reuniones, coordinaciones, gestiones, realice informes, conforme lo establece las normas de la comisión nacional de emergencia y su ley.
- Encargada de coordinar la operación de forma eficaz y eficiente de la red de cuido municipal para lo cual podrá pedir la colaboración del personal municipal para que la misma marche de buena forma
- Encargada de organizar y dirigir el concejo cantonal de coordinación interinstitucional CCCI.
- Colaborar con el manejo del personal municipal, y todas aquellas funciones administrativas que se le asignen para la buena marcha de la Alcaldía Municipal.

- Llevar los controles de Caja Chica, siendo esta quien las apruebe y controle en coordinación con el departamento de Tesorería.
- Participar en las reuniones de jefaturas técnicas y administrativas para que este al tanto de los diferentes proyectos que se estén manejando a nivel de gobierno local.
- Asistir a las sesiones de capacitación y rendir informes ante las diferentes instituciones del Estado que le soliciten a la Vicealcaldesa.
- Coordinar con las diferentes instituciones del estado y Universidades públicas y privadas temas de desarrollo social enfocado en equidad de género, estudios superiores. Además, todo lo relacionado con el tema de la mujer en el Cantón.
- Coordinadora de mesa de migrantes con las diferentes instituciones nacionales y organizaciones internacionales que tiene que ver con la situación migratoria en el Cantón.

2- Conocido por señores del Concejo Municipal en el acta de la sesión ordinaria N° 167, celebrada el martes 27 de septiembre del año 2022.

Donde se dio a conocer el oficio AMLCH 0781-09-2022, de fecha 26 de setiembre del 2022, enviado por el Ing. Jacobo Guillen Miranda, Alcalde Municipal. Asunto: aplicación de Ley 10.188 adición al artículo 14 bis de Ley 7794; Código Municipal, del 30 de abril de 1998. Ley para el Fortalecimiento de las Vicealcaldías y Viceintendencias Municipales.

Por tanto, en el Capítulo III, Artículo 6, Inciso U, Acuerdo N° 025, el Concejo Municipal por decisión unánime acuerda: 1)-Dar por conocidas las funciones asignadas a la Primera Vicealcaldesa del Cantón de Los Chiles, la señora Rita Loría Alfaro, para el periodo 2020-2024, en aplicación a lo que establece la Ley 10.188 adición al artículo 14 bis de Ley 7794.

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa el presente acuerdo de trámite y dictamen de comisión. Aprobado los dos puntos del presente acuerdo definitivamente y en firme con cinco votos positivos. Comuníquese.

Ing. Jacobo Guillén Miranda, Alcalde Municipal.—
1 vez.—(IN2022683226).

MUNICIPALIDAD DE CÓBANO CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTO

3-102-815229 SRL, con cédula de identidad número 3-102-815229, con base en el Artículo número 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones N° 171 y 173 con sita en el Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma, Distrito once: Cóbano, Cantón primero: Puntarenas, Provincia sexta: Puntarenas y mide: 1009 m2, esto según plano catastrado número P-4442-2022. Dicho terreno está ubicado en Zona Restringida, en zona mixta de servicios básicos (área mixta para el turismo y la comunidad (mix) y será dedicado a Uso Residencial de Recreo en su totalidad (1009 m2), que colinda: norte: Concejo Municipal de Distrito de Cóbano sur: Calle publica, este: Zona publica oeste: Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se

conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo Municipal, con los timbres correspondientes en dos tantos y autenticado por un abogado.

Cóbano, 27 de setiembre del 2022.—Favio López Chacón Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2022683231).

N° 014-2022.—3-102-727740 SRL, con cédula de identidad número 3-102-727740, con base en el artículo número 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones N° 89 y 95, con sita en el Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma, distrito: Cóbano, cantón: Puntarenas, provincia: Puntarenas, esto según plano catastrado número P-2235881-2020, por un área de: 14 830 m². Dicho terreno está ubicado en Zona Restringida, en Área Planificada para el Desarrollo Turístico (TAP) y será dedicado a Uso Hospedaje-Turístico (14 830 m²), que colinda: norte, calle pública, sur, calle pública, este, calle pública, oeste, calle pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo Municipal, con los timbres correspondientes en dos tantos y autenticado por un abogado.

Cóbano, 28 de setiembre del 2022.—Favio López Chacón, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2022683262).



AVISOS

CONVOCATORIAS

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS HOSPITALARIOS Y AFINES --UNEHA--

Unión Nacional de Empleados Hospitalarios y Afines --UNEHA.—Invita a asamblea general ordinaria, en primera convocatoria a celebrarse el día martes 01 de noviembre del 2022, a las 9:00 horas, en la sede del Sindicato

Orden del Día:

Primera Parte:

- 1) Comprobación del quórum.
- 2) Canto del Himno Nacional.
- 3) Reforma a los artículos 21 y 22 del Estatuto. Reduciendo el número de integrantes del Comité Ejecutivo y señalando día para las sesiones ordinarias, respectivamente.
- 4) Declaratoria en firme para su aplicación inmediata de las reformas introducidas al estatuto.

Segunda parte:

- 1) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior
- 2) **Informes:**
 - a) Secretario General.
 - b) Secretaría de Finanzas.
 - c) Fiscalía.
- 3) Elección Comité Ejecutivo para el período del 01 de febrero del 2023 al 31 de enero del año 2025.
- 4) Asuntos varios.
- 5) Clausura de la Asamblea y Refrigerio.

San José, 14 de octubre del 2022.—Miguel Villavicencio Brenes, Secretario General.—1 vez.—(IN2022686503).

ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DEL PEREZOSO

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de la asociación denominada Asociación para el Estudio del Perezoso, con cédula jurídica número 3-002-703502 (en adelante identificada como la "ASOCIACIÓN"), que se celebrará el día 07 de noviembre del año 2022 en primera convocatoria a las 10 horas y en segunda convocatoria a las 10:30 horas, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficinas de Invicta Legal, para discutir los siguientes asuntos: **Orden del día:** 1) Se revoquen los nombramientos de la Junta Directiva, y en su lugar realizar nuevos; 2) Cualquier otro asunto que sea propuesto por los asociados con derecho a voto. En primera convocatoria se debe contar con al menos la mitad de los asociados con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una media hora después, habrá quórum con cualquiera que sea la cantidad de asociados presentes.—San José, 05 de octubre del 2022.—Samantha Charlene Trull, Secretaria.—1 vez.—(IN2022686514).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita Sophie Fischel Volio cédula N° 1-0443-0208, me encuentro tramitando, por motivo de extravío de los originales de certificados originales emitidos por la empresa Holcim Costa Rica, S. A. (anteriormente denominada Industria Nacional de Cemento S. A.), la reposición de los siguientes certificados de acciones: asiento: 1, título: 3512A, cantidad: 43,747; asiento: 2, título: 1505A, cantidad: 145,824; asiento: 3, título: 1786B, cantidad: 18,957; asiento: 4, título: 1261C, cantidad: 16,600; asiento: 5, título: 1256D, cantidad: 45,026; asiento: 6, título: 1226E, cantidad: 166,827; asiento: 7, título: 1193F, cantidad: 104,875; asiento: 8, título: 1130G, cantidad: 114,113. Por lo tanto si alguien tiene alguna oposición debe comunicarse a la siguiente dirección San José, Montes de Oca, San Pedro, segunda entrada a Los Yoses, en el Bufete GM Attorneys, calle 37, avenidas 2 y 8, contiguo a la Estación de Policía de Montes de Oca, con la licenciada Adriana Cordero Muñoz.—San José, veintinueve de setiembre de dos mil veintidós.—(IN2022682512).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BANCO LAFISE S. A.

Banco LAFISE S. A., con cédula jurídica N° 3-101-023155, comunica el extravío del certificado de inversión N° 110076535, con fecha de vencimiento 05 de setiembre del 2025, por el monto de US\$20.000,00, (veinte mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y su respectivo cupón de interés con el número 11007653501, con fecha de vencimiento 5 de setiembre del 2025, por el monto de US\$2.040,00 (dos mil cuarenta dólares

exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a nombre de Pilarte Chavarría Bosco Martín. Lo anterior, para efectos de proceder con la reposición correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio de la República de Costa Rica. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas.—San José, 27 de setiembre de 2022.—Lidia María Rodríguez Mora, portadora de la cédula de identidad N° 2-0400-0577, Representante Legal.—(IN2022682976).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EL MANANTIAL DE AGUAS ZARCAS SAN CARLOS

A través de la presente se informa a cualquier persona interesada y terceros que los libros (1) tomo dos del libro de diario, (2) tomo uno del libro de Inventarios y balances, (3) tomo uno libro mayor de la Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillados el Manantial de Aguas Zarcas San Carlos, cédula jurídica N° 3-002-224914, se encuentran extraviados y se estarán reponiendo dentro del plazo de ley ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional. Cualquier objeción deberá presentarse en el Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a esta publicación.—Aguas Zarcas, San Carlos, 29 de setiembre del 2022.—Gabriela Rojas Quirós, cédula N° 2-0510-0600, Presidenta.—1 vez.—(IN2022683070).

FISIO-VIGOLU S.A.

La suscrita Vivian González Luna, cédula número 2-603-386, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Fisio-Vigolu S.A., cédula jurídica 3-101-629931, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, de COOIQUE RL, 100 metros este. A las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintidós.—Vivian González Luna, Presidente de Fisio-Vigolu S.A.—1 vez.—(IN2022683080).

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE YANBER S.A Y AFINES

Ante mí Víctor Varela Mora, cédula 7-0167-0524, abogado, manifiesta el señor Carlos Luis de los Ángeles Serrano Mena, cédula 1-0665-0922, como presidente de la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE YANBER S.A Y AFINES, cédula jurídica 3002056359, con dirección en San José, que comunica a los asociados del extravío de tres libros de la asociación los cuales solicitó al registro su reposición y legalización correspondiente.—San José, nueve de octubre del dos mil veintidós.—Víctor Varela Mora.—1 vez.—(IN2022683082).

RÍO AGRES DEL OESTE SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Álvaro Aguilar González, mayor, casado, Ingeniero Industrial, con cédula de identidad N° 1-0407-1185, vecino de Cartago, San Juan de La Unión, Condominio El Herrán, casa número cuarenta y ocho, en mi condición de dueño del setenta y cinco por ciento del capital social de la sociedad denominada Río Agres del Oeste Siete Sociedad Anónima, con cédula

jurídica N° 3-101-184635, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley número 9428 reformado mediante Ley número 10220, hago constar que compareceré dentro del plazo de ley ante Notario Público a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese disolución de dicha sociedad.—Cartago, diez de octubre de dos mil veintidós.—Álvaro Aguilar González, Solicitante Interesado.—1 vez.—(IN2022683091).

CABLEADOS Y SISTEMAS S F SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito Felix Roberto Chaves Amador, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos veintidós-cero ciento ochenta y tres, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Cableados y Sistemas S F Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-313137, con domicilio en San José, de la casa Matute Gómez, cien metros al sur y cien oeste, a la que le corresponde el número de legalización 4061010081204; manifiesto que, se procederá con la apertura de los libros legales de la sociedad, actas de asamblea de accionistas, registro de accionistas y junta directiva, número 3; debido al extravío de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el artículo N° 14, del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Es todo. San José, 10 de octubre de 2022.—Felix Roberto Chaves Amador.—1 vez.—(IN2022683170).

NEUSTAR SECURITY SERVICES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Balance General y Estado Final de Liquidación
Al 31 de diciembre de 2021 (colones)

Efectivo	0
Cuentas por cobrar compañía relacionada	0
Activo total	0
Cuentas por pagar comerciales	0
Otras cuentas por pagar	0
Otros impuestos por pagar	0
Gastos acumulados por pagar	0
Documentos por pagar Largo Plazo	0
Pasivo total	0
Capital Social	0
Reservas Legales	0
Utilidades retenidas	0
Ajuste por conversión	0
Patrimonio total	0
Pasivo y patrimonio total	0

Distribución del haber social:

- Security Services, LLC 10.000,00 ¢

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—Simón Sauvé, Liquidador.—1 vez.—(IN2022683333).

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO RUTH PRINGLE

Yo, Dylan Bartels Mora, mayor, cédula de identidad 1-1549-0604, vecino de San José, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación para el Desarrollo Humano Ruth Pringle, cédula jurídica número

3-002-699962, solicito al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición, por pérdida, de los libros de Actas de Asamblea General, Actas de Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor Inventarios y Balance todos tomo número uno, Quien se considere afectado puede manifestar su oposición u objeciones ante el Registro de Asociaciones, en el Registro Público dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—San José, siete de octubre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022683358).

AMÉRICA FERRETERA SOCIEDAD ANÓNIMA

América Ferretera Sociedad Anónima, cédula jurídica tres uno cero uno siete cinco tres ocho cuatro dos, domiciliada en Santo Domingo de Heredia, solicita, la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas por cuanto se deterioraron imposibles de utilizar. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la sección Legalización de Libros en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del diario oficial *La Gaceta*.—San José, al ser las diez horas del diez de octubre de dos mil veintidós.—Licda. Joenny Araya Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2022683360).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escrituras: 57 y 58 de las 10:30 y 11:55 horas de 3 de octubre de 2022, se protocoliza acta de asamblea de las sociedades: **P Largo LLC LTDA** y **3 102 723593**, en la primera se nombra subgerente, en la segunda se solicita la disolución de la sociedad: **3 102 723593**. Para oposiciones se aporta el correos: eajoyz@lawyer.com y los teléfonos: 26432386, 88449969.—San José, 5 de octubre de 2022.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón.—(IN2022682340).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del seis de octubre del dos mil veintidós, se protocolizaron los acuerdos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Prepago Cinco Cero Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho, en la cual se acuerda el aumento del capital social de la compañía, reformar la cláusula del capital, reformar la cláusula del domicilio y reformar la cláusula de la administración y representación de los estatutos de la sociedad.—Lic. Iván Francisco Sancho Solano, Notario.—(IN2022682567).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 14:30 horas del 27 de setiembre del 2022, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Dandelion Life Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modifican la cláusula primera, correspondiente al nombre de la sociedad y la cláusula tercera, referente al domicilio social.—Ciudad Quesada, 27 de setiembre del 2022.—Licda. Isabel Cristina Córdoba Hidalgo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022682957).

Por escritura número cincuenta y dos-cincuenta y cinco, otorgada ante los notarios Juvenal Sánchez Zúñiga, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos cincocero quinientos cincuenta y cuatro; y Alberto Sáenz Roesch, portador de la cédula de identidad número uno-mil treinta y dos-cero novecientos cincuenta y nueve, actuando en el protocolo del primero, a las doce horas del día seis de octubre

del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Freeboot CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil ciento setenta y cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las quince horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós.—Lic. Alberto Sáenz Roesch.—1 vez.—(IN2022682958).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve visible al folio ciento tres vuelto del tomo uno, a las 10 horas del tres de marzo del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Abangopi S. A.**, cédula de persona jurídica número tres uno cero uno ocho cuatro cuatro cero nueve cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número uno del pacto constitutivo, estableciendo una nueva denominación social siendo en lo adelante **Soluciones Técnicas González Sociedad Anónima**.—Guatuso, a las 14 horas del día 7 del mes de octubre del año 2022.—Lic. Adriana Vargas Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022682959).

Por escritura número 34 de las 17 horas del 6 de octubre del 2022, autorizada ante el Notario Público Gabriel Castro Benavides, se protocolizaron las actas de reunión de cuotistas de: a) **Inversiones Cinemascope del Este SRL**, cédula jurídica 3-102-731205, y b) **Lalala Prod, Limitada**, cédula jurídica 3-102-607649, mediante las cuales se acordó la fusión dichas compañías, prevaleciendo **Lalala Prod, Limitada**. De conformidad con el artículo 222 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de la publicación para escuchar oposiciones. Mediante la misma escritura de protocolización de **Lalala Prod, Limitada**: se reformó la cláusula del capital social, la cláusula de la representación y la cláusula del domicilio social.—San José, 7 de octubre de 2022.—Gabriel Castro Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN2022682981).

Por escritura número: ciento dieciocho-nueve, del tomo nueve del protocolo en uso del suscrito notario, a las 15:00 horas del 07 de octubre del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas para la disolución de **Almacén San Martín Palmitas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-757414.—Limón, Pococí, Cariari, 15:30 horas del 07 de octubre del 2022.—Giovanni José Jiménez Montero, Carné N° 14743, Notario.—1 vez.—(IN2022682982).

Por escritura N° 88-8, otorgada a las 13:45 horas del 08 de octubre del 2022, protocolicé acta número 4 de asamblea general extraordinaria de socios, de **Inversiones Valormon Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-555727, donde se toma el acuerdo unánime y firme de disolver la sociedad.—Cartago, 08 de octubre del 2022.—Licda. Kathia Valverde Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2022682988).

Mediante escritura pública de las doce horas con treinta y ocho minutos del día tres de octubre del dos mil veintidós, en mi notaría se procedió a la protocolización del Acta Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **UIYS Swat Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres guión ciento uno guion setecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta, mediante la cual se aceptó renuncia del secretario de la junta directiva y se realiza el nuevo nombramiento.—Adolfo Vega Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2022683010).

Por acuerdo de la totalidad de los socios, se acuerda otorgar poder generalísimo sin límite de suma a la secretaria de la junta directiva de la sociedad antes indicada la señora Francini De Los Ángeles González Brenes, mayor, con cédula de identidad número tres-cuatrocientos noventa y seis-quinientos sesenta y tres de la sociedad: **J Y J Shield Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos doce mil novecientos noventa y seis.—Cartago, diez de octubre del año dos mil veintidós.—Elizabeth Campos Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2022683013).

Mediante escritura otorgada a las 12:00 horas del 22 de setiembre del 2022, se protocolizó acta de asamblea de socios de **La Mula de Traube Ltda.**, se modifica la cláusula del plazo-domicilio.—Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2022683017).

Mediante escritura otorgada a las quince horas del 23 de setiembre del 2022, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Comercial Zircón Azul S. A.**, se modifica la cláusula del domicilio.—Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2022683018).

En escritura pública otorgada ante mí, el día trece de setiembre del año dos mil veintidós, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo para que se lea el domicilio de la sociedad: provincia Puntarenas, cantón Quepos, distrito Quepos, Condominio Hacienda Pacífica, apartamento treinta y seis, de la sociedad **Inversiones Analcima Drago XCIII Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro cuatro cuatro cero seis. Es todo.—Trece de setiembre del año dos mil veintidós.—Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2022683025).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y tres-cuatro, visible al folio ciento noventa y ocho, del tomo cuatro, a las catorce horas, del día siete del mes de octubre del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Propiedades San Quirico INC Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de San Jose-Escazú, San Rafael, setecientos metros al sur de Plaza ACT Rolex, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cero seis uno cinco cuatro, mediante la cual por unanimidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, siete de octubre del año dos mil veintidós.—Fernando Enrique Lara Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2022683026).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 25 de febrero del 2022, protocolicé acta de **“CL Sovereign Properties and Investments Limitada”**, de las 15 horas del 20 de enero 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2022683027).

Mediante escritura número noventa y cuatro, se constituye la sociedad anónima denominada **B M Soluciones S. A.**, constituida el treinta de setiembre del dos mil veinte, representación social corresponde al presidente y a la secretaria, actuando conjuntamente o separadamente. Notario: Derroy Jeiner Navas Beita, calle 19, avenida central y primera, casa 40 N.—San José, treinta de setiembre del dos mil veintidós.—Lic. Derroy Jeiner Navas Beita.—1 vez.—(IN2022683028).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18 horas del 27 de abril del 2021, protocolicé acta de **Cretal Real State Corporation Sociedad Anónima**, de las 19 horas del 23 de abril 2021, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2022683031).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 22 de julio del 2022, protocolicé acta de **“Feuquay Holdings C Three Limitada”**, de las 08:00 horas del 21 de julio 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2022683032).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08 horas del 11 de agosto del 2022, protocolicé acta de **Gooseberry Hill LLC Limitada**, de las 09 horas del 13 de julio 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2022683033).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 05 de agosto del 2022, protocolicé acta de **Guanapacífico Limitada**, de las 08:00 horas del 03 de agosto 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2022683034).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del 23 de junio del 2022, protocolicé acta de **Summer Sidewalks Limitada**, de las 11 horas del 22 de junio 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios. Publíquese una vez.—Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2022683035).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09 horas 30 minutos del 01 de noviembre del 2021, protocolicé acta de **Veinticinco de Playa del Coco Sociedad Anónima**, de las 08:00 horas del 01 de noviembre 2021, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2022683037).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 14 de julio del 2022, protocolicé acta de **ZEHR Sherry Lane CR Limitada**, de las 12:00 horas del 13 de julio 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2022683038).

Por escritura pública cincuenta y cinco-veintiocho, otorgada en Fortuna de San Carlos a las trece horas del cinco de octubre de dos mil veintidós ante la notaria Marcella Jiménez Retana, se acordó por asamblea de socios solicitar el cese de disolución de **Familia Villalobos Ledezma Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno seis cero cinco uno tres cero.—Licenciada Marcella Jiménez Retana.—1 vez.—(IN2022683040).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas 15 minutos del 7 de setiembre del 2022, protocolicé acta de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 14 horas del 7 de setiembre 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2022683042).

Por escritura pública número ochenta y siete otorgada ante mí, a las nueve horas del siete de octubre del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general de

cuotistas de la sociedad **Biderash Matapalo LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y un mil doscientos sesenta y ocho, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo de la Compañía. Es todo.—Tamarindo, del siete de octubre de dos mil veintidós.—Lic. Enrique Loria Brünker, Notario Público. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2022683043).

Yacana Trading S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-284362, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 10220, reforma del Transitorio Segundo de la Ley N° 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas del 21 de marzo del 2017, solicita el cese de la disolución de la sociedad **Yacana Trading S. A.**—Licda. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2022683044).

Por escritura once-cuarenta y cinco, otorgada ante el notario público Germán Serrano García en San José, a las quince horas del seis de octubre de dos mil veintidós, se solicita cese de disolución de **Hacienda Agropecuaria Industrial la Suiza Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro, conforme a Ley diez mil doscientos veinte.—San José, seis de octubre de dos mil veintidós.—Germán Serrano García, Notario Público.—1 vez.—(IN2022683045).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho, visible al folio sesenta y cuatro frente, del tomo dos, a las dieciséis horas del veintiséis de setiembre del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Servicios de Construcción Sercon Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos veinte sesenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, en cuanto al domicilio.—San José, a las diecisiete horas y quince minutos del día siete del mes de octubre del año dos mil veintidós.—Licda. Erna Elizondo Cabezas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022683050).

Por escritura número 267, otorgada ante esta notaría, a las 7:00 horas del 8 de octubre del 2022, Leovigildo Villegas Corrales, mayor, casado dos veces, empresario, con cédula de identidad número dos-cero tres cuatro cuatro-cero uno dos nueve, y vecino de La Palma de La Fortuna de San Carlos, contiguo al Hotel Montaña de Fuego; dueño del cien por ciento de las acciones que representan el Capital Social solicita al registro proceder a suspender la disolución de la sociedad denominada **Ciudad Comercial Internacional LVC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-639817, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley diez mil doscientos veinte.—La Fortuna de San Carlos, 8 de octubre del 2022.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022683057).

Por escritura otorgada ante el suscrito número 143, a las 17 horas del 09 de octubre 2022, Tomo 4 de mi protocolo, se disolvió la sociedad denominada **Servicios Contables M Rojas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil dos. Aquellos interesados en oponerse a la presente disolución cuentan con el plazo señalado en el numeral 207 del Código de Comercio debiendo remitir sus oposiciones al Bufete GMS & Asociados ubicado 75 metros este de la Panadería

Inocente Hidalgo, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada o al fax 2460-9785.—Ciudad Quesada, 09 de octubre 2022.—Licda. Francine Sibaja Montero, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2022683061).

Los suscritos: Francisco Javier Araya Corrales, cédula de identidad N° 109030317 y Josselyn Ninel Tropper Jiménez, cédula de identidad N° 303760641, actuando en nuestra condición de accionistas dueños en conjunto del 100% del capital social de la empresa: **Inmobiliaria Artro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3101599908, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 10255, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las dieciséis horas quince minutos del nueve de octubre de dos mil veintidós.—Francisco Araya Corrales y Josselyn Tropper Jiménez, Accionistas.—1 vez.—(IN2022683064).

Playa de Luna Hermosa S. A. con cédula de persona jurídica número 3-101-147743 de conformidad con lo establecido por la Ley 10220, Reforma del Transitorio Segundo de la Ley N° 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas del 21 de marzo del 2017, solicita el cese de la disolución de la sociedad **Playa de Luna Hermosa S. A.**—Licda. Imelda Arias del Cid., Notaria.—1 vez.—(IN2022683067).

Por escritura del Notario: Eric Quesada Arce, de las once horas del cuatro de octubre del 2022, compareció Martha Irene Castillo Noguera, cédula cinco-doscientos treinta y siete-doscientos once, en su condición de dueña del cien por ciento del capital social de la sociedad **Industria Maderera La Chacara Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete cinco cinco tres nueve, a solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución de dicha sociedad.—Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2022683068).

Por escritura del notario: Eric Quesada Arce, de las doce horas del cuatro de octubre del 2022, compareció Olga Hernández Valverde, cédula uno-seiscientos setenta-seiscientos tres, en su condición de dueña del cien por ciento del capital social de la sociedad **Aserradero El Cerro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro ocho cuatro cero tres cinco, a solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución de dicha sociedad.—Eric Quesada Arce.—1 vez.—(IN2022683069).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 08 de octubre del 2022, se procede a protocolizar acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Reingenierías Institucionales y Organizacionales Sociedad Anónima**, se acuerda disolución de sociedad.—San José, ocho de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena.—1 vez.—(IN2022683076).

Ante esta notaría, se constituyó la siguiente sociedad: **Organic Labs del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se nombra gerente, capital social y domicilio social.—San José, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.—Maritza Rodríguez García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022683083).

Por escritura de las 8:00 horas del día de hoy, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Nahual Film de Guanacaste S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-860204, domiciliada en Hojancha, Guanacaste,

en la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto social relativa al plazo de vigencia de la sociedad.—Tres Ríos, 10 de octubre del 2022.—Fernando Mayorga Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2022683092).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 07 de octubre del 2022, se modificó la cláusula primera de la sociedad **Irsam Security Sociedad Anónima**.—San José, 10 de octubre del 2022.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2022683094).

Por escritura otorgada a las 15:10 horas del 07 de octubre del 2022, se modificó la cláusula séptima de la sociedad **Cravrojc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de octubre del 2022.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2022683095).

Por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del diez de octubre de dos mil veintidós, ante el notario público Francisco Tijerino Jiménez, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Atila y Aquila Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos sobre el domicilio social.—Puntarenas, diez de octubre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022683096).

Ante esta notaria y mediante escritura número doscientos noventa y nueve, del tomo cuatro del protocolo de esta notaria, se protocoliza el acta número cuatro de la entidad denominada **Electrochem Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y un mil ochocientos treinta y dos. Mediante la cual se acuerda disolver dicha entidad.—Alajuela, nueve horas del diez de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Karen Otárola Luna, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022683103).

Sanfuent Sociedad Anónima, por escritura número 097 del tomo 03 del protocolo de la notario Flory Patricia Sandoval Vargas, se nombró nuevo tesorero de **Sanfuent Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero dos uno nueve cero ocho.—Lic. Flory Patricia Sandoval Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022683125).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas, del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **AS Salamu Alayukm S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y dos quinientos treinta y siete, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veintiocho de junio de dos mil veintidós.—Lic. Jose Pablo Arce Piñar.—1 vez.—(IN2022683128).

Edicto, por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó asamblea general de cuotas de la empresa **Casa Vegan JMO Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la empresa.—San José, 30 de setiembre del 2022.—Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2022683129).

Por asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad denominada **JOLMILA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica

número tres-ciento dos cero siete cuatro siete seis dos, a las diecisiete horas del siete de octubre del año dos mil veintidós, se acordó reformar la cláusula segunda sobre domicilio y la cláusula sexta sobre la administración de la sociedad, en el pacto constitutivo. Dichos acuerdos han sido protocolizados en mi notaría en San Pablo de Heredia, a las diez horas del diez de octubre del año dos mil veintidós.—Licda. Alejandra Auxiliadora Chavarría Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2022683130).

Edicto, ante mí notaría, a las 13:00 horas del 02 de setiembre 2022, se protocolizó el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **3-101-796577 S. A.**, donde se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 02 de setiembre.—Humberto Gerardo Méndez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2022683136).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número trescientos doce, a las diez horas del diez de octubre del dos mil veintidós, se solicitó el cese de la disolución de la sociedad anónima denominada **Estructuras Rafael Vargas**, cédula jurídica tres ciento uno-siete seis cero tres nueve dos, lo anterior por parte de su presidente Rafael Vargas Calderón. Es todo.—San José, 10 de octubre del dos mil veintidós.—Licda. María de los Ángeles Solano Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022683144).

En Asamblea General Extraordinaria de socios accionistas **Little Paradise Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y nueve mil cuarenta y dos, celebrada a las diez y treinta horas del veintitrés de setiembre del dos mil veintidós, se acordó modificar la cláusula octava del pacto social referente a la administración de la compañía.—Liberia, diez de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Juan Francisco Ruiz Monge. Notario Público.—1 vez.—(IN2022683154).

Mediante escritura otorgada ante el Notario Público Carlos Abarca Umaña, a las 11:00 horas del 10 de octubre del 2022, se modificaron las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Vector Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve, cambiando la razón social y el domicilio social, por lo que ahora el nombre será **Aliato Sociedad de Responsabilidad Limitada** y el domicilio será San José, Escazú, Guachipelín, de Construplaza, doscientos metros al norte, Parque Empresarial Multipark, Edificio Térraba, Tercer Piso, oficinas de Aliato.—San José, 10 de octubre del 2022.—Lic. Carlos Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2022683164).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-723201 S. A.**, donde se acuerda su disolución.—Filadelfia, 3 de octubre del 2022.—Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2022683165).

En asamblea general extraordinaria de **3-101-741854 Sociedad Anónima**, cédula jurídica igual que el nombre, celebrada a las 12 horas del 2 de setiembre del 2022, se acordó la disolución de esta sociedad.—Ciudad Neily, 12 horas del 06 de octubre del 2022.—Lic. Hilario Andrey Agüero Santos.—1 vez.—(IN2022683172).

Mediante escritura N° 101-7, de las 16:00 horas del 06/10/2022, otorgada en Playas del Coco, protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Óscar Ramos**

Valverde S. A., se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Guanacaste, 06/10/2022.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022683174).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las quince horas del seis de octubre del 2022, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Red Gente Sana Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochos seis uno tres uno tres, en la que se modificó la cláusula cuarta (del objeto).—San José, diez de octubre del 2022.—Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2022683175).

Yo, Óscar Venegas Córdoba, notario público, mediante escritura número doscientos once, visible a folio ciento setenta y cuatro frente, tomo dieciséis, se acordó la disolución de **Corporación Mcdaniel Whitehouse y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta y uno. Se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del edicto presente oposiciones que no se basen en causa legal o pactada, siendo que de no presentarse oposiciones la disolución quedará confirmada. Oposiciones en Multipark, oficina cuarenta y uno, San Rafael de Escazú, San José.—San José, siete de octubre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022683179).

Ante esta notaría, se realiza cambio en los estatutos de la sociedad anónima denominada **Santuario de Jorobadas Sociedad Anónima**.—10 de octubre del 2022.—Licda. Wendy Mayela Mora Garro.—1 vez.—(IN2022683185).

En escritura otorgada en esta notaría, a las catorce horas del seis de octubre del año en curso, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de socios de **Tralema Asesoría en Producción y Calidad S. A.**, se modifica cláusula quinta del pacto social, aumentándose el capital social.—San José, diez de octubre del dos mil veintidós.—Johanny Retana Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2022683196).

En escritura otorgada en esta notaría, a las doce horas del ocho de octubre del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Loferca Clama S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, diez de octubre del dos mil veintidós.—Johanny Retana Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2022683197).

Por escritura otorgada ante mí, número doscientos dieciocho-ochos, visible a folio ciento treinta y tres vuelto del tomo ocho de mi protocolo, a las nueve horas del treinta de setiembre del dos mil veintidós, se acordó por parte de la empresa **Bernardo Ecenarro Cam Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil quinientos setenta y nueve, domiciliada en Alajuela, San Antonio del Tejar, carretera Bernardo Soto, de la Estación Gasolinera de Villa Bonita, novecientos metros oeste, en calle paralela a la pista en dirección a San Ramón, a mano derecha, local gris con rojo, la fusión por absorción prevaleciendo la empresa **Comercializadora Automotriz Cuatro J de Grecia S. A.**, domiciliada en Barrio León Cortés, Grecia, Alajuela, cien metros oeste de la Iglesia Corazón de María, y con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuatro mil quinientos diez, además la empresa **Comercializadora Automotriz Cuatro J de Grecia S. A.**, modificó la cláusula

segunda de su pacto constitutivo referente al domicilio el cual se establece en el siguiente domicilio distrito siete Puente de Piedra, cantón tercero Grecia, provincia dos Alajuela, Rincón de Salas Sur, ochocientos metros norte de la Fábrica Nacional de Licores, edificio a mano derecha rotulado como **Comercializadora Cuatro J**, además se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, con respecto al capital social, además se ratifican los puestos de la junta directiva de la sociedad prevaleciente.—Grecia, diez de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Aldy Alfaro Di Bella, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022683208).

Por escritura número ciento veintiuno, del protocolo cuatro de la suscrita notaría pública Shirley Guzmán Cartín, a las nueve horas del diez de octubre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **GRW Analytics Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres cuatrocientos dieciocho, en la que se hacen cambios en su representación.—Cartago, nueve de octubre del dos mil veintidós.—Licda. Shirley Guzmán Cartín.—1 vez.—(IN2022683209).

Por escritura número ciento diecisiete del protocolo cuatro de la suscrita notaría pública Shirley Guzmán Cartín, a las trece horas del cuatro de octubre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **SBC Soluciones Ecológicas Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, en la que se hacen nuevos nombramientos en la junta directiva, su representación.—Cartago, cuatro de octubre del dos mil veintidós.—Licda. Shirley Guzmán Cartín.—1 vez.—(IN2022683210).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Proceso de Desalojos Administrativos.—Se notifica mediante edicto. al no ser posible por medio común. según el artículo 241 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, a **ocupantes desconocidos**, el auto de traslado del expediente 2022-202. Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica. Subproceso de Desalojos Administrativos. San José, a las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil veintidós. Vistas las diligencias de desalojo administrativo incoadas por Nidia Acón Ho, cédula 7-0046-0067, Edwin Jesús Acón Jo, cédula desconocida y Eduardo Luis Acón Ho, cédula desconocida, se da traslado de la demanda **ocupantes desconocidos**, en su

condición de demandados a efecto de que, previo a resolver se refieran en forma escrita a dicho desalojo interpuesto en su contra, en relación a la ocupación por tolerancia, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en matrícula de folios reales 1074-0008, 1074-007, 1074-006, 1074-05 ubicados en San José, Hospital, calle 2 entre las avenidas 8 y 10 a menos de 200 metros de la antigua Escuela Porfirio Brenes en el centro de San José. La demanda deberá ser contestada dentro del plazo de **tres días hábiles**, ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública. En el mismo acto deberá aportarse toda la prueba pertinente, señalando fax, correo electrónico o dirección exacta para recibir notificaciones. En razón de que el presente proceso tiene carácter sumarísimo, si se desea aportar prueba testimonial, la misma deberá aportarse únicamente mediante manifestación escrita. Además, deben indicar en forma clara, si dentro de los demandados se encuentran menores de edad, adultos mayores (mayores a 65 años) o personas con discapacidad. Se adjuntan fotocopias del escrito principal y probanzas aportadas. *Asesoría Jurídica.* Notifíquese. Expediente N° 2022-202. Daniel Calderón Rodríguez, Viceministro de Seguridad Pública.” Notifíquese.—Lic. Alejandro Chan Ortiz. Jefe Proceso de Desalojos Administrativos.—(IN2022682367).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref:30/2021/89338.—V́ctor Vargas Valenzuela, apoderado especial de Laboratorios Ruiland S. A. de C. V.—Documento: Cancelación por falta de uso Interpuesta por: Laboratorios Ruiland S. A. de C. V.—Nro. y fecha: Anotación/2-146860 de 19/11/2021.—Expediente: 2013-0004360 Registro N° 232897 ARTROFLEX en clase(s) 31 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:34:44 del 30 de noviembre de 2021.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Laboratorios Ruiland S. A. de C. V., contra el registro del signo distintivo ARTROFLEX, Registro N° 232897, el cual protege y distingue: Alimentos para animales, aditivos no medicados para alimentos para animales. en clase 31 internacional, propiedad de Bayer Intellectual Property GmbH. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar

señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2022682416).

Ref.: 30/2021/72578.—Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes, S. A. Documento: cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-145222 de 23/08/2021. Expediente: 2000-0009605 Registro N° 149452 TIFEN en clase(s) 5 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:50:46 del 28 de septiembre del 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes S.A., contra el registro del signo distintivo TIFEN, Registro N° 149452, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, materiales para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. en clase 5 internacional, propiedad de Laboratorios Andrómaco S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2022682504).

Ref: 30/2022/67951.—Carlos Arturo Moncada Montero, en condición personal.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-142624 de 14/04/2021.

Expediente: 2012-0004688 Registro N° 221113 CENTRO VETERINARIO DRS. MONCADA en clase(s) 49 Marca Mixto. Registro de la propiedad intelectual, a las 14:20:11 del 06 de setiembre de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Carlos Arturo Moncada Montero, contra el Registro del Signo Distintivo CENTRO VETERINARIO DRS. MONCADA, Registro N° 221113, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a centro veterinario dedicado a servicios de veterinaria, servicios higiénicos, de aseo y de belleza de animales, servicios de farmacia, servicios de cirugía de animales, servicios de desparasitación de animales, servicios de inseminación artificial de animales, servicios de apareamiento de animales, servicios de hotel y residencia temporal de animales, servicios de ambulancia de animales, servicios de cuidado de animales; venta de los siguientes productos: alimentos para animales, productos veterinarios, productos para el cuidado de animales, jabones y shampoo para animales, productos para desparasitar animales, juguetes para animales, collares y correas para animales, ropa para animales, animales, jaulas, casas y otros aparatos para proteger, transportar y resguardar animales y mascotas, ubicado en San Antonio de Belén, Heredia, del Restaurante Pollos del Monte, 300 metros al noreste, edificio blanco con azul, mano izquierda. en clase internacional, propiedad de VETERINARIA MONCADA S.A., cédula jurídica 3-101-469225.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesoría Jurídica.—(IN2022682591).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a cualquier tercero con interés legítimo, sus albaceas o a sus representantes legales de quienes fueron en vida Elvia Pacheco Rodríguez, cédula de identidad 2-0234-0769, titular registral de la finca de Alajuela matrícula 317556, Olivio Méndez Núñez, cédula de identidad 2-0191-0049, ex cónyuge de la señora Pacheco Rodríguez. Que en el Registro Inmobiliario se iniciaron Diligencias Ocurrales iniciadas mediante escrito rubricado por el licenciado Armando Blanco González, Notario Público autorizante del documento tomo

2021 asiento 543829, presentado al Despacho del Diario el 13 de junio del 2022 y remitido a la Dirección de este Registro el 15 de junio del 2022, en contra la calificación formal 2022-006-RE de fecha 18 de febrero del 2022. Por lo anterior esta Asesoría Jurídica mediante resolución de las 11:00 horas del 16 de setiembre del dos mil veintidós, resolvió ordenar la publicación por una única vez de edicto para informar a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en el diario oficial *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2022-427-RIM).—Curridabat, 16 de setiembre del 2022.—Msc. Roger Cordero Anchia, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC22-0473.—Solicitud N° 376278.—(IN2022683137).

Se hace saber a la señora Myriam Ramírez Morales, cédula de identidad número 1-0631-0705, en su condición de propietaria registral de la submatrícula 002 de la finca de Cartago matrícula 253346, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2021-0599-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las catorce horas del veintinueve de setiembre de dos mil veintidós, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial "*La Gaceta*"; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y **SE LE PREVIENE** que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2021-0599-RIM).—Curridabat, 29 de setiembre de 2022.—Licenciado Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC22-0473.—Solicitud N° 380854.—(IN2022683142).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 66-14-03-TAA.—Resolución N° 3293-2020-TAA. Denunciados: Paulino Valverde Quirós y Alfonso Castro Corrales.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano de Procedimiento Administrativo.—San José, a las once horas con cuarenta y siete minutos del ocho de diciembre del dos mil veinte.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a los denunciados: 1) El señor **Paulino Valverde Quirós**, cédula 1-0235-0259 y 2) El señor **Alfonso Castro Corrales**, cédula 1-0531-0172, en calidad de **denunciados**, en virtud de la denuncia recibida en este Tribunal mediante Oficio N° ACOPAC-OSRP-004-14, del funcionario de la Subregión Puriscal del SINAC-MINAE, señor **Álex Méndez Sáenz**, cédula 1-0521-0965 en calidad de denunciante. Se cita al denunciante y a los denunciados a la celebración de **Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2023**. Asimismo, a dicha audiencia se cita como testigo-perito al funcionario de la Dirección de Agua del MINAE, el **Ing. Jesús Raúl Monge Mejía (quien deberá presentarse a la audiencia a las 09:30 am)**. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 41, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17, 46, 48, 50, 53, 59, 61, 98 a 101, 103, 106, 107 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 8, 9, 11, 45, 54, 105, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículos 1, 3, 33, 34, 57 y 58 de la Ley Forestal, artículos 3 (inciso III), 17, 52, 69 (tercer párrafo), 70 y concordantes de la Ley de Aguas, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículo 41 del Reglamento Orgánico del MINAE, y artículos 1, 10, 11, 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el cantón y distrito Aserri, calle Azulillos, coordenadas Lambert latitud: 202499 longitud: 524570, Hoja Cartográfica Abra 3345-I, en el inmueble del Partido San José, matrícula de folio real 300645-000, y consisten en el haber realizado por sí mismos y/o por medio de otros, y/o no haber impedido:

- Obra en cauce de dominio público Quebrada Suárez consistente en siete alcantarillas de un metro de largo y un metro de diámetro cada una, sin contar con los permisos requeridos (viabilidad ambiental de SETENA, permiso de obra en cauce del MINAE a través de la Dirección de Agua, permiso municipal), cuya valoración económica del presunto daño ambiental (VEDA) asciende a la suma de diez millones setenta y cuatro mil doscientos noventa y un colones con treinta y tres céntimos (¢ 10 074 291,33) más trescientos treinta y cinco mil ochocientos nueve colones con setenta y un céntimos (¢ 335 809,71) diarios hasta que se apliquen las medidas de mitigación, según dictamen pericial que consta a folios 49 a 51 del expediente.
- Apertura, mejora o mantenimiento de camino en el área de protección de la naciente sin nombre (coordenadas 202499-524570), el cual tiene 150 metros de largo, 3.50 metros de ancho, y un talud variable desde los 70 centímetros en su parte más baja, hasta 3 metros en algunos sectores.

2°—Se comunica a los denunciados que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos

de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente a los denunciados que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: 1) Denuncia por Oficio N° ACOPAC-OSRP-DEN-003-14 y documentación adjunta (folios 1 a 10 del expediente). 2) Resolución N° 432-14-TAA (folios 11 a 14). 3) Oficio N° MA-DJ-195-07-14 de la Municipalidad de Aserri y documentos anexos (folios 21 a 37). 4) Oficio N° DV-1223-2014 del OIJ y certificación por Oficio N° 02-15-TAA (folios 38 a 40). 5) Oficios de la Dirección de Agua del MINAE N° DA-UHTPCOSJ-1029-2017, N° DA-UHTPCOSJ-0866-2017 y adjuntos (folios 49 a 51).

6°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si las partes señalan expresamente la dirección de casa u oficina, o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Todo documento que se aporte debe indicar el Número de Expediente, y puede enviarse al correo electrónico tribunalam biental@minae.go.cr o bien al Telefax 2253-7126 o, si así se desea, en la sede de este Tribunal.

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—

Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria.—O.C. N° 1405086245.—Solicitud N° TAA-009-2022.—(IN2022682694).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° ODP-01-2022-BNCR-Procedimiento Ordinario Cobro de Saldo y Cláusula penal de beca, excolaborador David Antonio Sossa Soto, Banco Nacional de Costa Rica.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las nueve horas del treinta de setiembre del dos mil veintidós.—En atención a lo solicitado mediante los oficios DCDH-574-2019 y DCDH-138-2020, de fecha de 25 de octubre de 2019 y 016 de marzo del 2020, de la Dirección de Desarrollo Humano, se conforma Órgano Director de procedimiento a los suscritos Andrea Vargas Calvo, Luis Acosta Acuña y Andrés Bogarín Bustamante, ubicados Dirección de Desarrollo Humano, Dirección Corporativa de Finanzas y en la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica respectivamente, quienes mediante acto formal procedieron a aceptar y juramentar dicho nombramiento ante la Gerencia General del banco como consta en oficio GG-286-2020, por lo cual se informó del presente traslado de cargos al señor David Antonio Sossa Soto, cédula de identidad N° 1-1112-0912, la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario para el cobro de dos millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos once con cinco céntimos por incumplimiento al compromiso de beca institucional otorgada para cursar estudios para el grado de bachiller en Administración de Empresas, proceso que se tramita bajo el expediente administrativo número ODP-01-2020-BNCR, mediante publicaciones realizadas en el periódico oficial *La Gaceta* en fechas 26, 27 y 29 de setiembre del 2022. Que por error material en dichas publicaciones se consignó erróneamente la fecha 25 de abril del 2022 a las nueve horas para celebrar la comparecencia oral y privada, siendo lo correcto 11 de noviembre del año 2022 a las nueve horas, esto de conformidad con los artículos 152 y 157 de la Ley General de la Administración Pública, en cualquier tiempo la Administración podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia y mérito y también podrá rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos. Notifíquese al exfuncionario mediante edicto. Andrea Vargas Calvo. Miembro Órgano Andrés Bogarín Bustamante. Miembro Órgano Luis Acosta Acuña Miembro Órgano. Órgano Director de Procedimiento.—La Uruca, 7 de octubre del 2022.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones, Proveeduría Institucional.—O. C. N° 524987.—Solicitud N° 380846.—(IN2022682971).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL CARTAGO

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes y por ignorarse el domicilio actual del patrono Freddy Alejandro Vargas Quesada, N° Patronal 0-00302960391-001-001, procede notificar por medio de edicto que la Sucursal de Cartago ha dictado Traslado de Cargos Caso 1206-2022-04583, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión del trabajador Adán Monestel Flores, cédula N° 302290023, se detectó omisión de salarios en aseguramiento como asalariado por los periodos de julio 2013 a enero 2021 para un total de

salarios de \$23.045.045,94, Total cuotas en el régimen de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte \$5.371.312,00. Consulta expediente: Cartago, El Molino, frente Oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para disposición de los efectos que dispone la Ley. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del 5° día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas. Se le previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Cartago. De no indicar lugar o medio, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago.—Licda. Katty Cerdas Valerio, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2022683014).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes y por ignorarse el domicilio actual del patrono Constructora Hermanos Leiva Meza Limitada, N° Patronal 2-03102399115-001-001, procede notificar por medio de edicto que la Sucursal de Cartago ha dictado Traslado de Cargos Caso 1206-2022-03528, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión del trabajador Figueroa Morales Jimmy José, cédula N° 304520642, se detectó omisión de salarios en aseguramiento como asalariado por los periodos de setiembre 2019 a agosto 2020 para un total de salarios de \$5.566.262,00, Total cuotas en el régimen de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte \$1.329.995,00. Consulta expediente: Cartago, El Molino, frente Oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para disposición de los efectos que dispone la Ley. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del 5° día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas. Se le previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Cartago. De no indicar lugar o medio, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago.—Licda. Katty Cerdas Valerio, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2022683015).

SUCURSAL SANTO DOMINGO

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por fallecimiento del patrono Vargas Suarez Alfredo, número de registro 0-00900410619-001-001, la Sucursal de Santo Domingo notifica el Traslado de Cargos de fecha 30/09/2022, número de caso 1214-2022-01215, por eventuales omisiones salariales que alcanzan un monto de \$652,288.00 y que representa en cuotas correspondientes al Régimen de Salud y Régimen de Pensiones, un monto de \$143,502.00. Consulta expediente: Santo Domingo 200 norte del Palacio Municipal, se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para presentar para ofrecer pruebas de descargo y hacer los alegatos jurídicos pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido por el Juzgado de Menor Cuantía de Santo Domingo. De conformidad con el artículo 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las

Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifíquese por medio de edicto, el texto que a continuación se detalla: Notifíquese.—Santo Domingo de Heredia, 30 de setiembre 2022.—Sucursal de Santo Domingo.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora.—1 vez.—(IN2022683219).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución N° RE-0256-DGAU-2022.—Escarzú, a las 09:35 horas del 13 de octubre de 2022.—Se inicia un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Denry Wilson Dixon, cédula de identidad número 7-0075-0848, conductor del vehículo placa 765533, y Warner Aleksein Hudson Hudson, cédula de identidad número 7-0156-0695, propietario registral del vehículo placa 765533, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi. Expediente N° OT-477-2018.

Resultando:

Único: Que mediante la resolución RE-DGAU-441-RGA-2022, de las 13:35 horas del 26 de setiembre de 2022, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores **Denry Wilson Dixon, cédula de identidad número 7-0075-0848, conductor del vehículo placa 765533, y Warner Aleksein Hudson Hudson, cédula de identidad número 70156-0695, propietario registral del vehículo placa 765533**, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad número 1-0990-0473, y como suplente a Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público” (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose, que de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito, el 8 de agosto de 2018, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2018-843, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación

número 2-2018-253201113, confeccionada a nombre del señor Denry Wilson Dixon, cédula de identidad número 7-00750848, conductor del vehículo particular placas 765533, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 27 de julio del 2018; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos, (folios 05 al 10).

IV.—Que el 27 de julio del 2018, el oficial de tránsito, Gil Soto Rodríguez, detuvo el vehículo placa 765533, conducido por el señor Denry Wilson Dixon, por supuesta prestación de servicio de transporte público, sin autorización del Estado (folio 04).

V.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 765533, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 11).

VI.—Que el artículo 2 de la Ley 7969, establece la naturaleza de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, para lo cual indica:

“Naturaleza de la prestación del servicio

Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera como un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa, con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento (...).”

VII.—Que “la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...)” (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

VIII.—Que, “el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...)” (OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

IX.—Que, “una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres (...)” (opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

X.—Que un “efecto de la declaratoria de servicio público es que la actividad económica sale del comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...)” (Opinión Jurídica OJ111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

XI.—Que en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la Ley 6227, darle la audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa.

XII.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que mediante la resolución RE-RGA-0441-2022, de las 13:35 horas del 26 de setiembre de 2022 se ordenó el inicio del procedimiento y se nombró al órgano director.

XIV.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos *“en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”*.

XV.—Que para el año 2018, De conformidad con la circular 198 del 19 de diciembre de 2017, y publicada en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero de 2018, el Salario Base por aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma, es de ₡431.000.00, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

XV.—Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar la resolución de formulación de cargos tal y como se dispone; **Por tanto;**

SE RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa solidaria de Denry Wilson Dixon, conductor y Warner Aleksein Hudson Hudson, propietario registral del vehículo placa 765533, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle solidariamente a Denry Wilson Dixon, y Warner Aleksein Hudson Hudson, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 765533, es propiedad de Warner Aleksein Hudson Hudson, cédula de identidad número 7-0156-0695 (folio 2).

Segundo: Que el 27 de julio del 2018, el Oficial de Tránsito Gil Soto Rodríguez, en Limón, Talamanca, detuvo el vehículo 765533, que era conducido por Denry Wilson Dixon (folios 04).

Tercero: Que al momento de ser detención, en el vehículo 765533, viajaba como pasajero, Lopez Juana Lidia, cédula de identidad número DM 155816524133. (Folios 05 al 10).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 765533, el señor Denry Wilson Dixon, se encontraba prestando a López Juana Lidia, cédula de identidad número DM 155816524133, el servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad de taxi, desde Puerto Viejo de Talamanca hasta Cocles Talamanca, y a cambio de la suma de dinero d mil quinientos colones. (folios 05 al 10).

Quinto: Que el vehículo placa 765533, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 11).

Esta falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio público es imputable al señor Denry Wilson Dixon, en su condición de conductor y al señor Warner Aleksein Hudson Hudson, en su condición de propietario registral del vehículo placa 765533, ya que de conformidad con el numeral 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078), es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en modalidad taxi. Al señor Denry Wilson Dixon, cédula de identidad número 7-0075-0848, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, y al señor Warner Aleksein Hudson Hudson, se le atribuye, que en su condición de propietario registral, presuntamente permita que su vehículo placa 765533, fuera utilizado para brindar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, conforme lo indicado en los artículos 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078).

De comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de los señores Denry Wilson Dixon conductor del vehículo placa 765533 y Warner Aleksein Hudson Hudson, propietario registral, podría imponérseles solidariamente una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el 27 de julio del 2018, era de ₡462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7593.

II.—Convocar a Denry Wilson Dixon, en su condición de conductor y a Warner Aleksein Hudson Hudson, propietario registral del vehículo placa 765533, para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las **9:30** horas del **17 de enero de 2023**, de forma virtual.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo (a las direcciones de correo electrónico señaladas) al que deberán todos los participantes acceder para unirse a la comparecencia virtual en el día y hora indicados, al mismo se adjunta el material necesario para la comparecencia.

Requerimientos:

- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, laptop, tablet, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara web y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración audiencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- ✓ Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la audiencia por problemas técnicos).
- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogadas (os) y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico monterocm@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador Web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la audiencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección monterocm@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De igual forma junto con la convocatoria a comparecencia virtual, se adjuntará el expediente digital con la información en autos a la fecha se les remitirá un correo con la dirección electrónica correspondiente. Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la audiencia oral y privada.

Para la realización de la audiencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la audiencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: monterocm@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autográfica, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24:00 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia** oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48:00 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo monterocm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento las partes del procedimiento deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la audiencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual.

Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la audiencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Se le previene a los investigados que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se le advierte a los investigados que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

III.—Hacer saber a Denry Wilson Dixon, en su condición de conductor y a Warner Aleksein Hudson Hudson, propietario registral del vehículo placa 765533, que en la sede del órgano

director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación, deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente, tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-843, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
2. Boleta de citación número 2-2018-253201113, confeccionada a nombre del señor Denry Wilson Dixon, cédula de identidad número 7-00750848, conductor del vehículo particular placas 765533, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 27 de julio del 2018.
3. Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
4. Constancia DACP-PT-2018-1677, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
5. Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 765533.

V.—Se previene a Denry Wilson Dixon, y a Warner Aleksein Hudson Hudson, que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señalen medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

VII.—Hacer saber a Denry Wilson Dixon, y a Warner Aleksein Hudson Hudson, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VIII.—Notifíquese la presente resolución a Denry Wilson Dixon, y a Warner Aleksein Hudson Hudson.

VI.—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General. Notifíquese.—Deisha Broomfield Thompson, Órgano Director.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 383025.—(IN2022685411).

Resolución RE-0257-DGAU-2022.—Escazú, a las 10:12 horas del 13 de octubre de 2022.—Se inicia un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Picado Sequeira Luis Ángel, cédula de identidad número 1-1615-0487, conductor del vehículo placa 173031, y Ruiz Enríquez José Alexis, cédula de identidad número 602190422, propietario

registral del vehículo placa 173031, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi. Expediente OT-478-2018.

Resultando:

Único.—Que mediante la resolución RE-0439-RGA-2022, de las 11:34 horas del 26 de setiembre de 2022, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Picado Sequeira Luis Ángel, cédula de identidad número 1-1615-0487, conductor del vehículo placa 173031, y Ruiz Enríquez José Alexis, cédula de identidad número 602190422, propietario registral del vehículo placa 173031, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad número 1-0990-0473, y como suplente a Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público” (...) aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose, que de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito, el 8 de agosto de 2018, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2018-849, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2018-26600810, confeccionada a nombre del señor Picado Sequeira Luis Ángel, cédula de identidad número 1-1615-0487, conductor del vehículo particular placas 173031, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 26 de julio del 2018; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 05 al 10).

IV.—Que el 26 de julio del 2018, el oficial de tránsito, Aguilar Salazar Walter, detuvo el vehículo placa 173031, conducido por el señor Picado Sequeira Luis Ángel, por supuesta prestación de servicio de transporte público, sin autorización del Estado (folio 07).

V.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 173031, no aparece

en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 11).

VI.—Que el artículo 2 de la Ley 7969, establece la naturaleza de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, para lo cual indica:

“Naturaleza de la prestación del servicio

Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera como un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa, con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento (...).”

VII.—Que *“la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

VIII.—Que, *“el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* (OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

IX.—Que, *“una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres (...).”* (opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

X.—Que un *“efecto de la declaratoria de servicio público es que la actividad económica sale del comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

XI.—Que en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la Ley 6227, darle la audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa.

XII.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos *“en los cuales, se conozca*

sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

XIV.—Que para el año 2018, De conformidad con la circular 198 del 19 de diciembre de 2017, y publicada en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero de 2018, el Salario Base por aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma, es de ₡431.000,00, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

XV.—Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar la resolución de formulación de cargos tal y como se dispone; **por tanto,**

SE RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa solidaria de Picado Sequeira Luis Ángel, conductor y Ruiz Enríquez José Alexis, propietario registral del vehículo placa 173031, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle solidariamente a Picado Sequeira Luis Ángel, y Ruiz Enríquez José Alexis, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 173031, es propiedad de Ruiz Enríquez José Alexis, cédula de identidad número 602190422 (folio 2).

Segundo: Que el 26 de julio del 2018, el oficial de Tránsito Aguilar Salazar Walter, en Alajuela, San Mateo, detuvo el vehículo 173031, que era conducido por Picado Sequeira Luis Ángel (folios 07).

Tercero: Que al momento de ser detención, en el vehículo 173031, viajaba como pasajera Yesenia Oviedo Zúñiga, cédula de identidad número 602810149 (folios 05 al 10).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 173031, el señor Picado Sequeira Luis Ángel, se encontraba prestando a Yesenia Oviedo Zúñiga, cédula de identidad número 602810149, el servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad de taxi, desde Esparza Centro hasta San Mateo, y a cambio de la suma de dinero de siete mil colones (folios 05 al 10).

Quinto: Que el vehículo placa 173031, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 11).

Esta falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio público es imputable al señor Picado Sequeira Luis Ángel, en su condición de conductor y al señor Ruiz Enríquez José Alexis, en su condición de propietario registral del vehículo placa 173031, ya que de conformidad con el numeral

44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078), es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en modalidad taxi. Al señor Picado Sequeira Luis Ángel, cédula de identidad número 1-1615-0487, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, y al señor Ruiz Enríquez José Alexis, se le atribuye, que en su condición de propietario registral, presuntamente permita que su vehículo placa 173031, fuera utilizado para brindar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, conforme lo indicado en los artículos 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078).

De comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de los señores Picado Sequeira Luis Ángel conductor del vehículo placa 173031 y Ruiz Enríquez José Alexis, propietario registral, podría imponérseles solidariamente una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el 26 de julio del 2018, era de **₡431.000,00** (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos) de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7593.

II.—Convocar a Picado Sequeira Luis Ángel, en su condición de conductor y a Ruiz Enríquez José Alexis, propietario registral del vehículo placa 173031, para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las **13:30 horas del 17 de enero de 2023**, de forma virtual.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo (a las direcciones de correo electrónico señaladas) al que deberán todos los participantes acceder para unirse a la comparecencia virtual en el día y hora indicados, al mismo se adjunta el material necesario para la comparecencia.

Requerimientos:

- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, laptop, tablet, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara web y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración audiencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.

- ✓ Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la audiencia por problemas técnicos).
- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogadas (os) y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico monterocm@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la audiencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección monterocm@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De igual forma junto con la convocatoria a comparecencia virtual, se adjuntará el expediente digital con la información en autos a la fecha se les remitirá un correo con la dirección electrónica correspondiente. Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la audiencia oral y privada.

Para la realización de la audiencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la audiencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: monterocm@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autográfica, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia oral** y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo

al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo monterocm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento las partes del procedimiento deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la audiencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual.

Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la audiencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Se le previene a los investigados que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hacer saber además, que en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se le advierte a los investigados que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

III.—Hacer saber a Picado Sequeira Luis Ángel, en su condición de conductor y a Ruiz Enríquez José Alexis, propietario registral del vehículo placa 173031, que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación, deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada.

Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente, tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-849, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
2. Boleta de citación número 2-2018-26600810, confeccionada a nombre del señor Picado Sequeira Luis Ángel, cédula de identidad número 1-1615-0487, conductor del vehículo particular placas 173031, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 26 de julio del 2018.
3. Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
4. Constancia DACP-PT-2018-1674, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
5. Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 173031.

V.—Se previene a Picado Sequeira Luis Ángel, y a Ruiz Enríquez José Alexis, que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señalen medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

VII.—Hacer saber a Picado Sequeira Luis Ángel, y a Ruiz Enríquez José Alexis, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VIII.—Notifíquese la presente resolución a Picado Sequeira Luis Ángel, y a Ruiz Enríquez José Alexis.

VI.—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General. Notifíquese.—Deisha Broomfield Thompson, Órgano Director.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 383027.—(IN2022685414).

Resolución RE-0259-DGAU-2022.—Escazú, a las 13:02 horas del 13 de octubre 2022.

Se inicia un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, cédula de identidad N° 3-0266-0146, conductor del vehículo placa: 645135, y Muñoz Alvarado Vanessa, cédula de identidad N° 6-0302-0223, propietario registral del vehículo placa: 645135, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi. Expediente: OT- 518-2018.

Resultando:

Único.—Que mediante la resolución RE-DGAU-0384-RGA-2022, de las 15:46 horas del 08 de setiembre de 2022, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, cédula de identidad N° 3-0266-0146, conductor del vehículo placa 645135, y Muñoz Alvarado Vanessa, cédula de identidad N° 6-03020223,

propietario registral del vehículo placa: 645135, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad N° 1-0990-0473, y como suplente a Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad N° 5-0353-0309.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público” (...) aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose, que de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito, el 16 de agosto del 2018, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2018-911, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación N° 2-2018-322900008, confeccionada a nombre del señor Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, cédula de identidad N° 3-0266-0146, conductor del vehículo particular placas 645135, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 08 de agosto de 2018; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 05 al 10).

IV.—Que el 08 de agosto de 2018, el oficial de tránsito, Campos Quesada Yorvi, detuvo el vehículo placa: 645135, conducido por el señor Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, por supuesta prestación de servicio de transporte público, sin autorización del Estado (folio 7).

V.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 645135, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estable de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 16).

VI.—Que el artículo 2 de la Ley 7969, establece la naturaleza de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, para lo cual indica:

“Naturaleza de la prestación del servicio

Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera como un servicio público que

se explotará mediante la figura de la concesión administrativa, con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento (...).”

VII.—Que “la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

VIII.—Que, “el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” (OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

IX.—Que, “una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres (...).” (opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

X.—Que un “efecto de la declaratoria de servicio público es que la actividad económica sale del comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).” (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

XI.—Que en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la Ley 6227, darle la audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa.

XII.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

XIV.—Que para el año 2018, De conformidad con la circular 198 del 19 de diciembre de 2017, y publicada en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero de 2018, el Salario Base por aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma, es de \$431.000.00, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

XV.—Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar la resolución de formulación de cargos tal y como se dispone; **Por tanto,**

SE RESUELVE:

I°—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa solidaria de Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, conductor y Muñoz Alvarado Vanessa, propietario registral del vehículo placa: 645135, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle solidariamente a Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, y Muñoz Alvarado Vanessa, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 645135, es propiedad de Muñoz Alvarado Vanessa, cédula de identidad N° 6-0302-0223 (folio 2).

Segundo: Que el 08 de agosto de 2018, el oficial de Tránsito Campos Quesada Yorvi, en Cartago. Turrialba, detuvo el vehículo 645135, que era conducido por Madrigal Rodríguez Miguel Ángel (folios 7).

Tercero: Que al momento de ser detención, en el vehículo 645135, viajaban como pasajeros, Oscar Isidro Núñez Rodríguez documento de identificación N° 304530386, y Yanixia Yuliana Álvarez Serrano, documento de identidad N° número 304680675 (folios 05 al 10).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 645135, el señor Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, se encontraba prestando a Óscar Isidro Núñez Rodríguez, documento de identificación N° 304530386, y Yanixia Yuliana Álvarez Serrano, documento de identidad N° 304680675, el servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad de taxi, desde El Coyol hasta Azuly, y a cambio de la suma de dinero a indicar al final del servicio (folios 05 al 10).

Quinto: Que el vehículo placa 645135, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 16).

Esta falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio público es imputable al señor Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, en su condición de conductor y al señor Muñoz Alvarado Vanessa, en su condición de propietario registral del vehículo placa 645135, ya que de conformidad con el numeral 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078), es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en modalidad taxi. Al señor Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, cédula de identidad N° 3-0266-0146, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, y al señor Muñoz Alvarado Vanessa, se le atribuye, que en su condición de propietario registral, presuntamente permita que su vehículo placa 645135, fuera utilizado para brindar

el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, conforme lo indicado en los artículos 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078).

De comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de los señores Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, conductor del vehículo placa: 645135 y Muñoz Alvarado Vanessa, propietario registral, podría imponérseles solidariamente una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el 08 de agosto de 2018, era de \$431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7593.

II°—Convocar a Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, en su condición de conductor y a Muñoz Alvarado Vanessa, propietario registral del vehículo placa 645135, para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las 13:00 horas del 18 de enero de 2023, de forma virtual.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo (a las direcciones de correo electrónico señaladas) al que deberán todos los participantes acceder para unirse a la comparecencia virtual en el día y hora indicados, al mismo se adjunta el material necesario para la comparecencia.

Requerimientos:

- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, laptop, tablet, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara web y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración audiencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- ✓ Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la audiencia por problemas técnicos).

- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogadas (os) y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico monterocm@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la audiencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección monterocm@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De igual forma junto con la convocatoria a comparecencia virtual, se adjuntará el expediente digital con la información en autos a la fecha se les remitirá un correo con la dirección electrónica correspondiente. Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la audiencia oral y privada.

Para la realización de la audiencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la audiencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: monterocm@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autográfica, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia** oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo monterocm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento las partes del procedimiento deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual

el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la audiencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual.

Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la audiencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Se le previene a los investigados que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber además, que en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se le advierte a los investigados que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

III°—Hacer saber a Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, en su condición de conductor y a Muñoz Alvarado Vanessa, propietario registral del vehículo placa 645135, que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación, deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente, tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-911, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.

2. Boleta de citación N° 2-2018-322900008, confeccionada a nombre del señor Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, cédula de identidad N° 3-0266-0146, conductor del vehículo particular placas 645135, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el 8 de agosto de 2018.
3. Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
4. Constancia DACP-PT-2018-1736, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
5. Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 645135.

V°—Se previene a Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, y a Muñoz Alvarado Vanessa, que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señalen medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

VII°—Hacer saber a Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, y a Muñoz Alvarado Vanessa, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VIII°—Notifíquese la presente resolución a Madrigal Rodríguez Miguel Ángel, y a Muñoz Alvarado Vanessa.

VI.—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General.

Notifíquese.

Deisha Broomfield Thompson, Órgano Director.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 383030.—(IN2022685417).

Resolución RE-0260-DGAU-2022.—Escazú, a las 13:57 horas del 13 de octubre de 2022. Se inicia un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Maroto Vargas José Francisco, cédula de identidad número 105420763, conductor del vehículo placa BBN759, y Salas Montero Jazmín Jahaira, cédula de identidad número 116160581, propietario registral del vehículo placa BBN759, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi. Expediente OT-617-2018.

Resultando:

Único: que mediante la resolución RE-0407-RGA-2022, de las 8:31 horas del 14 de setiembre de 2022, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores **Maroto Vargas José Francisco, cédula de identidad número 105420763, conductor del vehículo placa BBN759, y Salas Montero Jazmín Jahaira, cédula de identidad número 116160581, propietario registral del vehículo placa BBN759**, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado

de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad número 1-0990-0473, y como suplente a Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público” (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose, que de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito, el 20 de setiembre del 2018, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2018-1117, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2018-317200927, confeccionada a nombre del señor **Maroto Vargas José Francisco**, cédula de identidad número 105420763, conductor del vehículo particular placas BBN759, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 13 de setiembre del 2018; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 19).

IV.—Que el 13 de setiembre del 2018, el oficial de tránsito, Salas Vega Luis Enrique, detuvo el vehículo placa BBN759, conducido por el señor **Maroto Vargas José Francisco**, por supuesta prestación de servicio de transporte público, sin autorización del Estado (folio 4).

V.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas BBN759, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 20).

VI.—Que el artículo 2 de la Ley 7969, establece la naturaleza de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, para lo cual indica:

“Naturaleza de la prestación del servicio

Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera como un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa, con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento (...).”

VII.—Que *“la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

VIII.—Que, *“el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* (OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

IX.—Que, *“una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres (...).”* (opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

X.—Que un *“efecto de la declaratoria de servicio público es que la actividad económica sale del comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

XI.—Que en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la Ley 6227, darle la audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa.

XII.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos *“en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”*.

XIV.—Que para el año 2018, De conformidad con la circular 198 del 19 de diciembre de 2017, y publicada en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018, el Salario Base por aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma, es de \$431.000.00, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

XV.—Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar la resolución de formulación de cargos tal y como se dispone; **Por tanto,**

SE RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa

solidaria de **Maroto Vargas José Francisco**, conductor y Salas Montero Jazmín Jahaira, propietario registral del vehículo placa BBN759, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle solidariamente a **Maroto Vargas José Francisco**, y Salas Montero Jazmín Jahaira, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: que el vehículo placa BBN759, es propiedad de Salas Montero Jazmín Jahaira, cédula de identidad número 116160581 (folio 8).

Segundo: que el 13 de setiembre del 2018, el oficial de Tránsito Salas Vega Luis Enrique, en Heredia-Santa Bárbara-Santa Barbara, detuvo el vehículo BBN759, que era conducido por **Maroto Vargas José Francisco** (folios 4).

Tercero: que al momento de ser detención, en el vehículo BBN759, viajaban como pasajeros, Eduardo José Álvarez Bonilla documento de identificación DM-155801757612, Esmeralda Mendoza Bonilla, sin identificación y Adiel Álvarez Mendoza, menor de edad, (folios 01 al 19).

Cuarto: que al momento de ser detenido el vehículo placa BBN759, el señor **Maroto Vargas José Francisco**, se encontraba prestando a Eduardo José Álvarez Bonilla documento de identificación DM-155801757612, Esmeralda Mendoza Bonilla, sin identificación y Adiel Álvarez Mendoza, menor de edad, de Manuel transportes a La Guaria y a cambio de la suma de dinero de quinientos colones (folios 02 al 19).

Quinto: que el vehículo placa BBN759, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 20).

Esta falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio público es imputable al señor **Maroto Vargas José Francisco**, en su condición de conductor y al señor Salas Montero Jazmín Jahaira, en su condición de propietario registral del vehículo placa BBN759, ya que de conformidad con el numeral 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078), es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en modalidad taxi. Al señor **Maroto Vargas José Francisco**, cédula de identidad número 105420763, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, y al señor Salas Montero Jazmín Jahaira, se le atribuye, que en su condición de propietario registral, presuntamente permita que su vehículo placa BBN759, fuera utilizado para brindar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, conforme lo indicado en los

artículos 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078).

De comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de los señores **Maroto Vargas José Francisco** conductor del vehículo placa BBN759 y Salas Montero Jazmín Jahaira, propietario registral, podría imponérseles solidariamente una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el 13 de setiembre del 2018, era de **¢431.000,00** (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7593.

II.—Convocar a **Maroto Vargas José Francisco**, en su condición de conductor y a Salas Montero Jazmín Jahaira, propietario registral del vehículo placa BBN759, para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las **09:30 horas del 19 de enero de 2023**, de forma virtual.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo (a las direcciones de correo electrónico señaladas) al que deberán todos los participantes acceder para unirse a la comparecencia virtual en el día y hora indicados, al mismo se adjunta el material necesario para la comparecencia.

Requerimientos:

- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, laptop, tablet, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara web y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración audiencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a mas tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- ✓ Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la audiencia por problemas técnicos).

- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogadas (os) y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico monterocm@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la audiencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección monterocm@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De igual forma junto con la convocatoria a comparecencia virtual, se adjuntará el expediente digital con la información en autos a la fecha se les remitirá un correo con la dirección electrónica correspondiente. Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la audiencia oral y privada.

Para la realización de la audiencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la audiencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: monterocm@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autógrafa, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia** oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo monterocm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento las partes del procedimiento deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la audiencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual.

Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la audiencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Se le previene a los investigados que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber además, que en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se le advierte a los investigados que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

III.—Hacer saber a **Maroto Vargas José Francisco**, en su condición de conductor y a Salas Montero Jazmín Jahaira, propietario registral del vehículo placa BBN759, que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza,

podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación, deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente, tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-1117, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
2. Boleta de citación número 2-2018-317200927, confeccionada a nombre del señor **Maroto Vargas José Francisco**, cédula de identidad número 105420763, conductor del vehículo particular placas BBN759, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 13 de setiembre del 2018.
3. Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
4. Constancia DACP-PT-2018-1976, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
5. Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa BBN759.

V.—Se previene a **Maroto Vargas José Francisco**, y a Salas Montero Jazmín Jahaira, que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señalen medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

VII.—Hacer saber a **Maroto Vargas José Francisco**, y a Salas Montero Jazmín Jahaira, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VIII.—Notifíquese la presente resolución a **Maroto Vargas José Francisco**, y a Salas Montero Jazmín Jahaira.

VI.—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General. Notifíquese.—Deisha Broomfield Thompson, Órgano Director.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 383031.—(IN2022685419).

Resolución RE-0000-DGAU-2022.—Escazú, a las 11:47 horas del 13 de octubre de 2022.—Se inicia un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Uhete Serrano Harley, cédula de identidad número CR155815060924, conductor del vehículo placa 573745, y Brenes Lázaro Andrea Rebeca, cédula de identidad número 603500152, propietario registral del vehículo placa 573745, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de TAXI. Expediente N° OT- 479-2018.

Resultando:

Único: Que mediante la resolución RE-DGAU-319-RGA-2022, de las 14:30 horas del 22 de agosto 2022, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores **Uhete Serrano Harley, cédula de identidad número CR155815060924, conductor del vehículo placa 573745, y Brenes Lázaro Andrea Rebeca, cédula de identidad número 603500152, propietario registral del vehículo placa 573745**, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad número 1-0990-0473, y como suplente a Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose, que de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito, el 8 de agosto de 2018, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2018-841, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 3-000-79987, confeccionada a nombre del señor Uhete Serrano Harley, cédula de identidad número CR155815060924, conductor del vehículo particular placas 573745, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 30 de julio del 2018; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 04 al 09).

IV.—Que el 30 de julio del 2018, el oficial de tránsito, Germán Acuña Sandoval, detuvo el vehículo placa 573745, conducido por el señor Uhete Serrano Harley, por supuesta prestación de servicio de transporte público, sin autorización del Estado (folio 6).

V.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 573745, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo

al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 10).

VI.—Que el artículo 2 de la Ley 7969, establece la naturaleza de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, para lo cual indica:

“Naturaleza de la prestación del servicio

Para todos los efectos legales y de prestaciones, el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera como un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa, con los procedimientos especiales establecidos en esta ley y su reglamento (...).”

VII.—Que *“la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).”* (Opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

VIII.—Que, *“el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).”* (OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

IX.—Que, *“una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres (...).”* (opinión Jurídica OJ-111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

X.—Que un *“efecto de la declaratoria de servicio público es que la actividad económica sale del comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”* (Opinión Jurídica OJ111-2015, del 25 de setiembre del 2015, de la Procuraduría General de la República).

XI.—Que en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la Ley 6227, darle la audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa.

XII.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos *“en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”*.

XIV.—Que para el año 2018, De conformidad con la circular 198 del 19 de diciembre de 2017, y publicada en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero de 2018, el Salario Base por aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma, es de \$431.000.00, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

XV.—Que de conformidad con el resultando y considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es dictar la resolución de formulación de cargos tal y como se dispone; **Por tanto;**

SE RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa solidaria de Uhete Serrano Harley, conductor y Brenes Lázaro Andrea Rebeca, propietario registral del vehículo placa 573745, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle solidariamente a Uhete Serrano Harley, y Brenes Lázaro Andrea Rebeca, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 573745, es propiedad de Brenes Lázaro Andrea Rebeca, cédula de identidad número 603500152 (folio 8).

Segundo: Que el 30 de julio del 2018, el oficial de Tránsito Germán Acuña Sandoval, en Alajuela, Los Chiles, detuvo el vehículo 573745, que era conducido por Uhete Serrano Harley (folios 6).

Tercero: Que al momento de ser detención, en el vehículo 573745, viajaba como pasajero, Carlos Segundo Sandoval Carmona, documento de identidad número MC-253-110394-1000Q (folios 04 al 09).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 573745, el señor Uhete Serrano Harley, se encontraba prestando a Carlos Segundo Sandoval Carmona, documento de identidad número MC-253-110394-1000Q, el servicio público de transporte remunerado de personas, bajo la modalidad de taxi, desde frontera norte Tablillas ruta 35 hasta Los Chiles centro, y a cambio de la suma de dinero de mil colones (folios 04 al 09).

Quinto: Que el vehículo placa 573745, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 10).

Esta falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio público es imputable al señor Uhete Serrano Harley, en su condición de conductor y al señor Brenes Lázaro Andrea Rebeca, en su condición de propietario registral del vehículo placa 573745, ya que de conformidad con el numeral 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078), es una obligación (conditio sine qua

non) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en modalidad taxi. Al señor Uhete Serrano Harley, cédula de identidad número CR155815060924, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, y al señor Brenes Lázaro Andrea Rebeca, se le atribuye, que en su condición de propietario registral, presuntamente permita que su vehículo placa 573745, fuera utilizado para brindar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, conforme lo indicado en los artículos 44 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios (Ley 7593) y artículos 42 y 46 de la Ley de Tránsito por vías públicas Terrestres (Ley 9078).

De comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de los señores Uhete Serrano Harley conductor del vehículo placa 573745 y Brenes Lázaro Andrea Rebeca, propietario registral, podría imponérseles solidariamente una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el 30 de julio del 2018, era de \$431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7593.

II.—Convocar a Uhete Serrano Harley, en su condición de conductor y a Brenes Lázaro Andrea Rebeca, propietario registral del vehículo placa 573745, para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las 9:30 horas del **18 de enero de 2023**, de forma virtual.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo (a las direcciones de correo electrónico señaladas) al que deberán todos los participantes acceder para unirse a la comparecencia virtual en el día y hora indicados, al mismo se adjunta el material necesario para la comparecencia.

Requerimientos:

- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, laptop, tablet, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara Web y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración audiencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.

- ✓ Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.
- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la audiencia por problemas técnicos).
- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogadas (os) y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico monterocm@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la audiencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección monterocm@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De igual forma junto con la convocatoria a comparecencia virtual, se adjuntará el expediente digital con la información en autos a la fecha se les remitirá un correo con la dirección electrónica correspondiente. Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la audiencia oral y privada.

Para la realización de la audiencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la audiencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: monterocm@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autográfica, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia** oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48:00 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo monterocm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento las partes del procedimiento deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la audiencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual.

Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48:00 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la audiencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Se le previene a los investigados que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber además, que en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se le advierte a los investigados que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

III.—Hacer saber a Uhete Serrano Harley, en su condición de conductor y a Brenes Lázaro Andrea Rebeca, propietario registral del vehículo placa 573745, que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación, deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente, tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-841, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.

2. Boleta de citación número 3-000-79987, confeccionada a nombre del señor Uhete Serrano Harley, cédula de identidad número CR155815060924, conductor del vehículo particular placas 573745, por supuesta prestación de servicio no autorizado modalidad taxi el día 30 de julio del 2018.
3. Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
4. Constancia DACP-2018-1678, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
5. Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 573745.

V.—Se previene a Uhete Serrano Harley, y a Brenes Lázaro Andrea Rebeca, que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señalen medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

VII.—Hacer saber a Uhete Serrano Harley, y a Brenes Lázaro Andrea Rebeca, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VIII.—Notifíquese la presente resolución a Uhete Serrano Harley, y a Brenes Lázaro Andrea Rebeca.

VI.—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General. Notifíquese.—Deisha Broomfield Thompson, Órgano Director.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 383029.—(IN2022685415).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

JPS-GGRS-031-2022.—Junta de Protección Social.—Gerencia General, al ser las once horas treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós. Conoce este Despacho para el dictado del acto final procedimiento administrativo sumario por no retiro de la cuota de lotería asignada, instruido por la Comisión de Comparecencias, integrada por las servidoras Luz Betina Ulloa Vega, como representante de Departamento de Gestión Social, Mercia Estrada Zúñiga, como representante de la Asesoría Jurídica y el señor Raúl Vargas Montenegro, como representante de la Gerencia de Operaciones, en contra de la señora **Teresa María Jiménez Chacón**, con cédula de identidad número **204350686**.

Resultando:

1º—Que mediante el oficio número JPS-GG-GPC-VEN-542-2021 del día 28 de setiembre del año 2021, la señora Evelyn Blanco Montero, en condición de Gerente de Producción, Comercialización y Operaciones, dirigido a la Comisión de Comparecencias, indica en lo que interesa:

“En atención al oficio JPS-GG-GO-ALO-CNI-0317-2021 del Departamento de Loterías y de conformidad con lo establecido en el artículo 72, inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías se solicita iniciar apertura de Procedimiento Sumario a los vendedores que detallo a continuación, ya que en un período de tres meses no han retirado en forma consecutiva la cuota de lotería.

Nombre	N° DE CÉDULA
(...)	
<i>-TERESA JIMÉNEZ CHACÓN 204350686”</i>	

2°—Que la señora **Teresa Jiménez Chacón**, es vendedora autorizada de la Junta de Protección Social, por artículo 10 de la Ley de Loterías.

3°—Que en el “Control de Venta de Vendedores” del Departamento de Administración de Loterías se indica que la señora **Jiménez Chacón**, desde el 01/12/2019 al 26/08/2021: “Ha tenido una cuota adjudicada de 5 paquetes de lotería instantánea y no la ha retirado durante ese período”.

4°—Que a raíz de lo indicado en el oficio de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, JPS-GG-GPC-VEN-542-2021 del día 28 de setiembre del año 2021, la Comisión de Comparecencias, dictó la resolución inicial 015-2021 de las ocho horas del veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual y de conformidad con lo indicado en los artículos 14 y 20 de la Ley de Loterías, se procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sumario por no retiro de cuota de lotería, de conformidad con lo establecido en los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Con dicho procedimiento sumario, pretende determinar si a partir de la averiguación de la verdad real de los hechos procede cancelar la cuota de lotería de la señora **Teresa María Jiménez Chacón**, con base en lo establecido en el artículo 72, inciso 8) del Reglamento a la Ley de Loterías, debido a que la señora vendedora autorizada, presuntamente no ha retirado por más de tres meses consecutivos, la cuota completa de lotería que se le adjudicó, incumpliendo así con las obligaciones y deberes adquiridos con la Junta de Protección Social desde el momento que llevó a cabo la solicitud formal de la cuota de lotería, para la venta al público.

Asimismo, en la resolución indicada se indica lo siguiente:
“(…)”

Visto el numeral 14 de la Ley de Loterías, en concordancia con el artículo 72 inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías y el estudio de “Control de venta de vendedores”, se tiene que la adjudicataria, Jiménez Chacón Teresa María:

“Durante los meses de febrero de 2020 y hasta el 26 de agosto del 2021, infringió la normativa indicada, ya que desde el 23/02/2020 no retira su cuota de lotería instantánea, incumpliendo en ese período la normativa supra indicada”. (Un período de 3 meses como señala la norma).

Con base en lo expuesto, tiene tres (3) días hábiles, a partir del recibido de esta resolución para presentar las respectivas conclusiones, las cuáles deberá remitir a la dirección electrónica: comisióndecomparecencias@jps.go.cr o al correo electrónico achinchillaj@jps.go.cr o bien entregarla en el Departamento de Ventas ubicado en el segundo piso del edificio central de la Junta de Protección Social.”

5°—Que se intentó realizar una notificación personal a la señora **Jiménez Chacón**, de la resolución de la Comisión de Comparecencias N° 015-2021, mediante la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sumario y en la que se señala el presunto incumplimiento en cuanto al retiro de la cuota de lotería que tenía asignada, no obstante no se logró ubicar el domicilio de la señora Jiménez Chacón. De esa manera, se procedió entonces a realizar la notificación de la resolución inicial, mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, las cuales se realizaron los días 11, 14 y 15 de febrero del año en curso.

6°—Que luego de haberse realizado las publicaciones en el Diario *La Gaceta*, no se recibió dentro del plazo concedido, ninguna manifestación por parte de la señora **Teresa María Jiménez Chacón**, por lo que al haberse cumplido con todas las gestiones necesarias y exigidas por el ordenamiento jurídico, la Comisión de Comparecencias, dictó el acto final del procedimiento administrativo sumario, mediante la resolución número CC-PAS-015-2021 de las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. En dicha resolución se indica en lo que interesa:

“HECHOS PROBADOS:

1. *Que la señora Jiménez Chacón Teresa María cédula de identidad número 204350686 tiene por artículo 10 (folio 006) una cuota de lotería de 5 paquetes de instantánea.*
2. *Que no retiró su cuota de lotería del 1/11/2019 al 26/08/2021.*
3. *Que la señora Jiménez Chacón, no presentó justificación alguna por el no retiro endiligado.*

(…)

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Gerencia General en su condición de órgano decisor, cancelarle la cuota de lotería a la señora Jiménez Chacón Teresa María, con cédula de identidad número 204350686.”

7°—Que mediante el oficio JPS-CC-024-2022 del día 18 de abril del año 2022, la Comisión de Comparecencias, remite a esta Gerencia General, la resolución final de dicha comisión, así como el expediente administrativo.

8°—Que se han realizado todas las diligencias útiles para el dictado de la presente Resolución.

Considerando:

1°—Que la Ley de Loterías, N° 7395; en los artículos 14 y 20 expresamente dispone lo siguiente:

“Artículo 14.- Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirarle la adjudicación por abandono.”

“Artículo 20.- La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Pública”.

Asimismo, el artículo 72 inciso 8) del Reglamento a la Ley de Loterías dispone lo siguiente:

“Artículo 72.—*Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:*

(...) 8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años”.

2°—Que, analizada la prueba documental incorporada al expediente administrativo, se logró determinar que, la señora **Teresa María Jiménez Chacón**, no retiró su cuota de lotería durante varios meses consecutivos y al día de hoy no ha presentado ninguna justificación por no haber estado realizando los retiros de su cuota de lotería, con lo cual se evidencia un total desinterés, descuido y apatía, en cumplir con las obligaciones contraídas con esta Institución al momento de la suscripción del contrato de venta de loterías, con el cual se le asignó una cantidad de estos productos, con la finalidad de que, para cada sorteo, la señora Jiménez Chacón, procediera a retirar la cuota de lotería asignada y realizara el esfuerzo correspondiente para su venta, lo cual no ha ocurrido por un plazo mínimo de **tres meses**.

Ello hace pensar a esta Institución que, ya la señora **Jiménez Chacón**, no tiene ningún interés en retirar la cuota de lotería que le fue asignada por esta Institución, lo cual propicia que dicha cuota, efectivamente, no pueda ponerse a la venta por medio de otras personas, pues esta Institución tiene un compromiso de entrega de dicha cuota con la señora **Jiménez Chacón**, de tal manera que al no ponerse a la venta dicho producto, necesariamente se podrían ver afectadas las utilidades de esta Institución y por consiguiente los programas sociales que se ven beneficiados.

En ese sentido, considera esta Gerencia General que, la prueba incorporada en el expediente administrativo del presente procedimiento, es contundente por cuanto se logra determinar que la señora **Jiménez Chacón**, no ha estado retirando la cuota de lotería que se le asignó por parte de esta Institución por un plazo superior a tres meses y además no ha presentado ante esta Institución ningún tipo de justificación de no haber estado realizando dichos retiros, lo cual justifica a esta Institución de conformidad con la normativa citada a cancelar dicha asignación de lotería por un plazo de 4 años. **Por tanto,**

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
RESUELVE:**

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho citados en la presente resolución, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Ley de Loterías número 7395, así como el artículo 72 inciso 8), del Reglamento a la Ley de Loterías, se ordena cancelar la cuota de lotería asignada la señora **Teresa María Jiménez Chacón**, con cédula de identidad número **204350686**, por un plazo de **cuatro años** y por tratarse de asignaciones otorgadas vía artículo 10 de la Ley de Loterías N° 7395, se procede a la respectiva resolución del contrato firmado con la Junta de Protección Social.

Por tratarse de un Procedimiento Administrativo Sumario de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública se informa a la interesada que, contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso Apelación, ante la Junta Directiva de esta Institución. El recurso debe ser presentado dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente que se tiene por notificada la presente Resolución.

Notifíquese al interesado. Se deberá realizar la notificación mediante la publicación en el periódico oficial La Gaceta, para lo cual se comisiona al Departamento de Ventas.

Comuníquese a la Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración de Loterías, al Departamento de Ventas y a la Comisión de Comparecencias.

Se remite al Licenciado Raúl Vargas Montenegro, representante de la Gerencia de Operaciones en la Comisión de Comparecencias, el expediente de la señora **Teresa María Jiménez Chacón**.—Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General.—O. C. N° 24895.—Solicitud N° 3800676.—(IN2022683145).

JPS-GGRS-034-2022.—Junta de Protección Social.—Gerencia General, al ser las catorce horas veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós. Conoce este Despacho para el dictado del acto final procedimiento administrativo sumario por no retiro de la cuota de lotería asignada, instruido por la Comisión de Comparecencias, integrada por las servidoras Luz Betina Ulloa Vega, como representante de Departamento de Gestión Social, Mercia Estrada Zúñiga, como representante de la Asesoría Jurídica y el señor Raúl Vargas Montenegro, como representante de la Gerencia de Operaciones, en contra del señor Walter Eduardo López Vargas, con cédula de identidad número 106460208.

Resultando:

1°—Que mediante el oficio número JPS-GG-GPC-VEN-542-2021 del día 28 de setiembre del año 2021, la señora Evelyn Blanco Montero, en condición de Gerente de Producción, Comercialización y Operaciones, dirigido a la Comisión de Comparecencias, indica en lo que interesa:

En atención al oficio JPS-GG-GO-ALO-CNI-0317-2021 del Departamento de Loterías y de conformidad con lo establecido en el artículo 72, inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías se solicita iniciar apertura de Procedimiento Sumario a los vendedores que detallo a continuación, ya que en un período de tres meses no han retirado en forma consecutiva la cuota de lotería.

Nombre N° DE CÉDULA

(...)

-WALTER LÓPEZ VARGAS 106460208”

2°—Que el señor Walter López Vargas, es vendedor autorizado de la Junta de Protección Social, por artículo 10 de la Ley de Loterías.

3°—Que en el “Control de Venta de Vendedores” del Departamento de Administración de Loterías en las fechas comprendidas entre el 01/11/2020 al 26/08/2021, se indica que el señor López Vargas: “Ha tenido una cuota adjudicada de 5 paquetes de lotería instantánea y no la ha retirado durante ese período”.

4°—Que a raíz de lo indicado en el oficio de la Gerencia de Producción, Comercialización y Operaciones, JPS-GG-GPC-VEN-542-2021 del día 28 de setiembre del año 2021, la Comisión de Comparecencias, dictó la resolución inicial 012-2021 de las nueve horas del veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual y de conformidad con lo indicado en los artículos 14 y 20 de la Ley de Loterías, se procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sumario por no retiro de cuota de lotería, de conformidad con lo establecido en los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Con dicho procedimiento sumario, se pretendía determinar si a partir de la averiguación de la verdad real de los hechos procede cancelar la cuota de lotería del señor Walter López Vargas, con base en lo establecido en el artículo 72, inciso 8) del Reglamento a la Ley de Loterías, debido a que el señor vendedor autorizado, presuntamente

no había retirado por más de tres meses consecutivos, la cuota completa de lotería que se le adjudicó, incumpliendo así con las obligaciones y deberes adquiridos con la Junta de Protección Social desde el momento que llevó a cabo la solicitud formal de la cuota de lotería, para la venta al público.

Asimismo, en la resolución indicada se señala lo siguiente:

(...)

Visto el numeral 14 de la Ley de Loterías, en concordancia con el artículo 72 inciso 8 del Reglamento a la Ley de Loterías y el estudio de “Control de venta de vendedores”, el adjudicatario, López Vargas Walter Eduardo:

“Durante los meses de noviembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta el 26 de agosto del 2021 infringió la normativa indicada, ya que desde el 01/11/2020 (fecha en que se inicia el control) no retira su cuota de lotería instantánea, incumpliendo en ese período, la normativa supra indicada”, (Período de 3 meses como señala la norma).

Con base en lo anterior, a partir del recibo de esta resolución, tiene un plazo de tres (3) días hábiles para presentar las respectivas conclusiones, las cuáles deberá remitir a la dirección electrónica: comisiondecomparecencias@jps.go.cr o al correo electrónico achinchillaj@jps.go.cr o bien entregarla en el Departamento de Ventas ubicado en el segundo piso del edificio central de la Junta de Protección Social.”

5°—Que se intentó realizar una notificación personal al señor Walter Eduardo López Vargas, de la resolución de la Comisión de Comparecencias N° 012-2021, mediante la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sumario y en la que se señala el presunto incumplimiento en cuanto al retiro de la cuota de lotería que tenía asignada, no obstante no se logró ubicar el domicilio del señor López Vargas. De esa manera, se procedió entonces a realizar la notificación de la resolución inicial, mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, las cuales se realizaron los días 11, 14 y 15 de febrero del año en curso.

6°—Que luego de haberse realizado las publicaciones en el Diario *La Gaceta*, no se recibió dentro del plazo concedido, ninguna manifestación por parte del señor Walter Eduardo López Vargas, por lo que al haberse cumplido con todas las gestiones necesarias y exigidas por el ordenamiento jurídico, la Comisión de Comparecencias, dictó el acto final del procedimiento administrativo sumario, mediante la resolución número CC-PAS-012-2021 de las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. En dicha resolución se indica en lo que interesa:

“HECHOS PROBADOS:

1. *Que el señor López Vargas Walter Eduardo, cédula de identidad número 106460208 tiene una cuota de lotería de 5 paquetes de instantánea, por medio del artículo 10 (folio 006).*
2. *Que no retiró su cuota de lotería del 1/11/2020 al 26/08/2021.*
3. *Que el señor López Vargas, no presentó justificación alguna por el no retiro endilgado.*

(...)

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Gerencia General en su condición de órgano decisor, cancelarle la cuota de lotería al señor López Vargas Walter Eduardo, con cédula de identidad número 106064208.”

7°—Que mediante el oficio JPS-CC-022-2022 del día 18 de abril del año 2022, la Comisión de Comparecencias, remitió a esta Gerencia General, la resolución final de dicha comisión, así como el expediente administrativo.

8°—Que se han realizado todas las diligencias útiles para el dictado de la presente Resolución.

Considerando:

I.—Que la Ley de Loterías, N° 7395; en los artículos 14 y 20 expresamente dispone lo siguiente:

“Artículo 14.—Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirarle la adjudicación por abandono.”

“Artículo 20.—La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Pública”

Asimismo, el artículo 72 inciso 8) del Reglamento a la Ley de Loterías dispone lo siguiente:

“Artículo 72. —Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:

(...) 8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años”.

II.—Que, analizada la prueba documental incorporada al expediente administrativo, se logró determinar que, el señor Walter Eduardo López Vargas, no retiró su cuota de lotería durante varios meses consecutivos y al día de hoy no ha presentado ninguna justificación por no haber estado realizando los retiros de su cuota de lotería, con lo cual se evidencia un total desinterés, descuido y apatía, en cumplir con las obligaciones contraídas con esta Institución al momento de la suscripción del contrato de venta de loterías, con el cual se le asignó una cantidad de estos productos, con la finalidad de que, para cada sorteo, el señor López Vargas, procediera a retirar la cuota de lotería asignada y realizara el esfuerzo correspondiente para su venta, lo cual no ha ocurrido por un plazo mínimo de tres meses.

Ello hace pensar a esta Institución que, ya el señor López Vargas, no tiene ningún interés en retirar la cuota de lotería que le fue asignada por esta Institución, lo cual propicia que dicha cuota, efectivamente, no pueda ponerse a la venta por medio de otras personas, pues esta Institución tiene un compromiso de entrega de dicha cuota con el señor Walter Eduardo López Vargas, de tal manera que al no ponerse a la venta dicho producto, necesariamente se podrían ver afectadas las utilidades de esta Institución y por consiguiente los programas sociales que se ven beneficiados.

En ese sentido, considera esta Gerencia General que, la prueba incorporada en el expediente administrativo del presente procedimiento, es contundente por cuanto se logra determinar que el señor Walter Eduardo López Vargas, no ha estado retirando la cuota de lotería que se le asignó por parte de esta Institución por un plazo superior a tres meses y además no ha presentado ante esta Institución ningún tipo de justificación de no haber estado realizando dichos retiros, lo cual justifica a esta Institución de conformidad con la normativa citada a cancelar dicha asignación de lotería por un plazo de 4 años. **Por tanto,**

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
RESUELVE**

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho citados en la presente resolución, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Ley de Loterías número 7395, así como el artículo 72 inciso 8), del Reglamento a la Ley de Loterías, se ordena cancelar la cuota de lotería asignada al señor Walter Eduardo López Vargas, con cédula de identidad número 106460208, por un plazo de cuatro años y por tratarse de asignaciones otorgadas vía artículo 10 de la Ley de Loterías N° 7395, se procede a la respectiva resolución del contrato firmado con la Junta de Protección Social.

Por tratarse de un Procedimiento Administrativo Sumario de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública se informa al interesado que, contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso Apelación, ante la Junta Directiva de esta Institución. El recurso debe ser presentado dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente que se tiene por notificada la presente Resolución.

Notifíquese al interesado. Se deberá realizar la notificación mediante la publicación en el periódico oficial *La Gaceta*, para lo cual se comisiona al Departamento de Ventas.

Comuníquese a la Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración de Loterías, al Departamento de Ventas y a la Comisión de Comparecencias.

Se remite al Licenciado Raúl Vargas Montenegro, representante de la Gerencia de Operaciones en la Comisión de Comparecencias, el expediente del señor Walter Eduardo López Vargas.—Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General.—O.C. N° 24894.—Solicitud N° 380679.—(IN2022683148).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLERO S. A

ASESORÍA JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario.—Expediente N° 22-000019-AJ.—Contratación N° 2020CD-0002490016700101, “Adquisición de artículos ferreteros por demanda un año”, en contra del contratista Mayler José Velásquez Potoy.

RESOLUCIÓN N° 002-2022

Traslado de Cargos

Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario.—San José, oficinas centrales de RECOPE S.A., al ser las siete horas del veintiséis de setiembre del dos mil veintidós.

Arróguese este Órgano Director Unipersonal el conocimiento del Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad por incumplimiento contractual del señor: Mayler José Velásquez Potoy. Con fundamento en los Artículos 214 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública se declara la apertura de este procedimiento administrativo ordinario en contra del contratista: Mayler José Velásquez Potoy, cédula de identidad N° 0109830409, a quien desde ahora se le garantiza el debido proceso de acuerdo con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política; 8, 10, 214 y 255 de la Ley General de la Administración Pública; y los parámetros establecidos en el

Voto N° 15-90 dictado por la Sala Constitucional a las 16:45 horas del 05 de enero de 1990 y la profusa jurisprudencia emitida en igual sentido.

En virtud de lo expuesto, este Órgano Director dispone:

I.—En cuanto al fundamento, carácter y fines de este procedimiento:

- A) Este procedimiento se fundamenta en el oficio CBS-DDA-0064-2022 del 22 de abril del 2022, emitido por la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo, visible a folios 00004 al 00005 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, en el que la Dirección de Proveeduría comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas de RECOPE, que conforme se extrae de la información contenida en el Expediente Administrativo de la Contratación, durante la fase de ejecución del contrato, el señor: Mayler José Velásquez Potoy. incurrió en atrasos en los tiempos de entrega del objeto contractual.
- B) Que mediante el mismo oficio CBS-DDA-0064-2022 la Unidad de Desalmacenaje Documentación y Archivo considera que para este caso se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Ordinario correspondiente, que permita determinar la eventual falta del contratista, a efecto de establecer la sanción correspondiente con fundamento en los Artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa.
- C) Que mediante oficio P-0149-2021 de fecha 15 de febrero del 2021 visible a folio 00006 del Expediente del Procedimiento Administrativo Ordinario, la entonces Presidencia de RECOPE, designó a la suscrita como Órgano Director de todos los procedimientos administrativos ordinarios que se inicien en contra de contratistas que hayan incurrido en incumplimientos durante la etapa de ejecución contractual.
- D) Que mediante oficio-GAF-0628-2022 de fecha 27 de abril del 2022, visible a folios 00007 a 00008 del Expediente del Procedimiento Administrativo Ordinario, la Gerencia de Administración y Finanzas conformó el presente Procedimiento Administrativo Ordinario, en contra del contratista: Mayler José Velásquez Potoy.
- E) El carácter y fin de este Procedimiento se encuentra en el numeral 284 de la Ley General de Administración Pública, que dispone que el Procedimiento Administrativo podrá iniciarse con motivo de la denuncia o a petición de parte. Precisamente la Sala Constitucional ha definido las denuncias como medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos.
- F) Este procedimiento tendrá como fin la verificación de la verdad real de los hechos, que servirán de motivo para la resolución final, a efecto de investigar si hubo incumplimiento por parte del contratista Mayler José Velásquez Potoy, y poder determinar si existe necesidad de imponer eventualmente alguna sanción.

II.—En cuanto a los cargos que se le imputan. Con fundamento en la documentación existente en el Expediente Administrativo, Expediente de Ejecución contractual y Expediente del Procedimiento Administrativo Ordinario, se le atribuye al contratista: Mayler José Velásquez Potoy., los siguientes hechos:

Primero: Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., impulsó la adquisición de artículos ferreteros bajo la modalidad según demanda por un periodo de un año, tramitada mediante el expediente N° 2020CD-000249-0016700101. (Ver expediente electrónico administrativo).

Segundo: Que mediante acto publicado el 16 de noviembre de 2020, a la persona investigada: Mayler José Velásquez Potoy, se le adjudicaron las partidas número 3, 4, 7, 8, 12 de la contratación. (ver expediente electrónico, Sección 4. Información de Adjudicación // Acto de Adjudicación "Consultar" // Acto de adjudicación // Información del adjudicatario).

Tercero: Que producto de la adjudicación, la Administración emitió contrato electrónico estableciendo como plazo de entrega 15 días naturales. (ver expediente electrónico, Sección 6. Información de contrato - Mayler Jose Velásquez Potoy // 6.1 Contrato // 0432020334200353-00 "Contrato" // Contrato // 6. Otras Condiciones).

Cuarto: Que por medio de la orden de pedido N° número 2021001567, se solicitaron bienes de las líneas del 1-18,20, por un monto de 665.693,05 CRC, estableciéndose un plazo de entrega de 15 días naturales, la cual fue notificada a la empresa contratista el 31 de agosto de 2021, teniendo como fecha límite de entrega el 14 de setiembre del 2021. No obstante, las líneas indicadas fueron entregadas hasta el 17 de setiembre de 2021, con 3 días naturales de atraso (ver expediente electrónico, Sección 6. Información de contrato - Mayler José Velásquez Potoy // 6.2 Orden de pedido // "0822021334300160" // Orden de pedido // 8. Archivo adjunto // 2021001567..pdf (162.89 KB)) y folios 00004 a 00005 del expediente administrativo ordinario).

Quinto: Que mediante oficio CBS-DDA-0048-2022 la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo solicitó al Departamento de Administración de Almacenes referirse al impacto generado por los atrasos en la entrega del objeto contractual por parte de la persona investigada Mayler José Velásquez Potoy, para los siguientes pedidos:

Número pedido original		2020-002623 adjudicado el 13/11/2020					
Número Oficio	Pedido Marco	Líneas Evalua das	Vale de Recibo	Fecha de Inicio	Fecha Límite	Fecha Entrega	Días Atraso
CBS-DDA-EP-0053-2021	2021-001567	1-18, 20	5000080454	31-08-2021	14-09-2021	17-09-2021	03

(ver archivo "1.CBS-DDA-0048-2022 (SUMINISTROS CONSULTA TÉCNICOS IMPACTO).pdf" y folios: 00001 a 00002 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

Sexto: Que por medio del oficio AAL-L-0080-2022 del 30 de marzo del 2022, el Departamento de Administración de Almacenes remite el expediente y determina que los atrasos señalados al contratista no generaron impactos a la Administración de carácter económico o en los procesos. Asimismo, indican que no se registran prórrogas (visible en los archivos. (ver archivo 2. AAL-L-0080-2022 (RESPUESTA DE TÉCNICOS).pdf" y folio 00003 del expediente administrativo ordinario).

Sétimo: Que mediante oficio CBS-DDA-0064-2022 la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la instauración de un Órgano Director para investigar el supuesto incumplimiento de entrega tardía de Mayler José Velásquez Potoy, para el pedido señalado y que además la persona investigada no cuenta con apercibimientos vigentes (visible en el archivo "3.CBS-DDA-0064-2022 (SUMINISTROS ENVÍA PROCEDIMIENTO A GERENCIA).pdf").

Octavo: Que mediante oficio P-0149-2021 del 15 de febrero del 2021, la Presidencia de RECOPE, determinó que a partir de esa fecha los procedimientos sancionatorios por incumplimiento contractual y entregas tardía de los bienes contratados, serían tramitados por la suscrita en condición de Órgano Director Unipersonal. (ver folio 00006 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

Noveno: Que mediante oficio GAF-0628-2022 la Gerencia de Administración y Finanzas designó a la suscrita como Órgano Director a efectos de investigar el supuesto incumplimiento en la entrega por parte del contratista: Mayler José Velásquez Potoy. Además, hace mención que la empresa investigada no posee sanciones o apercibimientos (visible en el archivo "5. GAF-0628-2022 (ASIGNACIÓN EUNICE).pdf" y folios 00007 a 00008 del expediente administrativo ordinario).

Décimo: Que no consta en el expediente el establecimiento de cláusulas penales o multas ni tampoco una garantía de cumplimiento (Ver expediente electrónico, Sección 2. Información de Cartel // "2020CD-000249-0016700101 [Versión Actual]" // Detalles del concurso // 4. Garantías // 7. Condiciones de contrato).

III.—**En cuanto al fundamento legal de este procedimiento.** La base legal de este procedimiento se halla en los artículos 39, 41, 129 y 188 de la Constitución Política; Artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 8°, 10, 16, 70, 108, 109, 111, 113, 129, 131, 132, 134, 136, 140, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 225, 229, 239, 240, 243, 245, 248, 249, 272, 282, 284, 293, 297, 298, 302, 308, 309, 311, 312, 317, 342 y 345 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y 223 de su Reglamento.

IV.—**Análisis para determinar si el contratista incurrió en un incumplimiento de los términos de la Contratación 2020CD-0002490016700101.** De conformidad con lo manifestado a través del oficio CBS-DDA-0064-2022, citado con anterioridad, así como en los documentos que constan en el expediente administrativo de la contratación bajo análisis, se extrae que el contratista incurrió incumplimiento de los términos de la contratación 2020CD-000249-0016700101, al entregar los bienes solicitados de forma tardía según consta en el siguiente cuadro:

Número pedido original	2020-002623 adjudicado el 13/11/2020						
Número Oficio	Pedido Marco	Líneas Evalua das	Vale de Recibo	Fecha de Inicio	Fecha Límite	Fecha Entrega	Días Atraso
CBS-DDA-EP-0053-2021	2021-001567	1-18, 20	5000080454	31-08-2021	14-09-2021	17-09-2021	03

Los hechos descritos, podrían acarrearle al contratista Mayler José Velásquez Potoy la imposición de una sanción de apercibimiento establecido en el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el numeral 223 de su Reglamento.

Referente al cobro de multas o ejecución de garantía de cumplimiento, según la documentación que consta en el expediente de la contratación no se establecieron multas o cláusula penal por la entrega tardía. Asimismo, en oficio AAL-0086-2022 la instancia técnica concluyó que las entregas tardías no implicaron efectos económicos o en los procesos de RECOPE.

V.—**Indicación precisa de la aplicabilidad de garantías de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, en aplicación del artículo 212 del reglamento de contratación administrativo.** Referente al cobro de multas o ejecución de garantía de cumplimiento, según la documentación que consta en el expediente de la contratación no se establecieron multas o cláusula penal por la entrega tardía.

VI.—**En cuanto a posibles sanciones.**

A) Artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa y 223 de su Reglamento que establecen lo siguiente:

“Artículo 99.—Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

- El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.
- Quien afecte, reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.
- Quien deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa, en los casos en que se haya requerido garantía de participación”.

“Artículo 100.—Sanción de inhabilitación. La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación:

- Después del apercibimiento previsto en el Artículo anterior, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general.
- Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.
- Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido.
- Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.
- Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta según el Artículo 58 de esta ley.
- Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del Artículo 22 de esta ley.
- Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan.
- Deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, en los casos en que no se haya requerido garantía de participación”.

“Artículo 223.—Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Las sanciones firmes de inhabilitación que tengan cobertura para toda la Administración Pública deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores.

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las inhabilitaciones a particulares, impuestas por las administraciones contratantes y la Contraloría General de la República, éstas deberán registrar y mantener actualizada esa información en el Sistema Integrado de Compras de conformidad con lo establecido en el Reglamento de uso del Sistema, siguiendo los instructivos que se elaboren al efecto”.

VII.—**En cuanto al patrocinio letrado.** Se le hace saber al contratista Mayler José Velásquez Potoy, que tiene derecho a hacerse asesorar, representar y defender, por cualquiera persona que crea calificada para ello, o bien por el patrocinio de un abogado de la República.

VIII.—**En cuanto a la comparecencia oral y privada.**

- A) Con el propósito de que este Órgano Director verifique la verdad real de los hechos ya señalados que servirían eventualmente de motivo de la resolución final, se procede a citar al señor: Mayler José Velásquez Potoy, cédula N° 0109830409, en su condición de contratista y como sujeto investigado en este Procedimiento Administrativo Ordinario, para que se apersona a una comparecencia oral y privada que dirigirá este Órgano Director y que se celebrará en la Sala de la Dirección Jurídica ubicada en el piso 10° del Edificio Hernán Garrón, a partir de las **09:00 horas del viernes 28 de octubre 2022**. Sin embargo, en procura de acatar las medidas preventivas de seguridad para limitar la supervivencia del SARS-CoV-2 dadas por las autoridades de salud del país, así como la Ley General de Salud, circulares y disposiciones del Comité COVID empresarial de RECOPE y finalmente las directrices emitidas por Presidencia y Gerencia General de esta empresa, se plantea la posibilidad de que se refiera a este traslado de cargos de forma escrita y digital por medio de correo electrónico y ofrecer la prueba que considere pertinente, en el mismo plazo ofrecido para la audiencia oral y privada, o sea durante el **viernes 28 de octubre del 2022 inclusive**, para lo cual se agradece informar su decisión a la suscrita al correo electrónico: eunice.paddyfoot@recope.go.cr, en los siguientes tres (3) días después de recibido este traslado de cargos.
- B) En caso de que decida acudir a la audiencia oral y privada, se le apercibe al contratista: Myler José Velásquez Potoy, que en caso de que se abstenga de presentarse, este Órgano Director podrá continuar la comparecencia sin su presencia y decidir el caso con los elementos de juicio existentes, bajo el entendimiento de que su ausencia no valdrá como su aceptación de los hechos, pretensiones, ni pruebas con las que el Órgano Director pudiere contar, conforme a la literalidad del ordinal 315 de la Ley General de la Administración Pública.
- C) De la misma forma, se le hace saber que en dicha comparecencia podrá exponer sin perjuicio de que también lo haga por escrito, los argumentos y alegatos que tenga a bien formular antes de la celebración de la misma en defensa de sus derechos e intereses, con vista en los hechos que se le han atribuido.

IX.—**En cuanto al ofrecimiento y evacuación de la prueba.** De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Administración Pública, de optar por la comparecencia oral y privada, se evacuará toda la prueba ordenada por este Órgano Director y la que ofrezca al contratista: Mayler José Velásquez Potoy. Se le indica al investigado que debe gestionar por él mismo, si fuese a ofrecer testigos, la presencia de los mismos en dicha audiencia. Puede solicitar a este Órgano Director, si así lo requiriese, la elaboración de cédulas de citación de los testigos, las cuales debe retirar para su diligenciamiento. Se le advierte que las pruebas ofrecidas que no fuere posible evacuar por su culpa, serán declaradas inevacuables. En todo caso, amén de lo ya indicado, la empresa investigada podrá, en la comparecencia oral y privada, ofrecer prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante;

preguntar y repreguntar a los testigos; y formular sus conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y los resultados de la comparecencia.

De optar por referirse a este traslado de cargos de forma escrita y digital por medio de correo electrónico, se evacuará igualmente toda la prueba ordenada por este Órgano Director y la que aporte el contratista en su respuesta.

X.—**En cuanto al acceso a los expedientes.** La información relacionada a esta contratación se encuentra visible en la plataforma SICOP, para lo cual se adjunta enlace del expediente administrativo: <https://www.sicop.go.cr/indexLogin.jsp?lang=es&logoDomain=S>.

Se adjunta a esta Resolución en formato CD:

- a) el expediente de la ejecución contractual y
- b) el expediente del procedimiento administrativo, N° 22-00019-AJ, conformado en lo esencial por los oficios CBS-DDA-0048-2022 del 23 de marzo del 2022, CBSDDA-0064-2022 del 22 de abril del 2022, AAL-0080-2022 del 30 de marzo de 2022, P-0149-2021 del 15 de febrero del 2021, GAF-0698-2022 del 27 de abril de 2022, AJ-0666-2022 del 01 de junio del 2022.

Asimismo, se le hace saber que con las salvedades de ley, en cualquier fase del procedimiento, su Abogado o cualquier otra persona autorizada, tendrán derecho a estudiar dichos expedientes físicos, a examinarlos, leerlos y fotocopiar cualesquiera de sus piezas y a pedir certificaciones de los mismos, corriendo por su cuenta la entrega de la papelería necesaria para las reproducciones, así como el pago de las especies fiscales correspondientes.

Todo lo anterior previa coordinación con la suscrita al correo electrónico señalado, sobre la hora y la fecha en que deseen revisar los expedientes y coordinar lo pertinente para ponerlo a su disposición. Lo anterior, dadas las condiciones especiales de funcionamiento de la institución, motivadas por la declaratoria de emergencia nacional, producto de la pandemia del coronavirus.

XI.—**En cuanto a las notificaciones y citaciones.** Notifíquese esta resolución personalmente al contratista Mayler José Velásquez Potoy, en la siguiente dirección: Urbanización La Pradera Silvestre, San Francisco de Heredia, a quien se le hace saber que, 3 días después de ser notificado deberá señalar al correo de la suscrita: eunice.paddyfoot@recope.go.cr.

- a) lugar o medio donde recibir notificaciones futuras,
- b) cuál de las dos opciones decide aceptar, acudir a la audiencia oral y privada o a referirse al trasladado de cargos de manera escrita y digital por medio de correo electrónico.

XII.—**En cuanto a los recursos contra esta resolución.** Se le hace saber al contratista que conforme al numeral 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución podrá interponer, potestativamente uno o ambos recursos Ordinarios de Revocatoria y de Apelación, siempre que lo hagan ante este mismo Órgano Director, y dentro del plazo de 24 horas después de haber sido notificado según los artículos 345 y 346 de la Ley de cita. La revocatoria será resuelta por este Órgano Director y la apelación por el Gerente de Administración y Finanzas, previo emplazamiento que se haría al efecto. Notifíquese.

Eunice Paddyfoot Melone, Órgano Director.—O. C. N° 2022000430.—Solicitud N° 380424.—(IN2022682394).